BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 2
de enero de 2015

Año CXXIII
Número 33.041

Precio $ 5,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

JUSTICIA
Ley 27.041
Créase Secretaría en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta. Cargos..... 1

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
Ley 27.023
"Las Islas Malvinas son Argentinas". Leyenda obligatoria..... 2

DECRETOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
Decreto 2492/2014
Prorrógase designación de la Directora Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales..... 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2494/2014
Apruébase Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas..... 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2495/2014
Apruébase Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas..... 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2496/2014
Apruébase Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas..... 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2482/2014
Designación..... 4

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decreto 2493/2014
Dase por designado el Director General de Administración en la Agencia Nacional de Seguridad Vial... 4

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2481/2014
Danse por prorrogadas designaciones..... 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1124/2014
Dase por aprobada contratación en la Dirección de Residuos Peligrosos..... 5

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 1129/2014
Autorízase contratación..... 6

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decisión Administrativa 1128/2014
Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social..... 6

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 1151/2014
Licitación Pública N° 20/2014. Apruébase y Adjudícase..... 7

Continúa en página 2

LEYES

JUSTICIA

Ley 27.041

Créase Secretaría en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta. Cargos.

Sancionada: Noviembre 19 de 2014
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Créase una nueva Secretaría con asiento en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, para cuestiones de múltiple competencia en lo Civil, Comercial, Administrativo, Tributario, Previsional, Laboral y Penal.

ARTÍCULO 2° — Créanse los cargos de Secretario de Juzgado y empleados que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 3° — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a la partida presupuestaria del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 4° — El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de la función que le compete, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del organismo creado por esta ley.

ARTÍCULO 5° — Los funcionarios y empleados que se designen en la Secretaría que se crea, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 3° de esta ley.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27.041 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

ANEXO I

CARGOS A CREARSE EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS:	
Secretario de primera instancia	1
Subtotal	**1**

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1150/2014
Licitación Pública N° 17/2014. Ampliación. 7

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1122/2014
Apruébase convenio. 7

MINISTERIO DE TURISMO
Decisión Administrativa 1127/2014
Licencia Anual Ordinaria. Autorización. 8

DISPOSICIONES

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 8656/2014-ANMAT
Prohibición de comercialización. 8

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 8657/2014-ANMAT
Prohibición de comercialización. 8

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 10
Anteriores 32

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 33

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO:	
Prosecretario	1
Prosecretario administrativo	1
Oficial mayor	1
Escribiente	2
Escribiente auxiliar	2
Subtotal	**7**
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA:	
Ayudante	1
Subtotal	**1**
Total	9

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Ley 27.023

"Las Islas Malvinas son Argentinas". Leyenda obligatoria.

Sancionada: Noviembre 19 de 2014
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado nacional y también fuera del mismo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda "las Islas Malvinas son argentinas", con una tipografía y formato que determinará la reglamentación.

ARTÍCULO 2° — Lo establecido en el artículo anterior será de aplicación al transporte público de pasajeros que se desplaza por calles, avenidas, rutas, autovías, autopistas, al realizado por ferrocarril, al transporte fluvial, lacustre, marítimo y aéreo.

ARTÍCULO 3° — Todas las estaciones de llegada, partida o escala del medio de transporte del que se trate, deberán también disponer de un espacio visible y destacado a efectos de inscribir la misma leyenda del artículo primero y según el formato y en la forma que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4° — Están obligadas al mantenimiento y resguardo de los carteles que contengan la leyenda del artículo primero, todas las Empresas de Transporte Público de Pasajeros alcanzadas por la presente ley.

ARTÍCULO 5° — Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 6° — Se invita a las jurisdicciones provinciales a adherir a la presente ley, y en especial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de incorporar lo establecido en la presente iniciativa para el servicio de transporte subterráneo.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27.023 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

DECRETOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decreto 2492/2014

Prorrógase designación de la Directora Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° 929/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Leyes N° 26.338 y 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2706 del 28 de diciembre de 2012 y 2344 del 20 de diciembre de 2013, lo propuesto por el Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de ley N° 26.895, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2014 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante Decreto N° 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante la Ley N° 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto N° 2706/12 se efectuó la designación transitoria de la Licenciada Laura MARTINEZ PORTA (DNI N° 17.839.555) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 2344/13.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a una nueva prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de julio de 2014, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de julio de 2014, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2706/12, prorrogada por el Decreto N° 2344 del 20 de diciembre de 2013 a la Licenciada Laura MARTINEZ PORTA (DNI N° 17.839.555) en el cargo de Director Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2494/2014

Apruébase Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0275410/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 con los países acreedores nucleados en el Club de París, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 57 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la Deuda Pública referida en el Artículo 56 de dicha ley, en los términos del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y con

los límites impuestos por la Ley N° 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que los Estados acreedores nucleados en el Club de París han reconocido y enfatizado la importancia del compromiso asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA de implementar políticas de desendeudamiento que permitan desarrollar las facilidades de financiamiento que resultan necesarias para la concreción de proyectos de infraestructura estratégica y otras necesidades que hacen al desarrollo de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, dichos Estados han manifestado que la regularización de los atrasos en el pago de la deuda soberana resulta adecuada y propicia a fin de posibilitar la normalización de las relaciones económicas y financieras de los mismos con la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en dicho contexto, en la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 con los países acreedores nucleados en el Club de París se convinieron las pautas generales y particulares que permitieron alcanzar el consenso necesario y adecuado a los intereses de ambas partes a fin de posibilitar la reestructuración de la deuda soberana mantenida con los países acreedores.

Que, entre dichas pautas generales, se establece un esquema de pago de la Deuda Refinanciada que no podrá exceder de un período de CINCO (5) años, así como que las obligaciones que no se encuentran en estado de incumplimiento al 30 de abril de 2014 inclusive, no se encuentran afectadas por los términos y disposiciones establecidos en la Declaración.

Que, en este marco, resulta necesaria la suscripción de Acuerdos Bilaterales con cada uno de los Estados miembros del Club de París que suscribieron la referida Declaración Conjunta.

Que el Acuerdo Bilateral a suscribir con la OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE/NATIONALE DELCREDEREDIENST (REINO DE BÉLGICA), se ajusta a las disposiciones generales contenidas en la Declaración Conjunta precedentemente citada.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 57 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE/NATIONALE DELCREDEREDIENST (REINO DE BÉLGICA), cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al español obran como Anexo que forma parte integrante del presente decreto, en el marco de la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA suscripta el 29 de mayo de 2014 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los países acreedores nucleados en el Club de París.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas, así como la documentación adicional que resulte necesaria, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2495/2014

Apruébase Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0280824/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 con los países acreedores nucleados en el Club de París, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 57 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la Deuda Pública referida en el Artículo 56 de dicha ley, en los términos del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la Ley N° 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que los Estados acreedores nucleados en el Club de París han reconocido y enfatizado la importancia del compromiso asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA de implementar políticas de desendeudamiento que permitan desarrollar las facilidades de financiamiento que resultan necesarias para la concreción de proyectos de infraestructura estratégica y otras necesidades que hacen al desarrollo de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, dichos Estados han manifestado que la regularización de los atrasos en el pago de la deuda soberana resulta adecuada y propicia a fin de posibilitar la normalización de las relaciones económicas y financieras de los mismos con la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en dicho contexto, en la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 con los países acreedores nucleados en el Club de París se convinieron las pautas generales y particulares que permitieron alcanzar el consenso necesario y adecuado a los intereses de ambas partes a fin de posibilitar la reestructuración de la deuda soberana mantenida con los países acreedores.

Que, entre dichas pautas generales, se establece un esquema de pago de la Deuda Refinanciada que no podrá exceder de un período de CINCO (5) años, así como que las obligaciones que no se encuentran en estado de incumplimiento al 30 de abril de 2014 inclusive, no se encuentran afectadas por los términos y disposiciones establecidos en la Declaración.

Que, en este marco, resulta necesaria la suscripción de Acuerdos Bilaterales con cada uno de los Estados miembros del Club de París que suscribieron la referida Declaración Conjunta.

Que el Acuerdo Bilateral a suscribir con el REINO DE DINAMARCA, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en la Declaración Conjunta precedentemente citada.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 57 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE DINAMARCA, cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al español obran como Anexo que forma parte integrante del presente decreto, en el marco de la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA suscripta el 29 de mayo de 2014 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los países acreedores nucleados en el Club de París.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas, así como la documentación adicional que resulte necesaria, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2496/2014

Apruébase Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0224295/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 con los países acreedores nucleados en el Club de París, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 57 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la Deuda Pública referida en el Artículo 56 de dicha ley, en los términos del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la Ley N° 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que los Estados acreedores nucleados en el Club de París han reconocido y enfatizado la importancia del compromiso asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA de implementar políticas de desendeudamiento que permitan desarrollar las facilidades de financiamiento que resultan necesarias para la concreción de proyectos de infraestructura estratégica y otras necesidades que hacen al desarrollo de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, dichos Estados han manifestado que la regularización de los atrasos en el pago de la deuda soberana resulta adecuada y propicia a fin de posibilitar la normalización de las relaciones económicas y financieras de los mismos con la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en dicho contexto, en la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 con los países acreedores nucleados en el Club de París se convinieron las pautas generales y particulares que permitieron alcanzar el consenso necesario y adecuado a los intereses de ambas partes a fin de posibilitar la reestructuración de la deuda soberana mantenida con los países acreedores.

Que, entre dichas pautas generales, se establece un esquema de pago de la Deuda Refinanciada que no podrá exceder de un período de CINCO (5) años, así como que las obligaciones que no se encuentran en estado de incumplimiento al 30 de abril de 2014 inclusive, no se encuentran afectadas por los términos y disposiciones establecidos en la Declaración.

Que el Convenio Bilateral a suscribir con el Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en la Declaración Conjunta precedentemente citada.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 57 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al español obran como Anexo que forma parte integrante del presente decreto, en el marco de la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los países acreedores nucleados en el Club de París.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2482/2014

Designación.

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente N° 16.933/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 173 de fecha 1° de febrero de 2010, 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 8 de fecha 6 de enero de 2011, 1.783 de fecha 7 de noviembre de 2011 y 2.800 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 173/10 se efectuó, entre otras, la designación transitoria de Doña María Flavia CORTALEZZI (D.N.I. N° 26.970.627), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para cumplir funciones de ASESORA JURÍDICA.

Que por Decreto N° 1.993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el Artículo 6° del Decreto N° 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por los Decretos Nros. 1.783/11 y 2.800/12, se efectuó, entre otras, la prórroga de la designación transitoria descripta precedentemente.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a la Doctora Doña María Flavia CORTALEZZI en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, para cumplir funciones como ASESORA PROFESIONAL en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la Doctora Doña María Flavia CORTALEZZI reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Limítase a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la Doctora Doña María Flavia CORTALEZZI (D.N.I. N° 26.970.627) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASESORA JURÍDICA.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Doctora Doña María Flavia CORTALEZZI (D.N.I. N° 26.970.627) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASESORA PROFESIONAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 3° — El cargo involucrado en el Artículo 2° del presente Decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2493/2014

Dase por designado el Director General de Administración en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0002010/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1787 del 5 de noviembre de 2008 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicho Organismo solicita la designación transitoria del Cdor. D. Juan Alberto BERTOLOTTO (D.N.I. N° 17.082.074), en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de enero de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II) al Cdor. D. Juan Alberto BERTOLOTTO (D.N.I. N° 17.082.074), con carácter de excepción al artículo 7° de la. Ley N° 26.895, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2481/2014

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0000942/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2.311 de fecha 30 de diciembre de 2008, 390 de fecha 17 de marzo de 2010, 1.848 de fecha 1° de diciembre de 2010, 855 de fecha 27 de junio de 2011, 901 de fecha 30 de junio de 2011, 1.239 de fecha 23 de julio de 2012, 1.432 de fecha 14 de agosto de 2012, 1.373 de fecha 12 de septiembre de 2013, 1.696 de fecha 31 de octubre de 2013, 1.711 de fecha 31 de octubre de 2013 y 1.792 de fecha 12 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.311/08, prorrogado por sus similares Nros. 390/10, 1.848/10, 901/11 y 1.373/13, se designó transitoriamente a la Contadora Doña Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. N° 22.493.239) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente de la AUDITORÍA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la AUDITORÍA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisora en Seguridad, con Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 917 de fecha 16 de septiembre de 2011 se transfirió a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de las unidades de AUDITORÍA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, de SUPERVISIÓN EN SEGURIDAD, de SUPERVISIÓN EN GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y de SUPERVISIÓN EN PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que mediante el Decreto N° 855/11, prorrogado por sus similares Nros. 1.239/12 y 1.711/13, se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Susana Rita DESIMONI (D.N.I. N° 20.281.726) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinadora de Gestión Judicial de la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el Decreto N° 1.432/12, prorrogado por su similar N° 1.792/13, se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Don Fernando Daniel PEREZ (D.N.I. N° 32.882.919), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como SECRETARIO PRIVADO.

Que mediante el Decreto N° 1.696/13 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Médico Veterinario Don Carlos Alberto LIBERANONE (D.N.I. N° 11.459.509) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Sanidad y Reproducción Veterinaria dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CINOTECNIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los agentes involucrados en el presente decreto, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 12 de junio de 2014 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 2.311/08 y prorrogada por sus similares Nros. 390/10, 1.848/10, 901/11 y 1.373/13, de la Contadora Doña Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. N° 22.493.239), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Supervisora en Seguridad, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el Artículo 14 del mismo.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 4 de agosto de 2014 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 855/11 y prorrogada por sus similares Nros. 1.239/12 y 1.711/13, de la Doctora Doña Susana Rita DESIMONI (D.N.I. N° 20.281.726), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinadora de Gestión Judicial de la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08.

Art. 3° — Dase por prorrogada, a partir del 4 de agosto de 2014 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 1.696/13, del Médico Veterinario Don Carlos Alberto LIBERANONE (D.N.I. N° 11.459.509), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Sanidad y Reproducción Veterinaria dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CINOTECNIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08.

Art. 4° — Dase por prorrogada a partir del 14 de agosto de 2014 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 1.432/12 y prorrogada por su similar N° 1.792/13, de Don Fernando Daniel PEREZ (D.N.I. N° 32.882.919), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como SECRETARIO PRIVADO, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D, establecidos en el Artículo 14 del mencionado Convenio.

Art. 5° — Los cargos involucrados en los Artículos 1°, 2° y 3° del presente decreto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08, y el del Artículo 4° conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del referido Convenio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1124/2014

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Residuos Peligrosos.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0018890/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2013, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gustavo Javier MARTÍN (D.N.I. N° 14.851.131) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gustavo Javier MARTÍN (D.N.I. Nº 14.851.131), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Experto en la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1129/2014

Autorízase contratación.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° 9305/13 del Registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, solicita la contratación del señor Mariano SAYAVEDRA (DNI N° 26.133.263) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor Mariano SAYAVEDRA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, Título II, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones del actual MINISTERIO DE CULTURA, resulta necesario autorizar al mismo a contratar al señor Mariano SAYAVEDRA con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA para contratar desde el 01/08/2013 y hasta el 31/12/2013 al señor Mariano SAYAVEDRA (DNI N° 26.133.263), en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1128/2014

Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente Nº 6194/2013: del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 de 07 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, solicita la recategorización de cierto personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y modificatorias, los Decretos Nº 491/02, Nº 601/02, Nº 577/03 y sus modificatorios, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establecen los requisitos para la equiparación a los grados de los distintos niveles del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1866/13 y Nº 1897/13 se dieron por aprobados los procedimientos de renovación y las renovaciones de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el citado Instituto Nacional y, entre otras, las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte de la presente medida, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

Que a los agentes de que se trata se les han asignado, a partir de la fecha consignada en dicho Anexo, funciones de mayor responsabilidad y complejidad a las entonces acordadas, por lo que procede ajustar el Nivel y Grado, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que por lo expuesto resulta necesario autorizar, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las contrataciones de los agentes que se mencionan en el Anexo a la presente medida.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en la función, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

DNI	Apellido	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
25.529.338	GIACOY	Leonardo Abel	Analista Administrativo	01/01/2014	31/12/2014	C-0
35.202.285	PERSICHINI	Ignacio Agustín	Analista Administrativo	01/01/2014	31/12/2014	C-0

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1151/2014

Licitación Pública N° 20/2014. Apruébase y Adjudícase.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° 2002-11202/14-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1082 de fecha 11 de julio de 2014 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 20/2014 para la adquisición de medicamentos inmunosupresores, para el tratamiento de los pacientes trasplantados bajo cobertura médica de ese Ministerio, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 11 de agosto de 2014 se procedió a la apertura de las SEIS (6) ofertas presentadas en la Licitación Pública N° 20/2014 del MINISTERIO DE SALUD.

Que no se obtuvieron ofertas para el renglón 19.

Que obtenidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación N° 129 de fecha 23 de septiembre de 2014, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas de menor precio presentadas por las firmas PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. para los renglones 1 y 2, NOVARTIS ARGENTINA S.A. para los renglones 3, 4, 14, 15, 16, 17 y 18, GADOR S.A. para los renglones 5, 7, 8, 9 y 10, SANDOZ S.A. para el renglón 6, PFIZER S.R.L. para los renglones 11, 12 y 13 y LABORATORIO VARIFARMA S.A. para el renglón 21.

Que en el citado dictamen no se aconseja la adjudicación de los renglones 20 y 22 por no resultar económicamente convenientes las ofertas obtenidas.

Que no se efectuaron impugnaciones al mencionado Dictamen de Evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública N° 20/2014 del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo a lo recomendado en el referido dictamen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el artículo 14 inciso c) del Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, ambos modificados por su similar N° 1039 de fecha 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 20/2014 del MINISTERIO DE SALUD convocada para la adquisición de medicamentos inmunosupresores, para el tratamiento de los pacientes trasplantados bajo cobertura médica de ese Ministerio.

Art. 2° — Adjudícase la Licitación Pública N° 20/2014 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I.

Renglones 1 por un total de 51.800 unidades y 2 por un total de 724.000 unidades…….....…. $ 1.930.092,00

NOVARTIS ARGENTINA S.A.

Renglones 3 por un total de 147.600 Unidades, 4 por un total de 1.320.000 unidades, 14 por un total de 42.000 unidades, 15 por un total de 50.400 unidades, 16 por un total de 50.400 unidades, 17 por un total de 54.000 unidades y 18 por un total de 1.980 unidades..... $ 28.767.531,00

GADOR S.A.

Renglones 5 por un total de 160.400 unidades, 7 por un total de 29.000 unidades, 8 por un total de 924.000 unidades, 9 por un total de 66.000 unidades y 10 por un total de 132.000 unidades……..……. $ 36.321.950,00

SANDOZ S.A.

Renglón 6 por un total de 1.252.000 unidades……...…… $ 5.859.360,00

PFIZER S.R.L.

Renglones 11 por un total de 129.840 unidades, 12 por un total de 13.800 unidades y 13 por un total de 6.700 unidades….....……... $ 10.978.301,93

LABORATORIO VARIFARMA S.A.

Renglón 21 por un total de 82.600 unidades…….....…. $ 66.080,00

TOTAL……...……. $ 83.923.314,93

Art. 3° — La suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 83.923.314,93) deberá ser afectada con cargo al Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 16, Actividad 07, IPP 252, Fuente 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Declárase desierto el renglón 19.

Art. 5° — Déjanse sin efecto los renglones 20 y 22.

Art. 6° — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1150/2014

Licitación Pública N° 17/2014. Ampliación.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-SEG: 2055/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 916 del 28 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente MS N° 7.455/2014, tramitó la Licitación Pública N° 17/2014 para la adquisición de DOSCIENTAS (200) camionetas patrulleras destinadas a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que mediante Decisión Administrativa N° 916/14 se aprobó lo actuado y se adjudicaron los renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 de la Licitación Pública N° 17/2014 a la firma IGARRETA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la suma de PESOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 70.400.000,00).

Que se notificó fehacientemente la citada Decisión Administrativa a la firma Oferente, y con fecha 29 de octubre de 2014 fue retirada la respectiva Orden de Compra.

Que la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha solicitado la ampliación en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Orden de Compra N° 116/2014, correspondiente a los renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 de la Licitación Pública N° 17/2014.

Que la firma IGARRETA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, expresó su conformidad para llevar a cabo la ampliación de la Orden de Compra N° 116/2014 en los mismos términos y condiciones, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 24.640.000,00), equivalentes a un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD informó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender los gastos que demande el presente incremento.

Que, por todo lo expuesto, resulta menester aumentar el total adjudicado en la Licitación Pública N° 17/2014 del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la firma IGARRETA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 de conformidad a lo solicitado; lo cual resulta procedente al amparo de las previsiones establecidas en el artículo 124, inciso a), apartado 1, del Anexo al Decreto N° 893/12 y su modificatorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por Decreto N° 1344/07 y el artículo 14, inciso g) del Anexo al Decreto N° 893/14, ambos modificados por su similar N° 1039 de fecha 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Amplíase, en los mismos términos y condiciones, el total adjudicado en la Licitación Pública N° 17/2014 a la firma IGARRETA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CUIT N° 33-53876676-9, con domicilio en Avenida Amancio Alcorta N° 2240, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respecto de los renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 24.640.000,00).

Art. 2° — Establécese que el gasto emergente de la medida dispuesta precedentemente deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Programa 38 - del Presupuesto de los Ejercicios Económicos Financieros correspondientes a los años 2014 y 2015.

Art. 3° — Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD a suscribir la pertinente orden de compra.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1122/2014

Apruébase convenio.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0001351/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la contratación para la adquisición de CIEN (100) vehículos tipo pick up 4 x 2 doble cabina para la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha instado la contratación de referencia, la cual resulta necesaria para dotar de los recursos logísticos a la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que la adquisición de referencia se encuentra comprendida dentro de lo dispuesto en el Decreto N° 1.188 del 17 de julio de 2012, que establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156, deberán adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, al desarrollo de sus funciones operativas y a dotar a la comunidad de los bienes y servicios cuya prestación corresponda al Estado, mediante la celebración de contratos de leasing con NACIÓN LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA, encuadrados en el artículo 25, inciso d), apartado 8°, del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tomó la intervención de su competencia, expidiéndose mediante su Dictamen N° 378/2014 en el cual "(...) entiende que en el presente caso se encuentran dadas las condiciones requeridas para continuar con el procedimiento, conforme lo previsto en el Anexo I de la Disposición SSTG N° 10/12, correspondiendo remitir las presentes actuaciones a NACIÓN LEASING S.A.".

Que NACIÓN LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA tramitó la contratación de referencia mediante Solicitud de Cotización N° 118/2014 de la cual participó la firma (1) IGARRETA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Que conforme al punto 6 del Anexo I de la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN N° 10 del 21 de septiembre de 2012, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD se expidió respecto de la propuesta remitida por NACIÓN LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA, recomendando la adjudicación de la propuesta presentada por la firma (1) IGARRETA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, cuya oferta económica asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 63/100 ($ 43.438.714,63) en concepto de cánones y gastos iniciales, a la que deberá adicionarse un monto estimado de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 85/100 ($ 15.129.626,85) para afrontar gastos de patentes y seguros, lo que implica que el valor total del convenio a suscribir entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y NACIÓN LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 48/100 ($ 58.568.341,48).

Que la titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD y NACIÓN LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha 14 de noviembre de 2014, suscribieron el Convenio de Leasing Automotor N° 4311, mediante el cual se plasma la contratación en cuestión.

Que por lo tanto corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros aprobar el gasto y la Contratación de que se trata, en atención al monto al que asciende la adquisición de vehículos involucrados en la medida, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 48/100 ($ 58.568.341,48).

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b), y su Anexo, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y el artículo 14, inciso c), del Anexo al Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012, ambos modificados por el Decreto N° 1039 del 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD con respecto a la suscripción del Convenio con NACIÓN LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Establécese que el gasto emergente de la medida dispuesta precedentemente deberá ser imputado a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3° — Autorízase al titular de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA del MINISTERIO DE SEGURIDAD a suscribir los formularios N° 24 del Convenio de leasing.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 1127/2014

Licencia Anual Ordinaria. Autorización.

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° STN:0002525/2014 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9°, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) del citado Artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar, la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 en función de necesidades de servicio derivadas de las reestructuraciones y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que ante tal situación y a fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ella, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas con carácter de excepción a las normas generales.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE TURISMO con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2010, 2011 y 2012 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos E. Meyer.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 8656/2014

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 23/12/2014

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7165-14-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que el Departamento de Bromatología de la Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) que se ha detectado la comercialización del producto “Zapallitos en Vinagre marca “Bersabella”, elaborado por Juan Casarrubia, Andalgalá, Provincia de Catamarca, el cual no se encuentra inscripto en esa jurisdicción.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL realiza la investigación pertinente, clasifica el retiro Clase II, pone en conocimiento a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que el citado producto no se encuentra inscripto en esa jurisdicción y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que dicho producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13, 6 bis y 155 del (CAA) por estar falsamente rotulado al consignar registro de producto y de establecimiento falsos y por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que atento a ello el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Zapallitos en Vinagre marca “Bersabella”, elaborado por Juan Casarrubia, Andalgalá, Provincia de Catamarca, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 8657/2014

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 23/12/2014

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7058-14-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba informa al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), las acciones realizadas respecto de los productos: “Miel de abejas marca San Marcos Sierra”, RNE N° 04077359, RNPA N° 04092973, elaborado por establecimiento El Ardillo; “Miel marca Los Mistoles de San Marcos Sierras”, RNE N° 04014859, RNPA N° 04002647, elaborado y fraccionado por el establecimiento Los Mistoles de San Marcos Sierras; “Miel marca San Marcos Sierras”, RNE N° 04003813, RNPA N° 04038221, elaborada y fraccionada por Establecimiento Cerro Chico; “Miel marca San Marcos”, RNE N° 04003813, RNPA N° 04038221.

Que los citados productos no se encuentran habilitados ante esa repartición, por lo que contravienen a la Resolución GMC 26/03 incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Resolución Conjunta SPR y RS N° 149/05 y SAGP y A N° 683/05, por presentar información falsa con respecto a su verdadera procedencia, número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador, resultando ser productos ilegales.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL pone en conocimiento de todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL de lo actuado por la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba, la que clasifica el retiro Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Miel de abejas marca San Marcos Sierra”, RNE N° 04077359, RNPA N° 04092973, elaborado por establecimiento El Ardillo; “Miel marca Los Mistoles de San Marcos Sierras”, RNE N° 04014859, RNPA N° 04002647, elaborado y fraccionado por el establecimiento Los Mistoles de San Marcos Sierras; “Miel marca San Marcos Sierras”, RNE N° 04003813, RNPA N° 04038221, elaborada y fraccionada por Establecimiento Cerro Chico; “Miel marca San Marcos”, RNE N° 04003813, RNPA N° 04038221, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio Lopez.

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

ENERO 2015

Se informa que durante el mes de enero solamente permanecerán abiertas al público la Sede Central y la Delegación Colegio de Abogados

Sede Central:
09:30 a 16:30 hs

Suipacha 767 (C1008AAO)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Colegio de Abogados:
09:00 a 14:00 hs

Corrientes 1441 (C1042AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

EL RESTO DE LAS SEDES PERMANECERÁN CERRADAS DURANTE TODO EL MES

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

DN n°	Guía Nº	Bulto	Descripción
553/14		1	NN
605/14		1	MANZILLA AGUILERA, JULIO ANTONIO, DNI DECLARADO Nº 92850125. NO REGISTRA INFORMACIÓN PARA EL DOCUMENTO INFORMADO.

Abog. OSVALDO JAVIER ACOSTA, Administrador, Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 02/01/2015 N° 102776/14 v. 02/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190, 1° Piso, de Salta, Capital.

DN n°	Guía Nº	Bulto	Descripción
553/14		1	NN
605/14		1	MANZILLA AGUILERA, JULIO ANTONIO, DNI DECLARADO Nº 92850125. NO REGISTRA INFORMACIÓN PARA EL DOCUMENTO INFORMADO.
627/14		1	NN
628/14		1	NN
629/14		1	NN
630/14		1	NN
631/14		1	NN
632/14		1	NN
633/14		1	NN
634/14		1	NN
636/14		1	NN
637/14		1	NN
638/14		1	NN
639/14		1	NN
640/14		1	NN
641/14		1	NN
64214		1	NN
643/14		1	NN
644/14		1	NN
645/14		1	NN
646/14		1	NN
647/14		1	NN
648/14		1	NN
649/14		1	NN
650/14		1	NN
651/14		1	NN

Abog. OSVALDO JAVIER ACOSTA, Administrador, Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 02/01/2015 N° 102778/14 v. 02/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 Código Aduanero, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes n° 190, 1° Piso, Salta-Capital.

Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Infracción C.A.	Multa
053-SC-244/14	CÓRDOBA, ANTONIO OSVALDO	12586542	987	$ 22.521,27

Abog. OSVALDO JAVIER ACOSTA, Administrador, Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 02/01/2015 N° 102780/14 v. 02/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS

MONOTRIBUTISTA EXCLUSION PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio “MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO” en el sitio “web” http://www.afip.gob.ar, mediante el uso de “Clave Fiscal”. La referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Fecha Proceso
20044178819	YAZZAR EDUARDO OMAR	03/12/2014
20044193303	MORENO MIGUEL ARMANDO	03/12/2014
20047516561	DEL CERRO ROBERTO MANUEL	03/12/2014
20049676973	VERGARA ARTURO VALENTIN	03/12/2014
20051890338	ALGERI MIGUEL ANGEL	03/12/2014
20054095083	COLQUE SANTOS QUINTIN	03/12/2014
20059133544	DEVETAC ROALD NEWELLS A	03/12/2014
20059414969	FOLMER DIONISIO OSCAR	03/12/2014
20060428787	BESSIO HORACIO OSVALDO	03/12/2014
20062898969	TOLEDO ELVIO ANIBAL	03/12/2014
20073935750	BAQUEIRO RUBEN CONSTANTINO	03/12/2014
20073937834	DUHAGON JUAN MANUEL	03/12/2014
20075170026	BRUGNOLI OSCAR ROBERTO	03/12/2014
20075839422	DAVIÑA ANDRES NICOLAS	03/12/2014
20075997397	VARAS LUIS ALFREDO	03/12/2014
20077071130	CABALLERO VICTOR OSCAR	03/12/2014
20079105024	GARCIA GUILLERMO LUIS	03/12/2014
20081300020	CESCA ROBERTO OSVALDO	03/12/2014
20082401122	MASOT JORGE ALBERTO	03/12/2014
20082429450	NOGUEIRA CARLOS AGUSTIN	03/12/2014
20085136438	FUNES OSCAR LUBINO	03/12/2014
20085286294	BELGRANO ARTURO ANTONIO	03/12/2014
20085397754	GRECO MIGUEL ANGEL	03/12/2014
20085865146	HAFFAR HECTOR MAHOMA	03/12/2014
20086658543	PAEZ HUGO ARGENTINO	03/12/2014
20100223415	BAGLI RAJOY LUIS ANGEL	03/12/2014
20100736803	BALERDI EDUARDO LUIS	03/12/2014
20101486347	GERSZUNY MAURICIO MARCOS	03/12/2014
20104795731	COLIMODIO HORACIO JORGE	03/12/2014
20105109092	GIORGETTI VICTOR URBANO	03/12/2014
20105574399	GARCIA HUGO ALBERTO	03/12/2014
20106011126	GRAU JORGE ALBERTO	03/12/2014
20106078131	MOYANO HECTOR ORLANDO	03/12/2014
20106124737	LUCHI RAUL OSVALDO	03/12/2014
20106429848	DE MAJO HUGO FELIPE	03/12/2014
20107085131	LUNA JUAN EDUARDO	03/12/2014

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Fecha Proceso
20111007021	CASANAS RAUL ARMANDO	03/12/2014
20112242911	CAMIN JORGE LUIS	03/12/2014
20112834193	GONZA PABLO ALFREDO	03/12/2014
20116861101	YACOB JORGE RAUL	03/12/2014
20116942063	SALINAS ROBERTO	03/12/2014
20117238785	MEDINA MIGUEL MANUEL	03/12/2014
20118022751	SIGWALD PABLO MARTIN	03/12/2014
20119337780	GONZALEZ VARA RICARDO JOSE	03/12/2014
20123001967	BREGUA GUSTAVO ADOLFO	03/12/2014
20125483276	SAINTOTTE GUSTAVO ADOLFO	03/12/2014
20125728120	SABAN JUAN CARLOS	03/12/2014
20127517232	ARREDONDO LEANDRO UBALDO	03/12/2014
20127825298	RUBIO LUIS PASCUAL	03/12/2014
20128105809	CLEMENTE GUSTAVO ADOLFO	03/12/2014
20128791435	NIEVA PEDRO RICARDO ALBERT	03/12/2014
20131604808	ALVAREZ RICARDO DANIEL	03/12/2014
20131967277	RONCORONI VICENTE ATILIO NICOL	03/12/2014
20132117218	NASTRI ALBERTO DANIEL	03/12/2014
20133086847	FRAGA ALBERTO ANTONIO	03/12/2014
20134141116	NUNNINI ALEJANDRO JUAN	03/12/2014
20135149285	LANFRANCHI HECTOR DANIEL	03/12/2014
20136360680	LESCANO NESTOR RAMON	03/12/2014
20141207831	CARACCIOLO JORGE NESTOR	03/12/2014
20141742370	NAVEYRA CARLOS GERMAN	03/12/2014
20141744195	DI GIACOMO SERGIO NORBERTO	03/12/2014
20142178487	MORELLI MARIO GUSTAVO	03/12/2014
20142942101	DEMITROFF ANGEL ENRIQUE	03/12/2014
20145793727	GIMENEZ RUBEN DARIO	03/12/2014
20146800174	STILERMAN ERNESTO RAUL	03/12/2014
20147189517	KREVISKY RICARDO ANDRES	03/12/2014
20149051539	VASQUEZ LUIS OSVALDO	03/12/2014
20149078518	BUSTILLO JOSE CARLOS	03/12/2014
20149351532	MERCAPIDEZ JUAN CARLOS	03/12/2014
20161077330	ATENCIO ORLANDO SEBASTIAN	03/12/2014
20161522229	LUNA ANDRADA OSCAR NICOLAS	03/12/2014
20162598288	GALEANO MARCELO TOMAS	03/12/2014
20162628004	CAPOBIANCO JULIO HORACIO	03/12/2014
20165831463	ISAAC BARGACH MITRE GERARDO MIGUEL	03/12/2014
20166041628	ALVAREZ JUSTO JACINTO	03/12/2014
20169761427	ROMANO CARLOS SERGIO	03/12/2014
20171303460	CELLA GUSTAVO ANTONIO	03/12/2014
20171903867	MIZUNO DANIEL ALEJANDRO	03/12/2014
20171991103	SOTO PEREZ RUBEN JORGE	03/12/2014
20176031922	CURTO NESTOR HIPOLITO	03/12/2014
20176407256	PINTO PEDRO RICARDO	03/12/2014
20176669412	AGUIRRE MARCELO EDMUNDO	03/12/2014
20177273652	MOSQUERA MARCELO FABIAN	03/12/2014
20177514005	TIZADO ADRIAN CLAUDIO	03/12/2014
20177860183	MIÑO JULIO VALERIANO	03/12/2014
20179043867	SUZMAN GUSTAVO GABRIEL	03/12/2014
20179959500	CHUMBA JUAN BAUTISTA	03/12/2014
20181182017	ROSEMBERG DANIEL	03/12/2014
20181761467	GARRIGA CHRISTIAN FLAVIO	03/12/2014
20182213153	LORENZON SERGIO ALBERTO JULIA	03/12/2014
20182336204	FERNANDEZ RAUL ALEJANDRO	03/12/2014
20183767748	MANSILLA FERNANDO	03/12/2014
20185738273	RODRIGUEZ GERMAN CORNELIO	03/12/2014
20186121687	PANAYOTIDIS MARCELO SERGIO LEON	03/12/2014
20202569642	SOLSONA DIEGO	03/12/2014
20202758224	BARRENA MAXIMILIANO	03/12/2014
20205689428	CABRAL OSVALDO JAVIER	03/12/2014
20205913816	ROJAS SERGIO RAMON HORACIO	03/12/2014
20207071871	MOYANO MARCELO ADRIAN	03/12/2014
20214003121	FERNANDEZ JUAN JOSE	03/12/2014
20217440034	AZAR MARTIN PABLO	03/12/2014
20220618804	AGOSTINO CLAUDIO PEDRO	03/12/2014
20222030774	PEREZ MORETTI ALVARO MIGUEL	03/12/2014
20225409898	PUERARI MAURICIO	03/12/2014
20227061449	SALTIEL HERNAN CLAUDIO	03/12/2014
20227077264	RUBINO LEANDRO HERNAN	03/12/2014
20227464527	COPPOLA SERGIO MARCELO	03/12/2014
20230333603	GONZALEZ RUBEN DARIO	03/12/2014
20232562456	POLITO PAULO PASCUAL	03/12/2014
20233319547	MEDAWAR MATTAR ROBERTO DEL C DE JESUS	03/12/2014
20237649541	GUZMAN EDUARDO RAMON	03/12/2014
20239776532	AMAT GALINDO GUILLERMO RUBEN	03/12/2014
20240101158	GIMENEZ IVAN ADOLFO	03/12/2014
20241546609	VELIZ GABRIEL HERNAN	03/12/2014
20241738516	DAVILA FUNES FEDERICO	03/12/2014
20244033459	FRIGERIO DANIEL ALEJANDRO	03/12/2014
20244611428	CARRION DANIEL HUMBERTO	03/12/2014
20244991301	DIAZ MARTIN IGNACIO	03/12/2014
20245695870	ZAPATA LISANDRO AGUSTIN	03/12/2014
20245866055	ROMERO EZEQUIEL MARTIN	03/12/2014
20245926198	BERTOT JUAN IGNACIO	03/12/2014
20246574899	RAMIREZ PEDRO SEBASTIAN	03/12/2014
20247315560	ARAUJO LUCIANO EZEQUIEL	03/12/2014
20247639110	VIEYTES CLAUDIO EZEQUIEL	03/12/2014
20248922606	ZORZIT DARIO IVAN	03/12/2014
20248980630	NARDELLI JOSE ALBERTO	03/12/2014
20249141764	CALTABIANO ARIEL HORACIO	03/12/2014
20250440228	LAURIA MARCELO RAUL	03/12/2014
20252040790	BRASCA JAVIER MARTIN	03/12/2014
20253776030	AGUAYSOL JAVIER LUCIANO	03/12/2014
20254821609	VEGA DIEGO LUCIANO	03/12/2014
20255439678	LABASTIDA JOSE MARTIN	03/12/2014
20257941141	MARTINEZ BARRETA OCTAVIO AGUSTIN	03/12/2014
20257995470	ANTONIN LEONARDO MAXIMILIANO	03/12/2014
20258925832	GERANIO GUSTAVO MATIAS	03/12/2014
20259982082	BORRI MAXIMILIANO LUIS	03/12/2014
20263635222	FUSCO ARIEL	03/12/2014
20264583315	HILLER FERNANDO ADRIAN	03/12/2014
20266163208	FUENTES MARIANO GASTON	03/12/2014
20267216135	SANCHEZ FERNANDO DANIEL	03/12/2014
20267233641	SAAVEDRA CRISTIAN EDUARDO	03/12/2014
20267697486	BOCCHI JAVIER LEANDRO	03/12/2014
20268460536	NIETO RODRIGO	03/12/2014
20269006278	RAMIREZ CARLOS LUCAS	03/12/2014
20270836152	MIÑO GUSTAVO DANIEL	03/12/2014
20270917705	PEREZ GARRIDO MARTIN OMAR	03/12/2014
20271135972	LLAMERA SERGIO GABRIEL	03/12/2014
20273565338	RAYER EZEQUIEL GUSTAVO	03/12/2014

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Fecha Proceso
20273657127	QUEVEDO MARTIN GUILLERMO JAVIER	03/12/2014
20276775155	VEGAS EMILIO EDUARDO	03/12/2014
20277048192	GAHR FEDERICO ARIEL	03/12/2014
20281036271	SGARIGLIO CARLOS MANUEL	03/12/2014
20281643658	RIOS VICTOR DANIEL	03/12/2014
20284109962	MARTINEZ JUAN CARLOS	03/12/2014
20285321000	LEGUIZAMON CRISTIAN JOSE	03/12/2014
20287923792	ARNOLDI SANTIAGO	03/12/2014
20288670820	RODRIGUEZ EZEQUIEL ALEJANDRO	03/12/2014
20291220941	ETCHEVERRI MAXIMILIANO NORBERTO	03/12/2014
20291546855	BELMONTE ANGEL EZEQUIEL	03/12/2014
20293110442	LOZANO CASAS IGNACIO JOAQUIN	03/12/2014
20293472611	RAILAF LUCAS DAMIAN	03/12/2014
20293601071	VIDETTA RAFAEL ANTONIO	03/12/2014
20296142566	OCCHIONERO MATIAS VICENTE	03/12/2014
20297761510	RODRIGUEZ REY PATRICIO MANUEL	03/12/2014
20297883373	IOCCA MARIANO	03/12/2014
20298727510	MONTERO RUBEN DARIO	03/12/2014
20299047084	GONZALEZ EZEQUIEL ALEJANDRO	03/12/2014
20299207626	ROJAS SILVIO EZEQUIEL	03/12/2014
20303116991	MARTINEZ AGUSTIN	03/12/2014
20305504417	BALBI DANIEL ANTONIO	03/12/2014
20307107849	DELLA CECA MATIAS	03/12/2014
20308959016	CONTI SANTIAGO	03/12/2014
20309977786	RAMIREZ SERGIO ANTONIO	03/12/2014
20312741858	QUARGNUL EZEQUIEL MARTIN	03/12/2014
20313347193	GAGLIARDI ANDRES ROBERTO	03/12/2014
20314762631	GOMEZ ALEJANDRO MARTIN	03/12/2014
20315215030	CANGERI MATIAS MAXIMILIANO	03/12/2014
20316057021	MAZZURQUE EMILIANO EZEQUIEL	03/12/2014
20317679107	FARJAT DRABEK HECTOR CARLOS	03/12/2014
20319321250	VIVERO ALEJANDRO	03/12/2014
20319926071	BLANCO NAHUEL MATIAS	03/12/2014
20321880941	FERNANDEZ MILTON DANIEL	03/12/2014
20323826677	MAMANI GUZMAN JONATHAN ARIEL	03/12/2014
20324063898	TRABUCCO CARLOS FRANCO	03/12/2014
20329263054	BUSINELLO FRANCO	03/12/2014
20334121942	SANTAGATA FRANCISCO MANUEL	03/12/2014
20334479405	PALAVECINO BRUNO	03/12/2014
20335775113	MENDEZ BRAVIN RENZO EXEQUIEL	03/12/2014
20338413093	GARCIA SANTANNA MAXIMILIANO LEONARDO	03/12/2014
20342608060	PROSIANIUK BEAUVAIS EMILIANO RODRIGO	03/12/2014
20352909441	MUÑOZ DIEGO DANIEL	03/12/2014
20353457544	GUERRERO MARTIN ALEJANDRO	03/12/2014
20364009365	DE BENEDETTI IGNACIO LUCAS	03/12/2014
20364325445	HERNANDEZ MAZZOLA DIEGO ERNESTO	03/12/2014
20366807307	GAUNA NICOLAS	03/12/2014
20378540209	GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	03/12/2014
20385830352	KIM TEJIN ANGEL	03/12/2014
20623872220	RODRIGUEZ FERREIRA ANGEL	03/12/2014
20920011056	GARCETE RUIZ RIGOBERTO	03/12/2014
20924409933	ROJAS EDGARDO FABRICIO	03/12/2014
20925294307	CASTRO JUAN ENRIQUE	03/12/2014
20927258170	ASILVERA JORGE LUIS	03/12/2014
20929123574	MOLINAS RUBEN DARIO	03/12/2014
20929175523	SOTO GARCES HECTOR MIGUEL	03/12/2014
20929223870	MAMANI FLORES ANDRES	03/12/2014
20930038416	VERA VENIALGO PABLINO DE LA CRUZ	03/12/2014
20930683141	CANDIA VERA CORNELIO	03/12/2014
20930954242	LOVERA PINTOS DANIEL	03/12/2014
20933669271	PEREZ COLLAR ANTONIO	03/12/2014
20937529334	BASILE ANTONIO	03/12/2014
20938882801	RODRIGUEZ RIOS LUIS ALBERTO	03/12/2014
20940026858	HIRACHE SOTO ALEX ALAN	03/12/2014
20940422877	MOLINA MAMANI ANASTACIO	03/12/2014
20940604924	VILLANUEVA TOMAS SAUL ANGEL	03/12/2014
20941540954	BRIZUELA ESPINOLA HUGO RAMON	03/12/2014
20941860711	CAPCHA CARRILLO HECTOR ALAN	03/12/2014
20942339705	BACILIO ESQUIVEL FELIX WANDIU	03/12/2014
20942460873	TAPIA GIRON LORENZO	03/12/2014
20944463446	MORINIGO GONZALEZ EMILIO	03/12/2014
20944601407	LOPEZ MARISCAL JUAN MANUEL	03/12/2014
20947598474	MARTINEZ CORVALAN JORGE	03/12/2014
23054935439	RAMIREZ EDUARDO RAMON	03/12/2014
23108317264	BIALI INES	03/12/2014
23113235799	ORDAS MANUEL EDUARDO	03/12/2014
23113529709	SIMEONE JOSE MIGUEL ANTONIO	03/12/2014
23114489069	BERNAL CARLOS DANIEL	03/12/2014
23115761269	CHAMMAH EDUARDO JOSE	03/12/2014
23122538109	SANCHEZ LUIS OMAR	03/12/2014
23129009659	MAIMONE DANIEL FABIO	03/12/2014
23134901314	SAUCEDO BUENA VENANCIA	03/12/2014
23172866514	CHIOCCARIELLO ELIDA BEATRIZ	03/12/2014
23175454829	TRIONE MARCELO HORACIO	03/12/2014
23183981544	CASTAÑO NORMA BEATRIZ	03/12/2014
23184262584	PEREZ STELLA MARIS	03/12/2014
23188447244	OLORTEGUI MACHUCA LOURDES JANNET	03/12/2014
23202382339	FOLONIER JAVIER OMAR	03/12/2014
23215779459	FERREYRA JORGE ALEJANDRO	03/12/2014
23220683389	ARZA FERNANDO GABRIEL	03/12/2014
23233621749	ZICAVO SEBASTIAN ANGEL	03/12/2014
23235473739	BRISOLI JUAN JOSE	03/12/2014
23239451624	FIGUEREDO PAULA ANDREA	03/12/2014
23244710239	BORDON FERNANDO MARIANO	03/12/2014
23250616139	BRENELLI WALTER ARIEL	03/12/2014
23258081064	SOSA VALERIA INES	03/12/2014
23269246154	MOLINA LORENA MAGALI	03/12/2014
23273707654	LENCINA ALICIA DEL CARMEN	03/12/2014
23282828839	PEREZ LUCIANO ARIEL	03/12/2014
23284341724	SUED PAOLA FERNANDA	03/12/2014
23302041504	CALDAS SONIA LUZ	03/12/2014
23316791654	CALFUNAO SILVIA BEATRIZ	03/12/2014
23348258214	BAY MARIA CONSTANZA	03/12/2014
23353666274	GARCIA DAIANA BELEN	03/12/2014
23387889809	LECMAN DIDIER	03/12/2014
23940016223	SAMANA JOAQUIN RAMIRO FERNANDO	03/12/2014
23940454239	PETTA PEDRO	03/12/2014
24317349269	QUINTANILLA MARIA PAULA	03/12/2014
27002543279	DE MARIA CRISTINA LUCINDA	03/12/2014
27006586444	GONZALEZ REMIGIA ALCIRA	03/12/2014
27008904079	VELAZCO JUANA	03/12/2014
27027673851	MICHE ANA MARIA	03/12/2014

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Fecha Proceso
27037375425	MONTEMURRO PURIFICACION MARIA I	03/12/2014
27038926360	BONDINO LEONILDA NOEMI	03/12/2014
27042102186	BENEYTO JOSEFA	03/12/2014
27042708866	RIVERO MARIA BEATRIZ	03/12/2014
27048275767	GOMEZ INES ANTONIA	03/12/2014
27049815315	ITZCOVITCH MIRTA BEATRIZ	03/12/2014
27053467070	ESTEBENET NELLY MARIA TERESA	03/12/2014
27057267734	TORRES MONICA BEATRIZ	03/12/2014
27058697511	WILVERS MIRTA HERMINIA	03/12/2014
27058980752	VOLTES CLARA	03/12/2014
27061530520	PALOMEQUE INES	03/12/2014
27062201547	LO GIUDICE ROSA NORMA	03/12/2014
27062277217	CITATI ESTELA LUISA ROSARIO	03/12/2014
27063438680	CUELLAR NANCI	03/12/2014
27066717157	ASENSIO PATRICIA CECILIA	03/12/2014
27067009318	EVERS MARTA SUSANA	03/12/2014
27096477452	FLORES TOMASA NYDIA	03/12/2014
27101261889	BALBUENA LAURA AURORA	03/12/2014
27102400688	POGRAJC SOFIA MARIA	03/12/2014
27102469939	ARAGNO GRACIELA MARIA	03/12/2014
27103711539	DI VIRGILIO MARTA SUSANA	03/12/2014
27104776731	FERNANDEZ RAQUEL NORA	03/12/2014
27108315844	FARIAS MARIA CECILIA	03/12/2014
27109103565	VILLAFAÑE MARTA INES	03/12/2014
27113634621	TOVANI LUISA MARIA NOEMI	03/12/2014
27115078548	BUSSON ROSA LILIANA	03/12/2014
27117075783	ESTEVEZ FERNANDEZ FRANCISCA ANTONIA	03/12/2014
27119866532	GONZALEZ ESTELA MIRIAM	03/12/2014
27123428744	VISINTIN PATRICIA MARCELA	03/12/2014
27125844915	BRAGAZZI MIRIAM SUSANA	03/12/2014
27126086437	BARROSO MARIA ESTELSINA	03/12/2014
27126609413	GOTTE ISABEL	03/12/2014
27127059689	FANDIÑO ADRIANA CRISTINA	03/12/2014
27127095448	NUÑEZ MARIA ANTONIA	03/12/2014
27128764130	BACILE ELIZABETH ALEJANDRA	03/12/2014
27130844818	POROYAN MARTA ELENA	03/12/2014
27132124847	DIAZ Y ZARATE VILMA BEATRIZ	03/12/2014
27134117317	POZO MARIA PATRICIA	03/12/2014
27134494331	PALADINI SILVIA ESTER	03/12/2014
27136870756	CIRIMELI LIDIA ASUNCION	03/12/2014
27138348542	ITURRIETA LILIANA BEATRIZ	03/12/2014
27141698597	GERVASI STELLA MARIS	03/12/2014
27142329358	BARISIO MARIA ALEJANDRA	03/12/2014
27143755121	LOMBARDI LILIANA EDITH	03/12/2014
27144702137	RODRIGUEZ TRINIDAD CECILIA	03/12/2014
27145527371	KOPRIVA GLADYS BEATRIZ	03/12/2014
27146961512	MAYER ANA MARIA	03/12/2014
27148007492	MILANI MARTA LILIANA	03/12/2014
27164618078	LHANDE MARIA DEL CARMEN	03/12/2014
27166786911	MARTINEZ GRACIELA BEATRIZ	03/12/2014
27168227987	FERNANDEZ AIDA INES	03/12/2014
27169437802	GALLARDO ALICIA NOEMI	03/12/2014
27171294644	MOREJON SUSANA RAQUEL	03/12/2014
27174541987	MARTINEZ LAURA ALICIA	03/12/2014
27177060238	ZAMBRUNO GLORIA SUSANA	03/12/2014
27177886888	DIAZ FABIANA DANIELA	03/12/2014
27178105413	ASERETO CLAUDIA BEATRIZ	03/12/2014
27180607388	PONFERRADA ANA	03/12/2014
27181235611	CAPECE ESTELA MABEL	03/12/2014
27181948855	PARIS CLAUDIA CRISTINA	03/12/2014
27183056439	COSTANZO SILVINA ANDREA	03/12/2014
27184301674	MOLL CLAUDIA MABEL	03/12/2014
27184635300	SANTIA SILVIA NOEMI	03/12/2014
27184805222	GUARDA VIVIANA GABRIELA	03/12/2014
27200608319	DELGADO ANDREA FABIANA	03/12/2014
27201677020	LEMBO JOSEFA MARIA	03/12/2014
27202087367	GAGLIANI MARIA FLORENCIA	03/12/2014
27203096262	DAUDE SANDRA VIVIANA	03/12/2014
27203416402	MULLER MARCELA ELIDA	03/12/2014
27204689283	GRUBER MIJAL	03/12/2014
27206793347	CIURLANTI NURIA PAOLA	03/12/2014
27207022468	NADEO GABRIELA LUJAN	03/12/2014
27208761175	KESTLER CLAUDIA BEATRIZ	03/12/2014
27209085033	SERPA MARIA FABIANA	03/12/2014
27209850716	TULA MARCELA ISABEL	03/12/2014
27215933631	CAMINO MARIA ALEJANDRA	03/12/2014
27217595008	MIOZZI CONCEPCION CLAUDIA	03/12/2014
27217616188	VALLS MARIA FERNANDA	03/12/2014
27218906023	CULJAK ROXANA AYELEN	03/12/2014
27219992683	FRANGIE FELISA LEILA	03/12/2014
27220290609	TRUMBETAS MARIA DEL CARMEN	03/12/2014
27221086274	PERAZZO GABRIELA PAULA	03/12/2014
27221612766	SCRUZZI MARISA	03/12/2014
27222923749	GALETTI SILVIA CRISTINA	03/12/2014
27224106853	FERRO MARCELA ALEJANDRA	03/12/2014
27227153526	MENCHACA MARIA CAROLINA	03/12/2014
27233407270	FILIPPONI NATALIA ANDREA	03/12/2014
27234507465	DIEZ CAROLINA ALICIA	03/12/2014
27235830081	ZAHANA SILVANA VERONICA	03/12/2014
27236365390	ALUNDA VERONICA MABEL	03/12/2014
27236757337	SANGUINETTI ANA CLARA	03/12/2014
27237576840	ECHAVE VERONICA MARIA JOSE	03/12/2014
27238439723	SEIS MARIA ROCIO	03/12/2014
27238773240	PERALTA GLADYS MABEL	03/12/2014
27239292769	LE SAINT ROSALBA MIRNA	03/12/2014
27241148284	LEDESMA MARIA DE LOS MILAGROS	03/12/2014
27244204916	ECHEVERZ NATALIA SOLEDAD	03/12/2014
27245167097	GOMEZ LORENA ANDREA	03/12/2014
27245470784	MEZA LAURA BEATRIZ	03/12/2014
27247650291	MARTINEZ NATALIA MARIEL	03/12/2014
27249414668	SOTO CLAUDIA NOEMI	03/12/2014
27253306780	LAVORATO GABRIELA CRISTINA	03/12/2014
27256708170	FERNANDEZ MARIANELA SOLEDAD	03/12/2014
27260347840	ARGAÑARAZ ROSANA MARIELA	03/12/2014
27261155570	PRUSZUS MARIA FERNANDA	03/12/2014
27262179511	LEIVA SILVINA LEONOR	03/12/2014
27265713799	GIORDANO SILVANA LORENA	03/12/2014
27267521927	MELO MARINA SOLEDAD	03/12/2014
27271490114	ASENSIO NOELA JAQUELINA	03/12/2014
27272776593	SALINAS MARIELA ROXANA	03/12/2014
27274034322	BARD CLAUDIA SUSANA	03/12/2014
27284422789	GUDIÑO CECILIA DEOLINDA	03/12/2014
27287894282	VILLEGA MARIANA ANDREA	03/12/2014
27288317602	HIDALGO YESICA MARIA SOLEDAD	03/12/2014
27288388437	CATANEO NATALIA VANESA	03/12/2014
27288619447	CANO AGUSTINA	03/12/2014
27294302056	MALLEA LORENA DE LOS ANGELES	03/12/2014
27297507406	FOSBERY GABRIELA SOLEDAD	03/12/2014
27297601917	CASARES RITA CECILIA	03/12/2014
27299639725	ANDRADA MARINO JIMENA MARIEL	03/12/2014
27300578638	IRIARTE PAMELA SOLEDAD	03/12/2014
27300923459	MARTINEZ MEGLIOLI MARIA LETICIA	03/12/2014
27301694461	GIMENEZ CARLA SILVANA	03/12/2014
27305968108	CURAPAN PATRICIA BEATRIZ	03/12/2014
27308861177	DIAZ IACOVIELLO JESICA SABRINA	03/12/2014
27309301221	PEIRANO LEONOR INES	03/12/2014
27309765775	FERNANDEZ KARINA PAOLA	03/12/2014
27311738890	ORELLANA ROSALIA MARCIA	03/12/2014
27318209842	BIROCHO MARIA CAMILA	03/12/2014
27324444888	CIRAOLO ESTEFANIA BEATRIZ	03/12/2014
27325187404	MORALES CINDY PAMELA	03/12/2014
27325632092	HANSEN CAROLINA	03/12/2014
27333152717	COPETTI NATALIA NOELIA	03/12/2014
27337993058	RODRIGUEZ AGUSTINA SOLEDAD	03/12/2014
27338775828	ROSSI WENDY MELANIE	03/12/2014
27348055459	SAVID MELANI	03/12/2014
27350963788	BARNECHE MARIA PAULA	03/12/2014
27351123813	OSTROFSKY RAFAELA	03/12/2014
27352521480	RAGO GRECO ANTONELLA	03/12/2014
27362223933	ARRARAS ANA PAULA	03/12/2014
27367735592	MARTINEZ MAGGIOLI JULIETA ARIADNA	03/12/2014
27385015513	ROBLEDO SILVIA ELIANA	03/12/2014
27390708543	SALGADO GRAMAJO MACARENA ROMINA	03/12/2014
27928445920	PRADO RODRIGUEZ DORA LIDIA	03/12/2014
27936991470	TELLO CACERES SONIA ROSA	03/12/2014
27939972035	MAMANI OÑA EFRAIN HERNAN	03/12/2014
27945907318	MAMANI CALIZAYA VANNIA JIMENA	03/12/2014
30708996587	HEREDIA RAMON D. Y UZQUEDA VARGAS JOSE A. S.H.	03/12/2014
30711333920	SEGHESSO ANA MARIA Y APPIOLAZA MABEL ESTELA S.H.	03/12/2014
30711613737	BONINO ELIDA AURORA Y BRUN ADRIAN GUSTAVO S.H.	03/12/2014
30712024948	EL DIAMANTE S.H. DE GUARDIA Y MENCIA	03/12/2014
30712048073	JORGE VIDAL, ROBERTO FERNANDEZ Y MARTIN PEREZ SOCIEDAD DE HE	03/12/2014
30712051554	CARLOS FLORES Y MARCELO ALLOCHIS S.H	03/12/2014
30712066160	MOLEROS CORNETERO LIRIO Y MARQUINA PAREDES ISIDRO S.H.	03/12/2014
30712318879	GATICA MARCELO ALEJANDRO Y FERRO DARIO EZEQUIEL SOC. DE HEC	03/12/2014
30712439064	CALVO SUAREZ RODRIGO Y GOMIS FEDERICO S.H.	03/12/2014
30714130214	CANALE SANTIAGO, ADEMA JUAN MARCELO Y RODRIGUEZ NICOLAS S.H.	03/12/2014
30714193852	ROLANDI PABLO LEONARDO Y KOWAL NESTOR ROMAN S.H.	03/12/2014
30714233072	ANGILLETTA ISABEL DOMINGA Y GUARNERA JOSE MARIO S.H.	03/12/2014
30714240044	SELVA ALICIA SMALL Y MARIA DE LA PAZ BELLO S.H.	03/12/2014
30714264326	MACACHA S.H.	03/12/2014
30714279439	DOMENECH AGUEDA LUZ - CASTRO LILIANA S.H	03/12/2014

ROBERTO J. C. PROPATO, Abogado, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 02/01/2015 N° 102894/14 v. 02/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 485/2014

Asunto: Finalización de funciones y designación de jefaturas Interinas y Supervisores interinos en el ámbito de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 23/12/2014

VISTO la Actuación N° 10138-408-2014 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Salta propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Supervisores Interinos y de Jefes Interinos de Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO Nº	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Miguel Oscar CHELALA	033456/23	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO 1 A (DI RSAL)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RSAL)
Cont. Púb. Andres David CASTELLARO	039536/88	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RSAL)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RSAL)
Cont. Púb. Nestor Alejandro MOLINATI	040025/12	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO 1 C (DI RSAL)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 B (DI RSAL)
Cont. Púb. Gustavo Ernesto LIZONDO	036531/97	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO 2 B (DI RSAL)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 A (DI RSAL)
Cont. Púb. Sandra Alicia DIEGUEZ	040566/21	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO 2 C (DI RSAL)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. A (DI RSAL)
Cont. Púb. Guillermo Carlos TABELLIONE	031723/78	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. A (DI RSAL)	Jefe de division Int. - DIV. SERVICIO ADMINISTRATIVO INTEGRADO (DI RSAL)
Adm. Trib. Beatriz Salome LOPEZ	035153/85	Jefe de oficina auditoria, administracion y rrhh - OF. CONTABILIDAD (DV SASA)	Jefe de seccion Int. - SEC. ADMINISTRATIVA (DV SASA)
Cont. Púb. Julia Salome RODRIGUEZ	040196/10	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. ADMINISTRATIVA (DV SASA)	Acorde al grupo - SEC. ADMINISTRATIVA (DV SASA)
Lic. Ricardo FAIAD	039690/93	Administrador de sistemas - SEC. INFORMATICA (DI RSAL)	Jefe de oficina Int. - OF. SISTEMAS (AG SEST)
Abog. Joaquin Guillermo JENEFES QUEVEDO	042938/80	Abogado - OF. JURIDICA (AG JUJU)	Jefe de oficina Int. - OF. JURIDICA (AG JUJU)
Cont. Púb. Rene Fabian QUIROGA	038427/60	Empleado especializado en recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG JUJU)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG JUJU)
Cont. Púb. Ricardo Andres DEL FRARI PEREZ	039637/04	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 A (DI RSAL)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 A (DI RSAL)
Cont. Púb. Aldo Rene CASTAGNARO	034403/57	Inspector de fiscalizacion preventiva - EQUIPO SEG. SOC. A (DI RSAL)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 C (DI RSAL)
Cont. Púb. Sergio Eduardo BERDEJA	039431/16	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 A (DI RSAL)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 C (DI RSAL)
Cont. Púb. Oscar Fernando CASASOLA	037253/10	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 D (DI RSAL)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTABILIDAD (DV SASA)

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARÍA SIOMARA AYERÁN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos (AFIP).

e. 02/01/2015 N° 102901/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 283/2014

Bs. As., 16/6/2014

VISTO el expediente N° S02:0001982/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley N° 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley N° 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley N° 26.363.

Que el Centro Emisor de Licencias de Conducir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Concejo Profesional de Ciencias Económicas, fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 205 de fecha 15 de junio de 2012 y renovado mediante Disposición ANSV N° 266 de fecha 12 de junio de 2013.

Que en el Punto 5to., 2do. párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4° inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4° incisos f) y j), y Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Renuévese por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —Consejo Profesional de Ciencias Económicas—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0001982/2012 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 02/01/2015 N° 102852/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Juan Carlos PINEDO, con DNI N° 14.844.483, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente CUDAP: EXPDNM-S02:0020826/2012, que dice: “Buenos Aires, 16 de abril de 2013. -VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 1 de fecha 04/12/2012, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Alba Iris FAMILIA MORA y Yanny PEÑA RAMIREZ, ambos de nacionalidad dominicana, se encontraban trabajando y/o alojados “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Juan Carlos PINEDO con domicilio en la calle Av. Perón N° 269, “B” Sector El Alto, Las Termas de Rio Hondo, Santiago del Estero, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder.” -Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones; “REF EXP N°: 20826/12.-Buenos Aires, 5 de diciembre de 2014. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Juan Carlos PINEDO, con DNI 14.844.483, la Apertura de Sumario, dispuesta a fojas 22 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones. — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 02/01/2015 N° 102994/14 v. 06/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1520/2014

Bs. As., 19/12/2014

Visto los Expedientes Nros. 208.00.0/12, 208.01.0/12 y 208.02.0/12, del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de GENERAL PINEDO, provincia del CHACO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por el señor JULIO EDUARDO BORISONIK, documentada mediante Expediente Nro. 208.01.0/12 y el señor JUAN JOSE LEDESMA, documentada mediante Expediente Nro. 208.02.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12, su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 21 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y las propuestas de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas mediante Expedientes Nros. 208.01.0/12, y 208.02.0/12 han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, las ofertas documentadas mediante Expedientes Nros. 208.01.0/12 y 208.02.0/12 no han dado cumplimiento con el aspecto patrimonial, personal, técnico y a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándoselo fracasado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 208, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12 modificada y complementada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de GENERAL PINEDO, provincia del CHACO.

ARTICULO 2° — Recházanse por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor JULIO EDUARDO BORISONIK, documentada mediante Expediente Nro. 208.01.0/12 y por el señor JUAN JOSE LEDESMA, documentada mediante Expediente Nro. 208.02.0/12, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/01/2015 N° 102533/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1514/2014

Bs. As., 19/12/2014

Visto los Expedientes Nros. 148.00.0/12, 148.01.0/12, 148.02.0/12, 148.03.0/12 y 148.04.0/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas, realizadas por la FUNDACIÓN NUEVO COLEGIO SUIZO, la ASOCIACIÓN CIVIL CANTON DE VALAIS (en formación), la ASOCIACIÓN CIVIL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASCARA) y la ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE BARILOCHE (en formación), documentadas mediante Expedientes Nros. 148.01.0/12, 148.02.0/12, 148.03.0/12 y 148.04.0/12, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo A).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y las propuestas de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas en los Expedientes Nros. 148.01.0/12, 148.02.0/12, 148.03.0/12 y 148.04.0/12 han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que en este sentido, la FUNDACIÓN NUEVO COLEGIO SUIZO y la ASOCIACIÓN CIVIL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA —ASCARA— no cumplimentaron los extremos exigidos en los aspectos personal y patrimonial correspondientes.

Que por otro lado, la ASOCIACIÓN CIVIL CANTON DE VALAIS (en formación) y ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE BARILOCHE (en formación) no acreditaron la finalización de los respectivos trámites de inscripción y otorgamiento de personería jurídica y por ende, el carácter de personas de existencia ideal sin fines de lucro constituidas, a que se refiere el artículo 1° del pliego de bases y condiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándoselo fracasado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 148, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RÍO NEGRO.

ARTICULO 2° — Recházanse por inadmisibles las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN NUEVO COLEGIO SUIZO, la ASOCIACIÓN CIVIL CANTON DE VALAIS (en formación), la ASOCIACIÓN CIVIL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASCARA) y la ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE BARILOCHE (en formación) documentadas mediante Expedientes Nros. 148.01.0/12, 148.02.0/12, 148.03.0/12 y 148.04.0/12 respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/01/2015 N° 102112/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1515/2014

Bs. As., 19/12/2014

Visto los Expedientes Nros. 33.00.0/13 y 33.01.0/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por el PARTIDO ENCUENTRO DE LA VICTORIA documentada mediante Expediente Nro. 33.01.0/13.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 491-AFSCA/13, modificado por Resolución N° 613-AFSCA/13, para la adjudicación, a personas de existencia ideal sin fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo A).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 491-AFSCA/13 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 613-AFSCA/13, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que no se puede dar por acreditado el cumplimiento del aspecto personal exigido por el artículo 25, inciso b) de la Ley N° 26.522 por parte de tres de los miembros de los órganos de administración del PARTIDO ENCUENTRO DE LA VICTORIA (Expediente N° 33.01.0/13).

Que de lo precedentemente señalado surge que la oferta ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándoselo fracasado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 33, convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisible la oferta presentada por el PARTIDO ENCUENTRO DE LA VICTORIA, documentada mediante Expediente Nro. 33.01.0/13, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/01/2015 N° 102110/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1516/2014

Bs. As., 19/12/2014

Visto los Expedientes Nros. 51.00.0/13 y 51.01.0/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SUMAMPA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por el PARTIDO POPULAR, documentada mediante Expediente Nro. 51.01.0/13.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 491-AFSCA/13, modificado por Resolución N° 613-AFSCA/13, para la adjudicación, a personas de existencia ideal sin fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo A).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 491-AFSCA/13 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 613-AFSCA/13, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que no se puede dar por acreditado el cumplimiento del aspecto personal exigido por el artículo 25, inciso b) de la Ley N° 26.522 por parte de dos de los miembros de los órganos de administración del PARTIDO POPULAR.

Que de lo precedentemente señalado surge que la oferta concurrente ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándoselo fracasado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 51, convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación,

funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SUMAMPA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisible la oferta presentada por el PARTIDO POPULAR, documentada mediante Expediente Nro. 51.01.0/13, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/01/2015 N° 102101/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1518/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO los Expedientes Nros. 1005.00.0/12, 1005.01.0/12, 1005.02.0/12, 1005.03.0/12, 1005.04.0/12, 1005.05.0/12, 1005.06.0/12, 1005.07.0/12 y 1005.08.0/12 y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución N° 2166-AFSCA/11 se llamó a concurso público cerrado, para la adjudicación de licencias en las ciudades de NEUQUEN, provincia homónima y CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO, al que podrían presentarse las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encontraban inscriptas en el Registro Decreto N° 1357/89 —con constancia de solicitud de reinscripción en los términos de la Resolución N° 341-COMFER/93— y reconocidas a través de la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución N° 2-AFSCA/06 y se encuentren vigentes, cuyos titulares o cesionarios no se hubieren adscripto al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias.

Que dicho concurso fue convocado al amparo de lo dispuesto por el artículo 159 del Decreto N° 1225/10, en el sentido que "A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER N° 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado...".

Que la apertura del citado concurso para la adjudicación de licencias en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, tuvo lugar el día 14 de marzo de 2012, con presencia de profesional notarial delegado por la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, al que ocurrieron como oferentes el señor Héctor Ricardo HUARTE (D.N.I. N° 17.338.749), la FUNDACIÓN SERVICIO PARA LA COMUNICACIÓN Y CAPACITACION —SERPAC—, la señora Silvana GENERO (D.N.I. N° 17.238.949), la FUNDACIÓN FIPAN FUNDACIÓN NEUMONOLOGICA Y GASTROENTEROLOGICA PEDIATRICA, la señora Claudia CHOMICKI (D.N.I. N° 14.800.289) la ASOCIACIÓN RADIO VIDA, el señor Sucre Hernán MORA CID (D.N.I. N° 18.724.087) y el señor Pablo Agustín PEDRAZA MASSO FRAVEGA (D.N.I. N° 31.061.686), quedando sus respectivas ofertas documentadas como Expedientes Nros. 1005.01.0/12, 1005.02.0/12, 1005.03.0/12, 1005.04.0/12, 1005.05.0/12, 1005.06.0/12, 1005.07.0/12 y 1005.08.0/12.

Que dicho concurso público se rige por el pliego de bases y condiciones aprobado por el artículo 5° de la Resolución N° 1655-AFSCA/11 (Anexo V).

Que de la compulsa de la totalidad de las ofertas presentadas se verifica que todas ellas han incumplido por lo menos uno de los aspectos considerados de admisibilidad por el artículo 33 del pliego de bases y condiciones que rige el procedimiento de selección de que se trata.

Que en efecto, ninguna de las ofertas dio cumplimento a los requisitos del aspecto patrimonial establecidos en el pliego que rige el presente procedimiento.

Que las ofertas Nros. 2, 4, 6 y 8 no cumplen con el aspecto personal del pliego en cuestión.

Que las ofertas Nros. 1, 2, 4, 7 y 8 no se adecuan a los porcentajes de contenido y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que por último, las ofertas Nros. 2, 4, 6, 7 y 8 no cumplen con los requisitos establecidos en el aspecto técnico de pliego.

Que con relación a las ofertas que documentan los Expedientes Nros. 1005.03.0/12 y 1005.05.0/12 no pueden "...legítimamente presentarse en el concurso dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 2166-AFSCA/11, con el mismo permiso precario y provisorio invocado en las ratificaciones a las solicitudes de adjudicación directa de licencias de normalización de 1999..." (cfr. Dictamen N° 1682-DGALYN/DATYJ/12) presentadas por las firmas COMUNICACIONES DEL SUR S.A. y RADIODIFUSORA PATAGONICA S.A., manteniendo su calidad de cesionarios de los permisos precarios y provisorio invocados por las oferentes.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándoselo fracasado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número MIL CINCO (1005), convocado mediante Resolución N° 2166-AFSCA/11, para la adjudicación de licencias en las ciudades de NEUQUEN, provincia homónima y CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO, al que podían presentarse las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encontraban inscriptas en el Registro Decreto N° 1357/89 —con constancia de solicitud de reinscripción en los términos de la Resolución N° 341-COMFER/93— y reconocidas a través de la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución N° 2-AFSCA/06 y se encuentren vigentes, cuyos titulares o cesionarios no se hubieren adscripto al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias.

ARTICULO 2° — Recházanse por inadmisibles las ofertas presentadas el señor Héctor Ricardo HUARTE (D.N.I. N° 17.338.749), la FUNDACIÓN SERVICIO PARA LA COMUNICACIÓN Y CAPACITACION —SERPAC—, la FUNDACIÓN FIPAN FUNDACIÓN NEUMONOLOGICA Y GASTROENTEROLOGICA PEDIATRICA, la ASOCIACIÓN RADIO VIDA, el señor Sucre Hernán MORA CID (D.N.I. N° 18.724.087) y el señor Pablo Agustín PEDRAZA MASSO FRAVEGA (D.N.I. N° 31.061.686), quedando sus respectivas ofertas documentadas como Expedientes Nros. 1005.01.0/12, 1005.02.0/12, 1005.04.0/12, 1005.06.0/12, 1006.07.0/12 y 1005.08.0/12.

ARTICULO 3° — Declárense inadmisibles las ofertas correspondientes a las señoras Claudia CHOMICKI (D.N.I. N° 14.800.289) y Silvina Beatriz GENERO (D.N.I. N° 17.238.944), documentadas como Expedientes Nros. 1005.03.0/12 y 1005.05.0/12 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3° — Declárese fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/01/2015 N° 102095/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1519/2014

Bs. As., 19/12/2014

Visto los Expedientes Nros. 1476.00.0/14, 1476.01.0/14 y 1476.02.0/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución Nro. 665-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1150 KHz., con categoría IV, con una potencia diurna y nocturna de 10 y 1 KWs., respectivamente, identificada con la señal distintiva LT9, y de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz, canal 222, con categoría B, identificada con la señal distintiva LRM749, ambas de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, a una misma persona de existencia física o de existencia ideal, con o sin fines de lucro.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por las firmas PRENSA y MEDIOS SANTAFESINOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y ONDA 9 SOCIEDAD ANONIMA (en formación), quedando documentadas como Expedientes Nros. 1476.01.0/14 y 1476.02.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 665-AFSCA/14, para la adjudicación a una misma persona de existencia física o de existencia ideal, con o sin fines de lucro, de las licencias referidas en el primer párrafo de la presente.

Que el procedimiento contemplado en el artículo 31 del Pliego que documenta el Anexo I de la Resolución Nro. 665-AFSCA/14, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes, se desprende que las ofertas documentadas en los Expedientes Nros. 1476.01.0/14 y 1476.02.0/14, han recibido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 31 del pliego que rige el proceso de selección, por cuanto en ambos casos, no cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme surge de los Informes DAEyP N° 378 y 379, elaborados por la DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO Y EVALUACION PATRIMONIAL.

Que de conformidad con lo establecido en el referido artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones, si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nro. 26.522, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes, y declarándoselo fracasado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS, ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la atribución conferida por los artículos 12 inciso 11 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 1476, convocado mediante Resolución Nro. 665-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1150 KHz., con categoría IV, con una potencia diurna y nocturna de 10 y 1 KWs., respectivamente, identificada con la señal distintiva LT9, y de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz, canal 222, con categoría B, identificada con la señal distintiva LRM749, ambas de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, a una misma persona de existencia física o de existencia ideal, con o sin fines de lucro.

ARTICULO 2° — Recházanse por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas PRENSA y MEDIOS SANTAFESINOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y ONDA 9 SOCIEDAD ANONIMA (en formación), documentadas como Expedientes Nros. 1476.01.0/14 y 1476.02.0/14, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que, en atención a lo dispuesto por los artículos que anteceden, continúan bajo la responsabilidad de la firma ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA, los servicios referidos en el artículo 1° de la presente, hasta tanto se cumplan las condiciones a que refiere el artículo 6° de la Resolución Nro. 665-AFSCA/14.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/01/2015 N° 101959/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1521/2014

Bs. As., 19/12/2014

Visto los Expedientes Nros. 374.00.0/12 y 374.01.0/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de LA RINCONADA, provincia de SAN JUAN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor FABIAN HUGO HERRERO LOPEZ, documentada mediante Expediente Nro. 374.01.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12, su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal sin fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 21 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada mediante Expediente Nro. 374.01.0/12, ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la oferta mencionada en el párrafo precedente no ha dado cumplimiento a los requisitos del aspecto patrimonial y personal.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 374, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12 modificada y complementada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de LA RINCONADA, provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisible la oferta presentada por el señor FABIAN HUGO HERRERO LOPEZ, documentada mediante Expediente Nro. 374.01.0/12 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

e. 02/01/2015 N° 102534/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1522/2014

Bs. As., 19/12/2014

Visto los Expedientes Nros. 66.00.0/13 y 66.01.0/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CORONEL JUAN SOLA, ESTACION MORILLO, provincia de SALTA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la ASOCIACION LOS DEL BERMEJO, documentada mediante Expediente Nro. 66.01.0/13.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 491-AFSCA/13 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 613-AFSCA/13, para la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo A).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 491-AFSCA/13 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 613-AFSCA/13, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta en cuestión ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 19 del pliego que rige el procedimiento de selección.

Que la oferta documentada mediante Expediente Nro. 66.01.0/13 no ha dado cabal cumplimiento con el aspecto patrimonial de la propuesta.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándoselo fracasado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 66, convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CORONEL JUAN SOLA, ESTACION MORILLO, provincia de SALTA.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisible la oferta presentada por la ASOCIACION LOS DEL BERMEJO, documentada mediante Expediente Nro. 66.01.0/13, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/01/2015 N° 102535/14 v. 02/01/2015

Certificado | Sistemas de Gestión

INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes1441 entrepiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro Nº: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16 Hasta: 2015-04-17

SISTEMAS DE GESTIÓN

Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación

IAF OAA IQNet

IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1523/2014

Bs. As., 19/12/2014

Visto los Expedientes Nros. 108.00.0/12 y 108.01.0/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CHOS MALAL, provincia del NEUQUEN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la CORPORACIÓN EVANGELICA MISIONERA HERMANOS EN CRISTO, documentada mediante Expediente Nro. 108.01.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12, su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal sin fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo A).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y las propuestas de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada mediante Expediente Nro. 108.01.0/12, ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 20 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la oferta mencionada en el párrafo precedente no ha dado cumplimiento a los requisitos del aspecto patrimonial y personal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándoselo fracasado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 108, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12 modificada y complementada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CHOS MALAL, provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2° — Rechácese por inadmisible la oferta presentada por la CORPORACIÓN EVANGELICA MISIONERA HERMANOS EN CRISTO, documentada mediante Expediente Nro. 108.01.0/12, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/01/2015 N° 102536/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1524/2014

Bs. As., 19/12/2014

Visto los Expedientes Nros. 335.00.0/12, 335.01.0/12 y 335.02.0/12, del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RIO COLORADO, provincia de RIO NEGRO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por el señor JOSE LUIS ORTIZ OPASO, documentada mediante Expediente Nro. 335.01.0/12 y por el señor CARLOS ENRIQUE ONGARO, documentada mediante Expediente Nro. 335.02.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12, su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 21 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y las propuestas de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada mediante Expediente Nro. 335.02.0/12 ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la oferta documentada mediante Expediente Nro. 335.02.0/12 no ha dado cumplimiento a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que, con relación a la oferta documentada mediante Expediente Nro. 335.01.0/12, el oferente ha manifestado su voluntad de desistir del presente trámite, mediante instrumento firmado y con su firma certificada por escribano público de la provincia de RIO NEGRO, con la correspondiente legalización de la firma emitida por el colegio respectivo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose una de las ofertas ocurrentes, teniéndose por desistido la restante y declarándoselo fracasado.

Que el desistimiento ut supra señalado, efectuado por el nombrado ORTIZ, se encuadra en el artículo 66 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) e inciso 1) de la Ley N° 26.522 y el artículo 66 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 335, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, modificada y complementada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RIO COLORADO, provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisible la oferta presentada por el señor CARLOS ENRIQUE ONGARO, documentada mediante Expediente Nro. 335.02.0/12, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3° — Tiénese por desistida la oferta presentada por el señor JOSE LUIS ORTIZ OPAZO, documentada mediante Expediente Nro. 335.01.0/12.

ARTICULO 4° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/01/2015 N° 102537/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 674/2014

Bs. As., 12/12/2014

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobado por Resolución N° 76/08, la Reso-

lución del Directorio N° 83/12, la Actuación N° 6382/14, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FÍSICA DE LAS PRACTICAS y el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DEL PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y el Proyecto de Actualización del Sistema de Licencias de ARN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que mediante la Resolución del Directorio N° 76/08 del Directorio de la ARN se aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección, que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, entre otros.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS, de CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR; las UNIDADES INTERVENCION EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES Y GESTIÓN DE LA CALIDAD y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I Y CLASE II Y III DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) y la UNIDAD PROYECTO DE ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE LICENCIAS DE LA ARN, han recomendado dar curso favorable a la solicitud de renovación de la Licencia de Operación para el Ciclotrón de Laboratorios BACON S.A.I.C., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos previstos para dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la empresa LABORATORIOS BACON S.A.I.C. solicitó a esta ARN el otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación del Ciclotrón de Laboratorios BACON, ubicado en la calle Uruguay 136 - Villa Martelli - Buenos Aires - Argentina.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2014 (Acta 15)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar la emisión de la Renovación de la Licencia de Operación para la instalación CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON LABORATORIOS BACON S.A.I.C. ubicada en la calle Uruguay 136 - Villa Martelli - Buenos Aires - Argentina, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS para entregar el original de la Renovación de la Licencia de Operación a LABORATORIOS BACON S.A.I.C, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA AL PIE: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 02/01/2015 N° 102722/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 678/2014

Bs. As., 12/12/2014

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03 revisión 4 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II", y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 295 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2014 (Acta N° 15)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 295 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

ACTA N° 295/2014

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
01060-00	FATE S.A.I.C.I.	12-USO INDUSTRIAL DE ACELERADORES LINEALES	00
02444-00	CLÍNICA PASTEUR S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02444-00	CLÍNICA PASTEUR S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
02379-06	INSTITUTO DE ONCOLOGÍA "ÁNGEL H. ROFFO"	8.0-INVESTIGACIÓN	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
00733-02	REÑE JUAN BAUTISTA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	04
01335-00	HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	11
01513-01	PLASTAR BUENOS AIRES S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	06
01232-00	SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	10

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00380-01	ASOCIACIÓN CIVIL MATER DEI	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	06
02222-00	EVIDENCIAR S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
01442-02	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	05
02222-00	EVIDENCIAR S.R.L.	3.2.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO	03
01442-02	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05
00607-00	INSTITUTO DE MEDICINA Y BIOLOGÍA EXPERIMENTAL DE CUYO (IMBECU)	8.8.1-INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA	02
01053-08	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (I.N.T.A.)	8.8.1-INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA	03
01444-00	JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	03
01031-00	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y DE M.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	05

e. 02/01/2015 N° 102723/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 697/2014

Bs. As., 17/12/2014

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1.390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) aprobado por Resolución N° 76/08 y la Actuación N° 2113/14, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FÍSICA DE LAS PRÁCTICAS y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS y el Proyecto de Actualización del Sistema de Licencias de ARN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que mediante la Resolución del Directorio N° 76/08 de este Organismo, se aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorización de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, entre otros.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la renovación de la Licencia de Operación Clase I denominada DEPÓSITO DE MATERIAL NUCLEAR (DEMANU), ubicada en el Centro Atómico Constituyentes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, de SEGURIDAD FÍSICA DE PRÁCTICAS y de CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable a la solicitud de otorgamiento de la Licencia de Operación del DEMANU iniciado por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite, y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación vigente.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de una licencia de operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa que la ARN debe analizar.

Que el Directorio, en su reunión del día 10 de diciembre de 2014, ha autorizado que prosigan los trámites de obtención de Licencias correspondientes a instalaciones de la CNEA, cuando estén justificadas aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que dado las actividades realizadas en la instalación DEMANU son de interés público, el Directorio de esta ARN permitió la continuidad del trámite autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la renovación de la Licencia de operación solicitada.

Que atendiendo a la solicitud de la Entidad Responsable y a la función de la instalación, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda otorgar la Licencia de Operación del DEMANU.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar la renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA para la instalación clase I DEPÓSITO DE MATERIAL NUCLEAR (DEMANU), ubicada en el Centro Atómico Constituyentes, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS a fin de que entregue original de la Licencia de Operación de la instalación DEPÓSITO DE MATERIAL NUCLEAR (DEMANU) perteneciente a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

Nota al pie: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 02/01/2015 N° 102717/14 v. 02/01/2015

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 698/2014

Bs. As., 17/12/2014

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1.390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) aprobado por Resolución N° 76/08 y la Actuación N° 5258/14, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, de CONTROL DE LA SEGURIDAD FÍSICA DE LAS PRÁCTICAS y de CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS y el Proyecto de Actualización del Sistema de Licencias de ARN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que mediante la Resolución del Directorio N° 76/08 de este Organismo, se aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorización de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, entre otros.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN el otorgamiento de la Licencia de Operación Clase I denominada PLANTA DE FABRICACION DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION (ECRI), ubicada en el Centro Atómico Constituyentes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y de SEGURIDAD FÍSICA DE PRÁCTICAS y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable a la solicitud de otorgamiento de la Licencia de Operación de ECRI iniciado por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación vigente.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de una licencia de operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa que la ARN debe analizar.

Que conforme lo expuesto, resulta de interés público que la Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI) no interrumpa su funcionamiento, por lo que el Directorio de esta Institución permitió en su reunión del día 10 de diciembre de 2014, la continuidad del trámite, autorizando como excepción que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que atendiendo a la solicitud de la Entidad Responsable y a la función de la instalación, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda otorgar la Licencia de Operación de la ECRI.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar la emisión de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA para la instalación Clase I de la PLANTA DE FABRICACIÓN DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACIÓN (ECRI), ubicada en el Centro Atómico Constituyentes, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS a fin de que entregue original de la Licencia de Operación de la instalación PLANTA DE FABRICACION DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION (ECRI) a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

Nota al pie: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 02/01/2015 N° 102721/14 v. 02/01/2015

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 353/2014

Acta N° 1345

Expediente ENRE N° 38.254/2013

Bs. As., 10/12/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA” (“ENARSA”), para la CENTRAL FOTOVOLTAICA (CF) CHIMBERA I en el nivel de tensión de 33 kV, con un módulo de potencia de 10 MW, en la ET CAÑADITA 33/13,2 kV, Provincia de San Juan.

2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de cinco (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, dentro de los CINCO (5) días de la última publicación se considerará autorizado el Acceso solicitado.

3.- “ENARSA” y “ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA” deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte.

4.- Notifíquese a “ENARSA”, a “ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA”, a CAMMESA, al EPRE de SAN JUAN y a las Asociaciones de Usuarios registradas. — FEDERICO BASUALDO

RICHARDS, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — VALERIA MARTOFEL, Vocal Tercera. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 02/01/2015 N° 103056/14 v. 02/01/2015

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 3420/2014

Bs. As., 23/12/2014

VISTO el Expediente N° 9167/14/INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificaciones, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/10, el Decreto N° 50/2014, la Resolución N° 1330/12/INCAA, Resolución 1108/07/INCAA,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1080/07/INCAA se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, en su primer nivel gerencial.

Que por Decreto 50/2014 se designó como Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a la señora María Lucrecia Cardoso.

Que el artículo 1° de la Resolución 1108/2012 designó a Germán Calvi como Gerente de la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenido para Televisión, Internet y Videojuegos.

Que el INCAA establece un conjunto de instrumento promocionales, destinados a promover el desarrollo industrial del sector audiovisual, la federalización de la producción de contenidos para Televisión y para favorecer el desarrollo de mecanismos tendientes al cumplimiento pleno de la Ley N° 26.522 y su decreto reglamentario N° 1225/10.

Que los contenidos audiovisuales que se promueven a partir de estos instrumentos de fomento deben colaborar en la reafirmación de una identidad regional, a partir de nuestra diversidad y del proceso de integración que viven los países de nuestro continente, en sintonía con el momento histórico de transformación en donde la cultura debe ser elemento central de cohesión y la comunicación un aporte al fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN firmaron un Convenio para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que el INCAA, organice Concursos de promoción y fomento de alcance federal y nacional.

Que el mencionado Convenio tiene por tiene como objeto la cooperación y asistencia especializada para el desarrollo e implementación del proyecto de fomento para la producción de contenidos audiovisuales digitales para el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE impulsado por el “CONSEJO ASESOR”, a fin de generar mecanismos de estímulo y promoción a la industria audiovisual.

Que en virtud de la magnitud y el alcance del Convenio, se considera necesario la creación de la Unidad de Ejecución del Convenio MINPLAN-INCAA, en adelante UNIDAD.

Que la UNIDAD estará representada por German Calvi, Orlando Pulvirenti, Raúl A. Seguí, Lisandro Teszkiewicz y Fernando Díaz.

Que la UNIDAD tendrá como función expresar sus opiniones, informes, evaluaciones, análisis e intervenciones mediante actas suscriptas por sus representantes, controlar la ejecución de los trabajos pactados en el Convenio y aprobar las modificaciones al “Cronograma de Tareas”.

Que surge del Convenio que los representantes de la UNIDAD se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, la información que haya podido tener acceso en el desarrollo del Convenio. Los datos e informes obtenidos durante la realización del Convenio, así como los resultados parciales y finales tendrán carácter de confidencialidad.

Que con la finalidad de obtener celeridad, economía, eficiencia y eficacia en el desarrollo del Convenio, se considera pertinente designar al Gerente Germán Calvi como Coordinador General del Convenio al cual se le delegará la firma de la Presidenta del INCAA en todas las actividades que de él deriven.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para la Televisión, Internet y Videojuegos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, de la Ley N° 26.522 y del Decreto N° 1225/10 y de la Resolución N° 1330/12/INCAA.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase la UNIDAD DE EJECUCION DEL CONVENIO MINPLAN-INCAA, en el marco del Convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2° — Desígnese como Representantes de la Unidad a German Calvi D.N.I. 23.196.855, Orlando Pulvirenti D.N.I. 17.620.674, Raúl A. Seguí D.N.I. 11.268.545, Lisandro Teszkiewicz D.N.I. 23.878.475 y Fernando Díaz D.N.I. 23.214.513.

ARTICULO 3° — Nómbrese como Coordinador General del Convenio MINPLAN-INCAA a Germán Calvi, Gerente de la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenido para Televisión, Internet y Videojuegos.

ARTICULO 4° — Deléguese la firma de la Presidenta del INCAA, Lucrecia Cardoso al Gerente German Calvi para el desarrollo del Convenio MINPLAN-INCAA.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/01/2015 N° 102701/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 434/2014

Bs. As., 29/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0520179/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha realizado el pago de aranceles en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del Título de Propiedad correspondiente a las creaciones fitogenéticas de alfalfa (*Medicago sativa L.)* de denominaciones SP 9000, SPS 5000, SPS 6500, SP 8900 y la creación fitogenética de soja (*Glycine max (L.) Meer*) de denominación SPS 480, conforme lo establecido por el Artículo 30 inc. e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y el Artículo 36 inc. e) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido la Dirección del Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha emitido su Informe Técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase la caducidad del Título de Propiedad de las creaciones fitogenéticas de alfalfa (*Medicago sativa L.*) de denominaciones SP 9000, SPS 5000, SPS 6500, SP 8900 y la creación fitogenética de soja (*Glycine max (L.) Meer*) de denominación SPS 480, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2° — Publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro del Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/01/2015 N° 103027/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 436/2014

Bs. As., 29/12/2014

VISTO el Expediente Nº S05:0005446/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha realizado el pago de aranceles en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del Título de Propiedad correspondiente a la creación fitogenética de sericea lespedeza de denominación AU DONNELLY, conforme lo establecido por el Artículo 30 inc. e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y el Artículo 36 inc. e) del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha emitido su Informe Técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase la caducidad del Título de Propiedad de la creación fitogenética de sericea lespedeza de denominación AU DONNELLY, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2° — Publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro del Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/01/2015 N° 103028/14 v. 02/01/2015

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 3223/2014

Bs. As. 22/12/2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 14 del Anexo II de la ley 27.063 —aprobatoria del nuevo Código Procesal Penal de la Nación—, se dispuso la creación de tres Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Esas dependencias aun no se encuentran habilitadas.

Que por Acordada Nro. 38/14 del 11 de diciembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación habilitó la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, cuyos miembros prestaron juramento de ley el 18 de diciembre pasado. En esa decisión, asimismo, se dispuso un feriado judicial luego de su habilitación por el término de siete días hábiles. Así, el referido órgano judicial comenzará a funcionar el 2 de febrero de 2015.

Que en esas condiciones, a fin de garantizar la actuación del Ministerio Público Fiscal ante ese órgano judicial cuya puesta en marcha se encuentra en ciernes, y en razón de la atribución de esta Procuradora General de la Nación de ejercer la superintendencia general sobre los miembros del organismo, considero conveniente disponer medidas que sean conducentes a ese efecto, para establecer una adecuada distribución del trabajo, y así posibilitar un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles.

Que, por ello, se dispondrá la habilitación de las Fiscalías Generales Nro. 1, Nro. 2 y Nro. 3, ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a partir del 2 de febrero de 2015, fecha en la que finaliza el feriado judicial dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la decisión citada precedentemente.

Que, a fin de poner en funcionamiento las referidas dependencias, se habrá de designar en carácter de subrogantes a los doctores Irma Adriana García Netto, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 y Procuradora Fiscal Subrogante ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación —Área de Derecho Penal—; Guillermo Eduardo Morosi, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 8 y Julio César Castro, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 13, a cargo, respectivamente, de las Fiscalías Generales Nro. 1, Nro. 2 y Nro. 3, ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y los punto dispositivo I de la Resolución PGN Nro. 72/07,

LA PROCURADORA GENERAL
DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I. HABILITAR las Fiscalías Generales Nro. 1, Nro. 2 y Nro. 3, ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a partir del 2 de febrero de 2015 (cfr. artículo 14 del Anexo II de la ley 27.063 y Acordada Nro. 38/14 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

II. DESIGNAR en carácter de subrogantes a cargo de las Fiscalías Generales Nro. 1, Nro. 2 y Nro. 3, ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respectivamente, a los doctores Irma Adriana García Netto (D.N.I. 11.702.426), Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 y Procuradora Fiscal Subrogante ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación —Área de Derecho Penal—; Guillermo Eduardo Morosi (D.N.I. 18.503.733), Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 8; y Julio César Castro (D.N.I. 14.840.625), Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 (cfr. artículo 120 de la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y los punto dispositivo I de la Resolución PGN Nro. 72/07).

III. ENCOMEDAR a la Secretaría General de Administración la realización de todas las gestiones que fueren menester a los efectos de garantizar el funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público Fiscal que por la presente decisión se habilitan.

IV. PROTOCOLÍCESE, hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a los magistrados designados, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación.

e. 02/01/2015 N° 102979/14 v. 02/01/2015

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 29 de octubre de 2014:

RSG 1303/14 que deja sin efecto la RSG 952/14.

RSG 1304/14 que cede sin cargo al Gobierno de la Prov. de Formosa los bienes comprendidos en las Disp. 114 y 115/14 AD FORM: 870 (ochocientos setenta) artículos varios (accesorios para vehículos; artículos electrónicos, de librería y para el hogar; y electrodomésticos y sus accesorios). Exptes.: DN 28, 54, 59, 80, 125, 179, 218, 232, 252, 291, 395, 403, 408, 424, 425, 444, 461, 469, 561, 582, 603, 640, 676, 698, 756, 759, 761, 772, 789, 821, 854 al 856, 858, 865, 866, 877, 886, 906, 917, 921, 937, 943, 944, 990, 1021, 1027, 1073, 1087, 1097, 1147, 1149, 1158, 1183, 1188, 1189, 1198, 1202, 1203, 1210, 1223 al 1225, 1238, 1239, 1269, 1272, 1274, 1280, 1295, 1303, 1349, 1359, 1417 y 1474/08; y 95, 99, 101, 102, 200, 211, 214, 266, 285, 286, 302, 367, 401, 415, 425, 445, 446, 450, 519, 542, 576, 582, 610, 690, 697, 706, 711 al 713, 719, 747, 768, 790, 801, 834, 851, 863, 881, 882, 905, 907, 919, 946, 948, 997, 1002, 1005, 1008, 1024, 1025, 1049, 1056, 1065, 1066, 1068, 1081, 1092, 1157, 1173, 1180, 1183, 1189, 1198, 1208, 1221, 1271, 1294, 1396 y 1397/09.

RSG 1305/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Recreo, Prov. de Salta, el bien comprendido en la Disp. 96/14 AD LAPL: 1 (un) vehículo marca Toyota, modelo Corolla, año 1998, dominio de Canadá 372CMG-2, chasis 2T1BR12E7WC707897. Expte.: Acta lote 33: 21/08.

RSG 1306/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio del Desarrollo Social de la Nación, el bien comprendido en la Disp. 97/14 AD LAPL: 1 (un) vehículo marca Toyota, modelo Liteace, año 1999, dominio de Paraguay DAB-689, chasis SR40-0197293, motor 38-7837383. Expte.: Acta lote 33: 41/10.

RSG 1307/14 que cede sin cargo al Ministerio de Seguridad de la Nación, el bien comprendido en la Disp. 342/14 AD CAMP: 1 (un) vehículo marca Federal Motors, modelo Cyclone E-One, VIN 1F9BBAA89J1037379. Expte.: 13008MARE000163P.

RSG 1308/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Rawson, Prov. del Chubut, los bienes comprendidos en la Disp. 51/14 AD PMAD: 90 (noventa) artículos varios (reproductores de audio y accesorios). Expte.: Acta lote 47: 13/13.

RSG 1309/14 que cede sin cargo a la Federación de Entidades Mutualistas de la Prov. de Santa Fe, matrícula SF 4, los bienes comprendidos en la Disp. 53/14 AD CONC: 1673 (mil seiscientos setenta y tres) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco y calzado). Exptes.: Actas lote 16: 175/09; 60 y 110/10; 44/11; 256, 264, 271 y 276/13; y 20/14.

RSG 1310/14 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes comprendidos en las Disp. 229 y 230/14 AD SALT: 252.222 (doscientos cincuenta y dos mil doscientos veintidós) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros). Exptes.: Actas lote 53: 107, 130, 134, 145, 147, 165, 169, 170, 173, 175, 178, 179, 183, 184, 188, 189,191, 202, 204, 208 al 210, 212, 215, 218, 219, 222, 225, 235, 236, 238, 240, 271, 273 al 275, 279, 284 y 291/14.

De fecha 3 de noviembre de 2014:

RSG 1320/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, Prov. de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disp. 61/14 AD SANI: 5745 (cinco mil setecientos cuarenta y cinco) litros de pinturas, thinner y lubricante, y 1550 (mil quinientos cincuenta) artículos varios (termos, bicicletas y sus accesorios, reproductores de audio y video, anteojos y juguetes varios). Exptes.: Actas lote 59: 1/07; 1/08; 4/09; 1, 2 y 3/10; y 1/12.

RSG 1321/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en las Disp. 365, 378, 389, 391, 420, 438 y 442/14 AD CAMP: 206 (doscientos seis) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco y otros), 198 (ciento noventa y ocho) artículos varios (tubos, taladros, amoladoras, motosierras, máquinas para trabajar caucho, guantes de trabajo y tornillos) y 3697 (tres mil seiscientos noventa y siete) m2 de cerámicas para piso y para pared. Exptes.: Acta lote 8: 12/06. Alot 8: 2S/13 y 4V/14. Mare 8: 309Z/12; y 205M, 219R, 261Y, 262P, 361P y 356T/13.

RSG 1322/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Luis, Prov. de San Luis, los bienes comprendidos en la Disp. 286/14 AD SALU: 2841 (dos mil ochocientos cuarenta y un) prendas de vestir y 92 (noventa y dos) artículos de computación. Exptes.: Actas lote 83: 2/09; 1/10; 18, 19 y 25/11; y 27/13.

RSG 1323/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de El Bolsón, Prov. de Río Negro, los bienes comprendidos en las Disp. 185 y 200/14 AD BARI: 90 (noventa) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y guantes de poliéster). Exptes.: Actas lote 4: 19 y 57/12.

RSG 1324/14 que cede sin cargo a la Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Río Gallegos, Prov. de Santa Cruz, los bienes comprendidos en las Disp. 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217/14 AD RIGA: 223 (doscientos veintitrés) artículos varios (juguetes, cámaras fotográficas, filmadoras, notebooks, panel para ducha). Exptes.: Actas lote 48: 257/08; 62/09; 13/10; 96 y 125/12; 63/13; y 8/14.

De fecha 18 de noviembre de 2014:

RSG 1356/14 según la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí de los bienes comprendidos en la Disp. 136/14 AD CORI: 1 (una) camioneta marca Dodge, modelo Ram Quad Cab 5,2, año 2000, motor YG159051, chasis 3B7HF13Y9YG159051, domino chileno TJ2649-4 y 1 (una) camioneta marca Mitsubishi, modelo L200 CRS 4X4, año 2009, motor 4D56UCAZ3498, chasis MMBCNKB407D150443, domino chileno BVTV23. Exptes.: Actas lote 14: 25 y 26/12 (orig. 28 y 29/12).

De fecha 21 de noviembre de 2014:

RSG 1363/14 que cede sin cargo a la Fundación de Ayuda Comunitaria de la Prov. de Salta, Personería Jurídica N° 61/98, los bienes comprendidos en la Disp. 237/14 AD LAQU: 3017 (tres mil diecisiete) kg de ropa usada. Exptes.: Actas lote 34: 873/11; 1589, 1670 al 1677 y 1681/12; y 1068, 1088, 1089, 1092, 1179, 1180 y 1272/14.

RSG 1364/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Quiaca, Prov. de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disp. 242/14 AD LAQU: 2311,6 kg (dos mil trescientos once kilos y seiscientos gramos) de ropa usada. Exptes.: Actas lote 34: 311 y 858/12; y 1311, 1312, 1338, 1339, 1364, 1365, 1367, 1370, 1373, 1377 al 1381, 1396, 1399 al 1402, 1427 al 1430, 1453, 1491, 1503 y 1511/14.

RSG 1365/14 que cede sin cargo a la Fundación Jujuy Andina, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Personería Jurídica otorgada por decreto N° 1560-G/04 y legajo N° 2521, los bienes comprendidos en la Disp. 238/14 AD LAQU: 3060 (tres mil sesenta) kg de ropa usada. Exptes.: Actas lote 34: 317, 329, 330, 1787, 1940, 1944 y 1980/11; 272, 356, 859, 1325, 1542 y 1585/12; y 1090, 1091, 1093, 1094, 1097, 1103, 1107, 1147, 1167, 1168 al 1170, 1181 al 1184, 1193 y 1216 al 1219/14.

RSG 1366/14 que cede sin cargo al Gobierno de la Prov. de Misiones los bienes comprendidos en las Disp. 342 y 343/14 AD OBER y 212 y 213/14 AD POSA: 7871 (siete mil ochocientos setenta y un) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros). Exptes.: Actas lote 86: 250/13 y 3, 7, 8 y 30/14.

Actas lote 46: 1969, 2074, 2075, 2182 y 2354/02; 1017, 1265, 1269, 1976, 3653, 3655 y 3715/03; 141, 149, 180, 195, 260, 277, 389, 401, 438, 448, 643, 679, 820, 821, 823, 987, 990, 1011, 1251, 1252, 1384, 1416, 1424, 1561, 1628, 1633, 1640, 1645, 1705, 1711, 1743, 1791, 1802, 1831, 1859, 1870, 1926, 1937, 1956, 1966, 1986, 1990, 1992, 2044, 2051, 2072, 2093, 2188, 2144, 2152, 2220, 2226, 2229, 2234, 2603, 2800, 2941, 2933, 3029, 3084, 3112, 3116, 3120, 3183, 3690, 3711, 3718, 3746, 3870, 3872, 3907, 3940, 3954, 3965, 3969, 3996, 4004, 4008, 4014, 4016, 4027, 4031, 4121 y 4176/04; 38, 43, 46, 50, 97, 137, 143, 162, 171, 180, 181, 186, 191, 198, 199, 280, 284, 316, 322, 838, 839, 851, 857, 865, 1192, 1495, 1583, 1542, 1608, 1609, 2279, 2351, 2468, 2476, 2492, 2497, 2633, 2648, 2800, 2967, 2969, 3229, 3655, 3713, 4087, 4094, 4096, 4108, 4216 y 4310/05; 90, 122, 140, 212, 232, 254, 259, 261, 264, 265, 269, 282, 287, 290, 294, 299, 302, 304, 316, 318, 321, 349, 352, 360, 378, 424, 443, 447, 452 al 454, 477, 481, 482, 502, 560, 563, 580, 581, 583, 584, 586, 608, 611, 652, 710, 756, 874, 962, 1218, 1229, 1301, 1350, 1353, 1366, 1389, 1416, 1671, 1673, 1686, 1693, 1744, 1999, 2002, 2269, 2280, 2322, 2500, 2603, 2607, 2808, 3030, 3118, 3423, 3425, 3469, 3478, 3491, 3541, 3614, 3852, 3965, 4120, 4297 y 4836/06; y 91, 126, 537, 934, 1032, 1040, 1043, 1067, 1154, 1156, 1160, 1246, 1249, 1305, 1306, 1313, 1322, 1348, 1350, 1445, 1446, 1451, 1454, 1607, 1691, 1693, 1694, 1697, 1723, 1747, 1765, 1772, 1776, 1790, 1796, 1801, 1804, 1805, 1828, 1835, 1955, 2185, 2166, 2358, 2364, 2471, 2484, 2878, 2883, 2890, 2891, 2901, 2904, 2911, 2915, 3020, 3032, 3059 y 3064/07.

RSG 1367/14 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí de los bienes comprendidos en la Res. 368/14 DI ADEZ: 158 (ciento cincuenta y ocho) artículos varios (cámaras fotográficas, pendrives, auriculares, GPS, lapiceras). Exptes.: Mare 73: 330P/06; 6883M, 8797S y 8964Y/07; y 3398L y 9534J/08.

RSG 1368/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Res. 1039/14 DE ASAT: 4219 (cuatro mil doscientos diecinueve) kg y 590 (quinientos noventa) unidades de artículos de primera necesidad (telas, calzado y otros). Exptes.: Mare 1: 5292P y 10121C/12.

RSG 1369/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Corrientes, Prov. de Corrientes, los bienes comprendidos en la Disp. 20/14 AD GOYA: 400 (cuatrocientos) litros de nafta. Expte.: Acta lote 25: 40/14.

Prof. MARÍA INÉS GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 02/01/2015 N° 103003/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE COMERCIO

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 40/2014

Bs. As., 29/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0298675/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 3° de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que el referido artículo establece que la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV que forma parte integrante de la citada resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y el Artículo 3° de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3° de la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las cuales se detallan en la planilla que como Anexo con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. PAULA ESPAÑOL, Subsecretaria de Comercio Exterior, Secretaría de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento TRES (3) meses previos	Producto	Origen
MIyT N° 123	18/05/2010	Febrero 2015	Fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	República Popular China, República de Indonesia y Taipei Chino
MIyT N° 206	11/06/2010	Marzo 2015	Artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés	República Federativa del Brasil y República Oriental del Uruguay
MI N° 8	22/07/2010	Abril 2015	Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual	República Federativa del Brasil y República Popular China
MI N° 9	22/07/2010	Abril 2015	Tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en peso y ancho superior o igual a DOSCIENTOS SESENTA CENTÍMETROS (260 cm.) e inferior o igual a TRESCIENTOS OCHENTA CENTÍMETROS (380 cm.)	República Popular China
MI N° 65	8/09/2010	Junio 2015	Tejidos de Mezclilla ("Denim") que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado	República Popular China

e. 02/01/2015 N° 102790/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 282/2014

Bs. As., 29/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0265690/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12, inciso b) de la Ley N° 22.802 delega en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS la facultad de establecer los requisitos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes.

Que el Artículo 12, inciso c) de la Ley N° 22.802 delega en la SECRETARIA DE COMERCIO la facultad de determinar el lugar, forma y características de las indicaciones o colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que mediante diversas resoluciones se han establecido los Regímenes de Certificación Obligatoria para diversos productos, con el objeto de establecer el cumplimiento de requisitos esenciales de seguridad de los mismos; y las indicaciones que deberán colocar sobre los productos alcanzados por los Regímenes de Certificación Obligatoria, con el fin de informar las condiciones previsibles y normales de uso, la identificación de la Certificación efectuada, garantizando el uso seguro de los mismos.

Que los titulares de certificados emitidos por los Organismos de Certificación reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, en el marco de los Regímenes de Certificación Obligatoria, en ocasiones efectúan cesión plena de todos sus derechos sobre dichos certificados a favor de otras personas físicas o jurídicas, que pasan a ejercer la titularidad de los mismos, denominándose a dicha práctica la transferencia del certificado.

Que asimismo, los titulares de certificados emitidos por los Organismos de Certificación, reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior, en el marco de los Regímenes de Certificación Obligatoria, en ocasiones efectúan autorizaciones a otras personas físicas o jurídicas para hacer uso de los certificados a los efectos de realizar la importación y/o comercialización de los productos comprendidos en los mismos, denominándose tal práctica “extensiones” de un certificado.

Que en la práctica observada en la implementación de los citados Regímenes de Certificación Obligatoria se ha observado que las transferencias y las “extensiones” otorgadas por los titulares de los certificados, emitidos en el marco de los citados Regímenes, a otras personas jurídicas o físicas se han realizado mediante instrumento privado.

Que tales actos realizados mediante instrumento privado no resultan adecuados ya que generan derechos y obligaciones ante la Administración Pública Nacional y terceros que podrían verse afectados.

Que la escritura pública resulta el instrumento adecuado para la realización de las transferencias y “extensiones” de los certificados emitidos por los Organismos de Certificación, reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior, en el marco de los Regímenes de Certificación Obligatoria establecidos por esta Secretaría.

Que resulta conveniente que la oficialización de las transferencias y “extensiones” de los certificados emitidos por los Organismos de Certificación se efectúe con la intervención de la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que asimismo debe establecerse el régimen de controles (vigilancia) necesarios para mantener la vigencia de los certificados en el caso de la existencia de “extensiones” de un certificado emitido en el marco de los Regímenes de Certificación Obligatoria, y el alcance de la caducidad del mismo en caso de corroborarse en dichos controles el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución aplicable.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los incisos b) y c) del Artículo 12 de la Ley N° 22.802, y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que, en el marco de los Regímenes de Certificación establecidos por la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS conforme a los incisos b) y c) del Artículo 12 de la Ley N° 22.802, las transferencias de titularidad de los certificados emitidos por los Organismos de Certificación reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la citada Secretaría, para que tengan efecto legal deberán realizarse mediante escritura pública, y dicha escritura pública deberá ser presentada por el nuevo titular ante la Dirección de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior, para su intervención, al momento de presentar el Formulario “C” o su equivalente, que la habilita a la importación y comercialización de los productos certificados.

La transferencia de la titularidad del certificado efectuada por escritura pública deberá incluir la transferencia de las “extensiones” existentes del certificado transferido, indicando todos los datos que identifique/n el/los receptor/es de la/s misma/s y su alcance.

ARTÍCULO 2° — Establécese que, en el marco de los Regímenes de Certificación establecidos por la SECRETARIA DE COMERCIO conforme a los incisos b) y c) del Artículo 12 de la Ley N° 22.802, las “extensiones” de derechos a hacer uso por parte de un titular a otra persona física o jurídica de los certificados emitidos por los Organismos de Certificación reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior, para que tengan efecto legal deberán realizarse mediante escritura pública, y dicha escritura pública deberá ser presentada por el receptor de la “extensión” ante la Dirección de Lealtad Comercial, para su intervención, al momento de presentar el Formulario “C” o su equivalente, que la habilita a la importación y comercialización de los productos certificados.

ARTÍCULO 3° — Las transferencias y “extensiones” de certificados, emitidos por los Organismos de Certificación reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior, existentes a la publicación de la presente resolución, deberán cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente medida, antes de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de la puesta en vigencia de la presente resolución, fecha a partir de la cual las transferencias y “extensiones” que no hubieran cumplimentado el presente artículo se cancelarán, consecuentemente los certificados emitidos como resultado de dichas transferencias y “extensiones” deberán ser cancelados por los Organismos de Certificación emisores.

ARTICULO 4° — Establécese que el titular de cada “extensión” de certificado deberá cumplimentar la vigilancia de los productos cubiertos por el certificado extendido conforme a lo establecido en el Régimen de Certificación Obligatoria aplicable y a lo requerido por el Organismo de Certificación actuante.

ARTÍCULO 5° — En el caso que como resultado de la vigilancia realizada a un producto, el ensayo y/o comprobación efectuada diera como resultado un incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución aplicable, no sólo determina la cancelación de la “extensión” sometida a vigilancia sino la cancelación del certificado original y de la totalidad de las extensiones efectuadas.

ARTÍCULO 6° — Los Organismos de Certificación, en cumplimiento de las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999 ambas de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el caso de ocurrir lo previsto en el Artículo 5° de la presente medida, deberán dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomado conocimiento del incumplimiento de los requisitos establecidos por la resolución aplicable por parte de un producto sometido a vigilancia, informar a la Dirección Nacional de Comercio Interior de tal evento, informando el/los certificado/s cancelado/s, los datos del titular de los mismos, la totalidad de las “extensiones” otorgadas y los datos de los titulares de dichas “extensiones”.

ARTICULO 7° — El incumplimiento de lo establecido por la presente resolución será sancionado conforme a la Ley N° 22.802.

ARTICULO 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. AUGUSTO COSTA, Secretario de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 02/01/2015 N° 102802/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.825/2014

Expediente N° 58.386 - Verificación Cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y Reglamentación dictada en consecuencia por parte del PAS Maria Isabel Icikson.

Síntesis:

29/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 58.386.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Maria Isabel ICIKSON (matrícula N° 43.583), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SCALABRINI ORTIZ N° 3209 1° PISO (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/01/2015 N° 102995/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.826/2014

Expediente N° 59.927 - Verificación cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y Reglamentación dictada en consecuencia por parte del P.A.S. Sr. Ferrari Martín Alejandro (Matrícula N° 64.786).

Síntesis:

29/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Martín Alejandro FERRARI (matrícula N° 64.786), por los Artículos primero y segundo de la Resolución N° 38.658 del 16 de octubre de 2014, obrante a fs. 19 y 20.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUAN RAMIREZ DE VELAZCO N° 959 DEPTO 1 (C. P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/01/2015 N° 102996/14 v. 02/01/2015

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.827/2014

Expediente: 46.203. Asunto: Cardif Assurances Vie.

Síntesis:

29/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Cancelar la inscripción de CARDIF ASSURANCES VIE en el Registro de Entidades de Seguros, entidad inscripta bajo el número 758.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 02/01/2015 N° 102997/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.828/2014

Expediente N° 59.756 - Cooperativa de Trabajo Copsa Ltda. (Matrícula N° 558) S/Verificación Cumplimiento Resolución Uif N° 230/2011.

Síntesis

29/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la Sociedad de Productores Asesores de Seguros COOPERATIVA DE TRABAJO COPSA LTDA. (matrícula N° 558), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 38.699 del 31 de octubre de 2014, obrante a fs. 42 y 43.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. VELEZ SARSFIELD N° 880 (C. P. 5000) - CÓRDOBA - CÓRDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/01/2015 N° 102998/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución N° 38.829/2014

Expediente N° 60.767 - Verificación cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia por parte del P.A.S. Sr. Ricardo Osvaldo Andrada (Matrícula N° 33.695).

Síntesis:

29/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Ricardo Osvaldo ANDRADA (matrícula N° 33.695), por los Artículos primero y segundo de la Resolución N° 38.508 del 8 de agosto de 2014, obrante a fs. 9 y 10.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COLON N° 270 (C.P. 5109) - UNQUILLO - CÓRDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/01/2015 N° 102999/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.830/2014

Expediente: 49.821. Asunto: PARIS RE AMERICA INSURANCE COMPANY.

Síntesis:

29/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de PARIS RE AMERICA INSURANCE COMPANY, entidad inscripta bajo el N° 792 en el Registro de Entidades de Seguros, por su actual denominación PARTNERRE AMERICA INSURANCE COMPANY.

ARTÍCULO 2° — Hacer saber a la entidad que, oportunamente, deberá acreditar en este Organismo de Control la inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los términos del Artículo 118 de la ley N° 19.550 y la respectiva inscripción de la nueva denominación social.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/01/2015 N° 103000/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.831/2014

Expediente N° 59.937 - Verificación cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia por parte del P.A.S. Sr. Bermolen Carlos Alberto (Matrícula N° 60.852).

Síntesis:

29/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Carlos Alberto BERMOLEN (matrícula N° 60.852), por los Artículos primero y segundo de la Resolución N° 37.875 del 24 de octubre de 2013, obrante a fs. 18 y 19.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAÑADA DE GOMEZ N° 1981/83 DEPTO. 8 (C.P. 1440) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/01/2015 N° 103001/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.832/2014

Expediente N° 60.765 - Verificación Cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y Reglamentación dictada en consecuencia por parte del P.A.S. Sr. Fontao Gerardo Elbio (Matrícula N° 31.489).

Síntesis:

29/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Gerardo Elbio FONTAO (matrícula N° 31.489), por los Artículos primero y segundo de la Resolución N° 38.517 del 8 de agosto de 2014, obrante a fs. 9 y 10.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VALPARAISO N° 4250 (C.P. 5016) CÓRDOBA - CÓRDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/01/2015 N° 103002/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.833/2014

Expediente N° 59.950. Autorización Seguro de Aeronavegación.

Síntesis:

29/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorizar a ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el "Seguro de Aeronavegación" con las Condiciones Contractuales establecidas en las Resoluciones SSN N° 9.553 de fecha 20 de Enero de 1969 y N° 15.271 de fecha 21 de Agosto de 1979, Condiciones Contractuales para el Seguro de Aeronavegación - Resoluciones N° 9.553 y N° 15.271 (folios 1/2); Cláusula de Cobranza del Premio (folios 6/7); Cláusula de Moneda Extranjera (folio 8); Solicitud del Seguro (folios 13/17); Solicitud del Seguro - Información complementaria (folios 18/19); Solicitud del Seguro - Información complementaria (folio 20); Denuncia de Siniestro (folios 21/23); Nota Técnica (folios 24/26); Condiciones Generales para el Seguro de Daños a Aeronaves (Res. N° 9.553) a fs. 3 y fs. 6/14 (folio 33), Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil Aeronáutica a fs. 4 y fs. 15/22 (folio 33) y Condiciones Generales para el Seguro de Accidentes Personales Aeronáuticos a fs. 5 y fs. 23/32 (folio 33).

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/01/2015 N° 103004/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1752/2014

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° 14021/2014 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO (R.N.O.S. N° 1-0310-5) solicita se registre la reforma introducida al artículo 24 de su Estatuto, en lo que respecta a la reducción de las sesiones mensuales celebradas por la Comisión Administrativa, de dos a una.

Que, a tal fin acompaña copias certificadas de las actas a través de las cuales la Comisión Administrativa de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO propone la citada reforma y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA la aprueba.

Que, da cumplimiento con la documentación requerida y acompaña ejemplares del texto ordenado, suscriptos en cada una de sus fojas por el titular de la Obra Social.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado, señalando que el procedimiento de reforma de Estatuto se ajusta a lo dispuesto en el hasta ahora Estatuto vigente y conforme los términos de las citadas actas y Certificado de Autoridades obrantes en autos.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996 y N° 1008 de fecha 2 de Julio de 2012.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — REGISTRESE la reforma introducida al artículo 24 del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO (R.N.O.S. N° 1-0310-5) conforme texto ordenado obrante a fs. 4/11 del Expediente N° 14021/14- SSSALUD.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 02/01/2015 N° 102712/14 v. 02/01/2015

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2329/2014

Bs. As., 22/12/2014

VISTO el expediente N° 1-2002-26436-14-3, del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nacional N° 26.689; las Resoluciones Ministeriales Nros 1025 del 7 de diciembre de 1993; 1346 del 10 de octubre de 2007; 1347 del 10 de octubre de 2007; 107 del 12 de marzo de 2008; 1227 del 23 de octubre de 2008; 1129 del 29 de diciembre de 2009; 2091 del 24 de noviembre de 2010; 327 del 29 de marzo de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que en las últimas décadas los países desarrollados han experimentado un proceso de transición epidemiológica, caracterizado por el creciente control de la desnutrición, las enfermedades infectocontagiosas y el incremento relativo de las afecciones crónico-degenerativas, comenzando a constituirse las enfermedades crónicas, los trastornos genéticos y las enfermedades poco frecuentes, en un problema de salud pública.

Que en la Argentina la importancia relativa de las Enfermedades Poco Frecuentes y las Anomalías Congénitas en la mortalidad infantil ha ido aumentando en las últimas décadas. Así, la prevalencia de Anomalías Congénitas en los recién nacidos vivos es del TRES POR CIENTO (3%) y representan la segunda causa de Mortalidad Infantil VEINTISÉIS POR CIENTO (26%).

Que la prevalencia esperada de Anomalías Congénitas en la población total de la República Argentina es de aproximadamente VEINTIDÓS MIL (22.000) recién nacidos afectados por año.

Que las Enfermedades Poco Frecuentes son aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a UNA en DOS MIL (1 en 2.000) personas. En la actualidad se reconocen más de 8.000 Enfermedades Poco Frecuentes y se estima que SEIS (6) de cada CIEN (100) personas nace con una de ellas. Para la población total de la República Argentina se estima un total de TRES MILLONES (3.000.000) de personas afectadas por una Enfermedad Poco Frecuente.

Que la Resolución adoptada por la 63° Asamblea Mundial de la Salud en Mayo del 2010, explícitamente refiere que para poder dar cumplimiento a la meta correspondiente al cuarto Objetivo del Desarrollo del Milenio (reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de los niños menores de 5 años), los países miembro, deben necesariamente abordar y tratar en forma integral la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las Anomalías Congénitas debido a que éstas representan uno de los "Núcleos Duros" de la mortalidad infantil.

Que las Enfermedades Poco Frecuentes y las Anomalías Congénitas impactan en la morbilidad de un modo significativo, ya que en su mayoría son afecciones graves que demandan amplios recursos en tratamientos y rehabilitación. A pesar de su gran diversidad, se caracterizan por ser, la mayoría de ellas, entidades crónicas, graves y discapacitantes, generando un alto costo emocional y material para los pacientes y sus familias, así como para el sistema de salud, que debe afrontar los costos de tratamientos complejos y prolongados.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 1227/2008, modificada por la Resolución N° 1129/2009, se creó el Programa para la Implementación de la Red Nacional de Genética, en el ámbito de la Dirección de Medicina Comunitaria, dependiente de la Ex Subsecretaría de Salud Comunitaria —actual Subsecretaría de Medicina Comunitaria, Maternidad e Infancia— dependiente de la Secretaría de Salud Comunitaria de este Ministerio.

Que es objetivo de dicho Programa contribuir a la racionalización e incremento de los recursos humanos y técnicos en las jurisdicciones que lo necesiten, como así también impulsar la investigación y la docencia en el marco de la equidad, garantizando la accesibilidad en las áreas más desfavorecidas.

Que en virtud de ese objetivo, el Programa Red Nacional de Genética Médica, progresivamente ha desarrollado estrategias para la conformación de una red a nivel nacional para capacitación de recursos humanos, creación y/o fortalecimiento de los servicios de genética médica en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones nacionales, implementación de la modalidad de genetista itinerante en las provincias que no cuentan con servicio de genética en el subsector público de la salud, e instalación de la importancia de la genética médica comunitaria para la prevención de Anomalías Congénitas.

Que en el marco del Programa Red Nacional de Genética Médica se conformó el Registro Nacional de Anomalías Congénitas (RENAC) cuyos objetivos son producir conocimiento epidemiológico sobre las Anomalías Congénitas estructurales y visibles al nacimiento, y orientar en el abordaje de las Anomalías Congénitas para su atención oportuna.

Que en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 1025/93, 1346/07, 1347/07, 2091/10, se creó la Asistencia de Hormona de Crecimiento que funciona actualmente dentro de la Dirección Nacional de Medicina Comunitaria otorgando asistencia con Hormona de Crecimiento a aquellos niños que la requieran y cumplan con los requisitos exigidos por dichas resoluciones, con el objetivo de fortalecer el acceso oportuno e igualitario al tratamiento para aquellas personas que no presentan otra forma de acceso a la hormona de crecimiento.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.689, se promueve la creación del Programa de Enfermedades Poco Frecuentes, en el ámbito de la Dirección Nacional de Medicina Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Medicina Comunitaria, Maternidad e Infancia, de la Secretaría de Salud Comunitaria de este Ministerio.

Que entre los objetivos de dicho Programa se encuentra la promoción del acceso al cuidado integral de la salud de las personas con una Enfermedad Poco Frecuente. Asimismo, el Programa procura mejorar la accesibilidad al diagnóstico, asesoramiento y tratamiento de las personas que presentan una Anomalía Congénita y/o Enfermedad Poco Frecuente, en el marco de la equidad, entendiendo Salud Integral como un Derecho inherente a las personas.

Que en su Artículo 4°, la Ley N° 26.689 faculta al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para definir y dictar las normativas que fueren menester para su aplicación.

Que en su artículo 5° la Autoridad de Aplicación debe integrar los programas que a tal efecto elabore y que por lo tanto resulta ineludible la integración armónica de todas las áreas y programas que aborden en sus actividades cotidianas las problemáticas de las Enfermedades Poco Frecuentes y las Anomalías Congénitas dentro de la Secretaría de Salud Comunitaria de este Ministerio a fin de dar una respuesta integrada a la aplicación efectiva de los objetivos que establece la ley.

Que la SECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES Y ANOMALÍAS CONGÉNITAS bajo la órbita de la Dirección Nacional de Medicina Comunitaria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE MEDICINA COMUNITARIA, MATERNIDAD E INFANCIA, del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTICULO 2° — A los fines de cumplir los objetivos expuestos en los Considerandos, el Programa desarrollará las siguientes acciones:

a) Difundir conocimientos actualizados sobre la prevención y diagnóstico de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas adaptados para los equipos de salud en los tres niveles de atención sanitaria.

b) Promover desde el Programa, la capacitación de recursos humanos dentro del subsector público de la salud, en las disciplinas que abordan las Enfermedades Poco Frecuentes y las Anomalías Congénitas; suscribiendo convenios con Instituciones que resultaran pertinentes para tal fin.

c) Diseñar estrategias comunicacionales, para sensibilizar a la comunidad respecto de la relevancia y prevalencia de las Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas, y de las posibilidades concretas de su reducción a través de estrategias de prevención.

d) Elaborar, a partir de información epidemiológica producida por los centros de referencia, un listado de Enfermedades Poco Frecuentes dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente Resolución Ministerial, el cual será ratificado o modificado una vez al año por la Autoridad de Aplicación de la presente.

e) Participar, cuando sea pertinente, de congresos, conferencias, eventos relativos a las Anomalías Congénitas y Enfermedades Poco Frecuentes difundiendo la información que se genere respecto de estas temáticas y las acciones desarrolladas desde el Programa.

f) Impulsar el armado de una Red Nacional de efectores de salud, servicios médicos y laboratorios, que aborden el diagnóstico, la asistencia y/o el tratamiento de personas que presenten una Enfermedad Poco Frecuente y/o Anomalía Congénita, fomentando la referencia y contrarreferencia entre ellos.

g) Fomentar y facilitar el acceso a la Salud Integral de las personas que presentan una Enfermedad Poco Frecuente y/o Anomalía Congénita, en un marco de equidad en el acceso al Derecho a la Salud a través de la generación, ampliación y consolidación del trabajo en red interdisciplinario e intersectorial a nivel local.

h) Coordinar con las autoridades sanitarias jurisdiccionales que adhieran al Programa la implementación de políticas públicas, estrategias y acciones para el armado de la Red Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas. Así como asesorarlas técnicamente, centrándose en actividades de transferencia de información, capacitación en servicio y con modalidad virtual, orientación sobre detección precoz, diagnóstico y tratamiento de las Anomalías Congénitas y/o Enfermedades Poco Frecuentes.

i) Impulsar el armado de la Red de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas a nivel Regional (MERCOSUR), fomentando el intercambio de conocimiento y herramientas para la atención integral de los pacientes con Anomalías Congénitas y/o Enfermedades Poco Frecuentes.

j) Extender el Registro Nacional de Anomalías Congénitas (RENAC) a las maternidades provinciales de los subsectores público y privado de salud, que concentren el mayor número de partos, tendiendo a que el Registro se acerque al 100% de los nacimientos en el Territorio Nacional.

k) Promover el desarrollo de estrategias de diagnóstico prenatal de anomalías congénitas en el subsector Público de la Salud.

l) Impulsar la creación de un Registro Nacional de Personas con una Enfermedad Poco Frecuente en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, confeccionado a partir de registros de instituciones de todo el Territorio Nacional y/o elaborados dentro del Ministerio de Salud.

m) Garantizar el acceso a tratamiento con hormona de crecimiento a todas las personas que lo requieran conforme a lo establecido por el Anexo I de la presente Resolución Ministerial y que posean cobertura pública exclusiva.

ARTICULO 3° — Apruébase el texto del ANEXO I que forma parte integrante de la presente, mediante el cual se establecen los criterios de ingreso y/o aceptación que deben cumplir los niños y niñas, para que el Programa los asista con hormona de crecimiento.

ARTICULO 4º — Créase un Consejo Consultivo Honorario en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, que estará conformado por referentes en el abordaje y tratamiento de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas. El mismo estará compuesto por representantes de organizaciones de la sociedad civil, representantes de entidades académicas y representantes de instituciones públicas de salud. Los mismos serán convocados por la Autoridad de Aplicación e integrarán el mismo con carácter “ad honorem” y su objetivo será formular propuestas no vinculantes en relación al Programa.

ARTICULO 5º — Incorpóranse al PROGRAMA NACIONAL DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES Y ANOMALÍAS CONGÉNITAS las asignaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio vigente y al del 2015 que apruebe el Congreso de la Nación, que hubieren sido destinadas al Programa para la Implementación de la Red Nacional de Genética y para la Asistencia con Hormona de Crecimiento.

ARTICULO 6° — Se incorporan al PROGRAMA NACIONAL DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES Y ANOMALÍAS CONGÉNITAS los recursos humanos y bienes muebles que se encontraren afectados al Programa para la Implementación de la Red Nacional de Genética y a la Asistencia con Hormona de Crecimiento.

ARTICULO 7° — A efectos de dar cumplimiento a las incorporaciones establecidas en los artículos precedentes, las áreas técnico-administrativas de la jurisdicción arbitrarán los recaudos del caso.

ARTICULO 8° — Delégase en la SECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de este Ministerio la facultad de disponer los pagos y de autorizar las transferencias de fondos imprescindibles para el cumplimiento del PROGRAMA NACIONAL DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES Y ANOMALÍAS CONGÉNITAS, con cargo al Tesoro Nacional.

ARTICULO 9° — El gasto que demande la ejecución efectiva del Programa creado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será atendido con cargo al Presupuesto Jurisdiccional del Presupuesto General de la Administración Nacional - Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud - SAF 310 - Programa 42.

ARTICULO 10. — Facúltase a la SECRETARIA SALUD COMUNITARIA de este Ministerio para dictar las normas complementarias interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución.

ARTICULO 11. — Deróganse las Resoluciones Ministeriales Nros 1025 del 7 de diciembre de 1993; 1346 del 10 de octubre de 2007; 1347del 10 de octubre de 2007; 1227 del 23 de octubre de 2008; 1129 del 29 de diciembre de 2009 y 2091 del 24 de noviembre de 2010.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

NORMATIVAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE HORMONA DE CRECIMIENTO

1. INTRODUCCIÓN:

Es responsabilidad del Programa de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas analizar todas las solicitudes de Asistencia con Hormona de Crecimiento, viendo que se cumplan todos los procedimientos, requisitos y consideraciones para aceptar el Ingreso o Continuidad de los y las pacientes a la Asistencia con Hormona de Crecimiento del Programa.

El Programa de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas garantizará el acceso al tratamiento con hormona de crecimiento a todas las personas que lo requieran, posean cobertura pública exclusiva, y presenten alguna de las siguientes enfermedades o condiciones de Base: Deficiencia de Hormona de Crecimiento, Síndrome de Turner, Insuficiencia Renal Crónica y Niños nacidos pequeños para la edad gestacional sin crecimiento compensatorio hasta los cuatro años de vida.

La prescripción de Hormona de Crecimiento deberá ser efectuada por el médico tratante del niño o niña, y avalada por el Jefe del Servicio o el Director del Hospital de acuerdo a los requisitos y considerandos del presente Anexo.

2. REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL INGRESO y CONTINUIDAD A LA ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO

El paciente que requiera el ingreso deberá cumplir con y/o presentar la siguiente documentación:

2.1. Historia Clínica Electrónica con todos los campos obligatorios completos, tanto del informe médico como del informe social. El acceso a la Historia Clínica Electrónica es restringido y se accede a través de la siguiente dirección:

http://datos.dinami.gov.ar/produccion/hormona/modulos/login/index.php

2.2. Receta conteniendo la prescripción de la hormona de crecimiento, sin nombre de marca comercial (“Somatrofina” u “Hormona de crecimiento recombinante humana”) donde figure la dosis semanal indicada, con sello aclaratorio de la firma y número de matrícula profesional, en recetarios con membrete del Hospital al que concurre. La misma deberá ser enviada mediante correo postal al Programa de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas, en la Dirección Nacional de Medicina Comunitaria.

2.3. Constancia de inexistencia de cobertura de Obra Social o de Servicio de Medicina Prepaga. La misma deberá ser emitida por ANSES y enviada mediante correo postal al Programa de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas en la Dirección Nacional de Medicina Comunitaria.

2.4. Negativa de la cobertura del tratamiento por parte de la autoridad sanitaria jurisdiccional. La misma deberá ser enviada mediante correo postal al Programa de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas en la Dirección Nacional de Medicina Comunitaria.

2.5. Los informes médico y social de la Historia Clínica Electrónica deberán ser actualizados cada seis (6) meses para ser concedida la continuidad.

Sólo se concederá el ingreso o la continuidad a la Asistencia con Hormona de Crecimiento a aquellos pacientes que presenten documentación completa y cumplan con los criterios detallados en el APENDICE “A” del presente ANEXO.

La documentación solicitada en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 deberá ser enviada por el Servicio Social del Hospital/Municipalidad a la DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA COMUNITARIA - Programa de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas - Av. 9 de Julio 1925 - Piso 11 (ABA1073) - Capital Federal. Teléfonos (011) 4379-9000 internos 4923/4903, 4379-9449, dirección de correo hdec@msal.gov.ar

3. ENTREGA DE LA HORMONA

3.1 La entrega se efectuará por los medios y períodos de tratamiento que se consideren más adecuados para cada caso en particular.

3.2 La recepción de la Hormona será registrada mediante la firma de un Comprobante de Recepción, cuyo modelo figura como APENDICE “B”, por la persona autorizada a recibirla, el que deberá ser remitido por el Laboratorio a la Dirección Nacional de Medicina Comunitaria en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del medicamento.

APÉNDICE A

NORMAS PARA LA SOLICITUD DE ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO

CONSIDERACIONES GENERALES

Los datos enviados para solicitar la asistencia con hormona de crecimiento se evaluarán de acuerdo a todos los siguientes criterios:

a) La estatura del/a paciente deberá estar por debajo del percentilo 3 de acuerdo a las tablas elaboradas por el Ministerio de Salud de la Nación. Este criterio podrá no cumplirse sólo en caso de pacientes con insuficiencia de hormona de crecimiento (orgánica adquirida o de detección neonatal-infantil), en cuyo caso considerará de mayor relevancia la velocidad de crecimiento baja.

b) La velocidad de crecimiento deberá ser menor a la del percentilo 10 referidas en el standard británico refrendado por las guías de crecimiento de la OPS y de este Ministerio. El cálculo de la misma debe surgir de al menos dos determinaciones de estatura en el transcurso de un (1) año y debe referirse en centímetros por año (cm/año). La única excepción al período de un año para la determinación de la velocidad de crecimiento es la insuficiencia hipofisiaria de inicio neonatal.

c) La edad ósea debe ser igual o menor a 13 años en las niñas e igual o menor a 14 años en los varones.

d) La baja estatura del niño/a debe cumplir un papel central en la salud biopsicosocial del/a paciente y el aumento de la estatura inducido por el tratamiento debe participar, como factor importante, en una mejoría de su calidad de vida.

e) En caso de tratamientos previos con hormona de crecimiento éstos deben haber demostrado su efectividad mediante la inducción del aumento significativo de la velocidad de crecimiento del paciente. Se considerarán excepciones a esta situación de acuerdo a las argumentaciones presentadas por el equipo de salud. Si el fracaso previo de tratamiento o discontinuidad del mismo estuviera relacionado a la no adherencia del paciente y su familia al tratamiento, el equipo tratante deberá reforzar la contención y seguimiento del paciente. Desde el Programa se realizará seguimiento personalizado del caso y si se produjera nuevo abandono de tratamiento o no cumplimiento de los requisitos, se dará de baja a la asistencia con hormona de crecimiento.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

CRITERIOS DE EVALUACION DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRONICA

1.- Todo paciente con Insuficiencia Renal Crónica que solicite asistencia con Hormona de Crecimiento deberá encontrarse en seguimiento y supervisión de su condición de base por un equipo médico y/o servicio de Nefrología. El equipo tratante deberá informar acerca de la permanencia en estabilidad de la función renal y la conformidad con la asistencia con hormona de crecimiento del paciente.

La conformidad del equipo tratante de nefrología es condición ineludible para el ingreso y continuidad de un/a paciente con Insuficiencia Renal Crónica a la asistencia con hormona en el marco del Programa de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas.

Se deberá remitir junto con el pedido de tratamiento un informe elaborado por equipo tratante de nefrología del niño/a donde conste:

• Conformidad con el tratamiento del niño o niña con hormona de crecimiento.

• Diagnóstico de la enfermedad de base causante de la insuficiencia renal y tiempo de duración de la misma.

• Condiciones metabólicas del paciente en una evaluación coincidente ± 1 mes del pedido de tratamiento.

• Consideración acerca del pronóstico vital del paciente y del posible impacto de la mejoría de su crecimiento sobre la calidad de vida.

2.- Edad de inicio del tratamiento: El niño o niña debe tener cuatro años o más de edad cronológica.

3.- Dosis: La dosis se calculará en función del peso del paciente, teniendo como referencia una dosis máxima de 1 UI (0.33 mg)/Kg de peso corporal/semana. Se sugiere fraccionar la dosis semanal en administraciones diarias por vía subcutánea.

Criterios de exclusión

• Cistinosis.

• Oxalosis, salvo que medie también transplante hepático.

• Rechazo del primer transplante (condicionado a la etiología del rechazo).

• Proteinuria igual o mayor a 40 mg/m^2/hora.

• Hemoglobina glicosilada elevada.

• Signos radiológicos de osteodistrofia

• Enfermedad concomitante en el caso que ésta pudiera interferir con una buena repuesta al tratamiento.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PACIENTES CON DEFICIENCIA DE HORMONA DE CRECIMIENTO

1.- En los casos de pacientes con patología orgánica que produzca deficiencia de hormona de crecimiento se requerirá, por lo menos, 1 año de seguimiento después de finalizado el tratamiento específico, y la ausencia de enfermedad originaria.

En el momento de solicitud de asistencia con hormona de crecimiento, se deberá adjuntar constancia de Estado Libre de Enfermedad (Modelo en APÉNDICE C). La misma deberá ser enviada mediante correo postal al Programa de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas en la Dirección Nacional de Medicina Comunitaria.

2.- Para el diagnóstico de deficiencia de hormona de crecimiento se considerará una respuesta patológica a las pruebas de estímulo cuando la concentración de GH no supere los 6,7 ng/ml en ninguna de las determinaciones.

3.- Dosis: La dosis se calculará en función del peso del paciente, teniendo como referencia una dosis de entre 0.4 y 0.6 UI/kg/semana. Cuando la dosis semanal supere las 28 UI el cálculo se hará en base a la superficie corporal, aconsejándose la asistencia con hasta un máximo de 15 UI/m^2/semana. Se sugiere fraccionar la dosis semanal en administraciones diarias por vía subcutánea.

CRITERIOS DE EVALUACION DE PACIENTES CON SINDROME DE TURNER

1.- Edad de inicio del tratamiento: La niña debe tener cuatro años o más de edad

5.- La ingesta calórica del niño debe estar garantizada dentro de las posibilidades razonables.

6.- Dosis: La dosis se calculará en función del peso del paciente, teniendo como referencia una de entre 0,24 y 0,36 mg/Kg/sem (0.8 y 1.1 UI/kg/semana), Cuando la dosis semanal supere los 10 mg/semana (30 UI/sem) el cálculo se hará en base a la superficie corporal, aconsejándose la asistencia con hormona de crecimiento de hasta un máximo de 10 mg/m^2/sem. (30 UI/m^2/semana).

CRITERIOS APLICABLES EN LA EVALUACIÓN DE LOS DATOS DE LOS PACIENTES PARA DETERMINAR LA CONTINUIDAD, SUSPENSIÓN O FINALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Continuidad del tratamiento:

• La evaluación será efectuada cada seis meses, salvo en circunstancias excepcionales que justifiquen un intervalo menor o mayor. Se basará en los datos aportados por los médicos tratantes en los formularios respectivos y posibles notas aclaratorias.

• Durante el primer año de tratamiento se considerará una respuesta adecuada el incremento de la velocidad de crecimiento equivalente a 2 cm/año o más respecto a la velocidad previa al inicio del mismo. Del segundo año en adelante se mantendrá la asistencia del tratamiento si la velocidad de crecimiento es de 4 cm/año o más.

• En caso de que el/la paciente alcance una estatura correspondiente al percentilo 3 del estándar nacional y/o adecuada para la talla parental la continuidad del tratamiento será evaluada por el Programa.

• Si se produjeren interrupciones del tratamiento por causas inherentes al paciente, el reingreso al Programa se hará sólo a solicitud del equipo tratante con la debida justificación.

Suspensión del tratamiento:

• La dación podrá ser suspendida, si no se cumplen todos los criterios enunciados para el requerimiento de Continuidad cronológica. Asimismo, una edad ósea igual o menor a los 12 años.

2.- Dosis: La dosis se calculará en función del peso del paciente, teniendo como referencia una dosis de entre 0.8 y 1.2 UI/kg/semana. Cuando la dosis semanal supere las 42 UI el cálculo se hará en base a la superficie corporal, otorgándose hasta un máximo de 30 UI/m^2/semana. Se sugiere fraccionar la dosis semanal en administraciones diarias por vía subcutánea.

3.- Se deberá remitir resultado de Cariotipo con un mínimo de 20 metafases. El mismo deberá ser cargado a la Historia Clínica Electrónica como “archivo adjunto” dentro del Informe Médico en los formatos jpeg, gif y png.

4.- Constancia de ausencia de miocardiopatía hipertrófica. Ante la solicitud de hormona de crecimiento, toda niña con síndrome de Turner deberá realizar, al momento de solicitud de ingreso y, posteriormente una vez al año, interconsulta con servicio de cardiología. Ante la presencia de miocardiopatía hipertrófica, será responsabilidad del cardiólogo infantil autorizar el tratamiento con hormona de crecimiento.

CRITERIOS DE EVALUACION DE PACIENTES CON RETARDO DE CRECIMIENTO INTRAUTERINO/PEQUEÑOS PARA EDAD GESTACIONAL (RCIU/PEG) SIN CRECIMIENTO COMPENSATORIO HASTA LOS 4 (CUATRO) AÑOS DE VIDA

1.- Definición de niño con retardo de crecimiento postnatal, nacido pequeño para edad gestacional: Para los fines de este documento se considera niño con retardo de crecimiento no recuperado, aquel que haya nacido con retardo de crecimiento prenatal (RCIU) o Pequeño para Edad Gestacional (PEG), definido como un peso y/o longitud corporal al nacimiento menor al percentilo 3 de referencia para la edad gestacional y a la edad de 4 años (inclusive), se encuentre por debajo del percentilo 3 y no haya presentado crecimiento compensatorio.

2.- El Programa no asistirá con hormona de crecimiento a aquellos pacientes con RCIU sin crecimiento compensatorio a los 4 (cuatro) años de vida inclusive, que presenten otro diagnóstico genético o adquirido que justifique la baja talla.

3.- En caso de que la talla objetivo genética (TOG) se ubique por debajo del percentil 10, la estatura del paciente se analizará también en relación con la de sus padres.

4.- Edad de inicio del tratamiento: La edad cronológica debe ser mayor a los 5 años. Asimismo, deberá estar prepuberal con una edad ósea menor de 13 años en mujeres y menor de 14 años en varones.

• Los criterios exigidos para la inclusión en tratamiento se hayan alterado en forma tal que comprometan la respuesta al tratamiento.

Finalización del tratamiento:

El equipo tratante deberá informar, en el formulario correspondiente (APÉNDICE D), cuando el tratamiento del/la paciente, con hormona de crecimiento se dé por finalizado, mencionando las causas.

Se dará por concluida la asistencia del tratamiento en todo paciente que presente:

1 - Una velocidad de crecimiento menor a 3 cm/año durante un año.

2 - Edad ósea igual o mayor de 14 años en las mujeres e igual o mayor de 15 años en los varones. La velocidad de crecimiento establecida para la finalización del tratamiento difiere de la aceptada para continuidad por tratarse de diferentes etapas madurativas.

APÉNDICE B

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICINA COMUNITARIA
ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO
Entrega de Hormona de Crecimiento

Fecha de Entrega:

Paciente:

Medicación:

Dosis Indicada:

Dosis a Entregar:

Médico Tratante:

Institución Tratante:

Obra Social:

Datos del Recepcionante:

Nombre y Apellido: .....

Carácter: .....

Domicilio: .....

Documento N°: .....

Recibí de Conformidad: .....

Fecha:.....

.....
Firma y Aclaración

Entrega Ministerio de Salud

APÉNDICE C

CONSTANCIA DE ESTADO LIBRE DE ENFERMEDAD

Por la presente dejo constancia que la / el paciente .....

de ..... años de edad, está estable en su patología de base y en condiciones

para ser tratado con hormona de crecimiento

Fecha: ...../...../.....

Firma y sello del médico tratante

APÉNDICE D

AVISO DE SUSPENSION/FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Lugar y fecha:

Paciente: **Edad:** años

Diagnóstico:

GH utilizada (Marca): **F.Inic.Trat.:**../../..
Dosis actual: .... UI/semana **Nº inyecc./sem.:**.....

MOTIVO DE LA SUSPENSION : Finalización
Abandono No cumplimiento
Decisión propia
Decisión médica : Motivo :

.....

Otros" :.....

Fecha del control actual: ../../....

Talla (cm , mm): **Peso** (Kg):

Control anterior. Fecha: ../../.. **Talla** (cm y mm):

Velocidad de Crecimiento (cm/año) **en el semestre:**

Edad Osea (una por año): ..... **Fecha:**../../.. **GyP/Tanner**

Estadío Puberal: G/M:...**VP:**...**Tam.Test:D**...**I**...**Menarca:**

Cumplimiento con el tratamiento:

Tratamientos concomitantes: **- Tiroides:**
(nombre y dosis)
- Esteroides:
- Otros:

OBSERVACIONES:

Firma del Médico solicitante
Aclaración
Nº de matrícula.

e. 02/01/2015 N° 102698/14 v. 02/01/2015

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL ha dictado en el Expediente N° 2.460/12, la Resolución N° 5.917 de fecha 17/11/2014, por la que se resolvió NO HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA formulada por la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO PORVENIR LTDA. (en formación), con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 16 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816 (30 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales, para aquellas entidades que les corresponda por derecho, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Se le hace saber que por Resolución N° 5.451/14 - INAES, se dispuso la suspensión de la atención al público en este Organismo durante Enero de 2015, período durante el cual se suspenderán sus términos administrativos. Queda debidamente notificado (Arts. 40 y 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 31/12/2014 N° 102835/14 v. 05/01/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. N° 2.382/00 recayó la Resolución N° 6.687 de fecha 19/12/2014, resolviendo dejar sin efecto la designación del Sr. Arnaldo A. VERA GONZALEZ (DNI. 8.636.039) como liquidador de la MUTUAL ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO CERES UNIÓN, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "en liquidación", matrícula de este Instituto N° 911 con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. En el Expte. N° 3.671/05 recayó la Resolución N° 6.690 de fecha 19/12/2014, resolviendo dejar sin efecto las designaciones de las Sras. Norma BOAROTTI (DNI. 6.690.379) y Elena SCALIOTI (DNI 12.913.245), en su carácter de liquidadora y co-liquidadora respectivamente, de la ASOCIACIÓN MUTUAL INTEGRACIÓN FAMILIAR - A.M.I.F. "en liquidación", matrícula de este Instituto N° 1.430 de la provincia de Buenos Aires. En el Expte. N° 1.344/02 recayó la Resolución N° 6.691 de fecha 19/12/2014, resolviendo aceptar la renuncia presentada por el CPN Claudio Aníbal SEVESO (DNI 14.968.108), dejándose sin efecto su designación como liquidador de la MUTUAL DE PROTECCIÓN RECIPROCA ENTRE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SAN JORGE "en liquidación", matrícula de este Instituto N° 863 de la provincia de Santa Fe. Asimismo, se designa como liquidador de la entidad mencionada a los Dres. Mario Arturo KEES (DNI 20.299.244) y Alberto Alfredo ACUÑA (DNI 11.524.803). Asimismo, en cada una de las Resoluciones citadas, se encomienda a la Secretaria de Contralor la designación de quién o quiénes habrán de ejecutar la medida, la modalidad de retribución que les corresponda y la efectivización de la misma. Los liquidadores a designar procederán en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 31/12/2014 N° 102838/14 v. 05/01/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA QUE: por Resolución N° 6.692 del 19/12/13, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL VILLAGUAY, matrícula N° 89, con domicilio legal en la Prov. de Entre Ríos. Por Resolución N° 6.693 del 19/12/13, se resolvió disponer la Liquidación Extrajudicial de la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula N° 367, con domicilio legal en la Prov. de Buenos Aires. Por Resolución N° 6.694 del 19/12/13, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERAL, matrícula N° 271, con domicilio legal en la Prov. de Entre Ríos. Asimismo, en cada una de las Resoluciones citadas, se encomienda a la Secretaria de Contralor la designación de quien o quienes habrán de ejecutar la medida, la modalidad de retribución que les corresponda y la efectivización de la misma. Los liquidadores a designar procederán en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del art. 15 de la Ley 20.321. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales, para aquellas entidades que les corresponda por derecho, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Además se comunica que por Resolución N° 5.451/14 - INAES, se dispuso la suspensión de la atención al público en este Organismo durante Enero de 2015, período durante el cual se suspenderán sus términos administrativos. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 31/12/2014 N° 102839/14 v. 05/01/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA QUE: por Resolución N° 6.692 del 19/12/14, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL VILLAGUAY, matrícula N° 89, con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 6.693 del 19/12/14, se resolvió disponer la Liquidación Extrajudicial de la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula N° 367, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución N° 6.694 del 19/12/14, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERAL, matrícula N° 271, con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 6.740 del 22/12/14, se resolvió disponer la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PEÑAFLOR (AMUPE), matrícula N° 94, con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Asimismo, en cada una de las Resoluciones citadas, se encomienda a la Secretaria de Contralor la designación de quien o quienes habrán de ejecutar la medida, la modalidad de retribución que les corresponda y la efectivización de la misma. Los liquidadores a designar procederán en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del art. 15 de la Ley 20.321. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales, para aquellas entidades que les corresponda por derecho, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Además se comunica que por Resolución N° 5.451/14 - INAES, se dispuso la suspensión de la atención al público en este Organismo durante Enero de 2.015, período durante el cual se suspenderán sus términos administrativos. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 – t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 31/12/2014 N° 102841/14 v. 05/01/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, por Resoluciones N°s: 4.342; 5.813 y 5.840/14 - INAES, a las siguientes cooperativas respectivamente: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA IDÓNEOS EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LEPA LTDA. (m. 24.539); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "ALTO CORRIENTES" LTDA. (m. 23.678). Ambas entidades citadas precedente tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 5.830 y 5.834/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "ESPERANCITA" LTDA. (m. 24.954) y COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO "NOROESTE SANJUANINO JACHAL" LTDA. (m. 22.784). Ambas entidades tienen su domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución N° 5.795/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DEL MAR LTDA. (m. 30.728), con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución N° 5.837/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL "METAN" LTDA. (m. 19.333), con domicilio legal en la provincia de Salta. Por Resolución N° 5.821/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BOVRILERA" LTDA. (m. 20.014), con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 5.826/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTISÍMA TRINIDAD" LTDA. (m. 33.411), con domicilio legal en la provincia de Misiones. Por Resolución N° 5.840/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL AMOR Y FUERZA SOLIDARIA, matrícula de este Instituto 2.622 de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también los Recursos Judiciales Directos, según corresponda, contemplados en el Art. 103 de la Ley N° 20.337 y en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales, para aquellas entidades que les corresponda por derecho, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Además, se comunica que por Resolución N° 5.451/14 - INAES, se dispuso la suspensión de la atención al público en este Organismo durante Enero de 2.015, período durante el cual se suspenderán sus términos administrativos. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.883/91). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 31/12/2014 N° 102850/14 v. 05/01/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL ha dictado en el Expediente N° 3.275/14, la Resolución N° 6.490 de fecha 16/12/2014, por la que se resolvió Cancelar la matrícula de este Instituto Federación N° 50 Capital Federal, perteneciente a la FEDERACIÓN DE MUTUALES DE OBRAS SANITARIAS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución N° 3.474/14 - INAES, se resolvió declarar la caducidad del trámite de solicitud de aprobación del reglamento del servicio de gestión de préstamos formulado en el Expediente N° 4.937/11 por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS A CLUBES DE BASQUET, matrícula de este Instituto N° 1.814, con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles

los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Asimismo, se le comunica que por Resolución N° 5.451/14 - INAES, se dispuso la suspensión de la atención al público en este Organismo durante Enero de 2015, período durante el cual se suspenderán sus términos administrativos. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 19914). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 31/12/2014 N° 102853/14 v. 05/01/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, por Resoluciones N°s: 6.020; 6.600; 6.601; 6.602; 6.603; 6.605; 6.606 y 6.647/14-INAES, a las siguientes cooperativas respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO, REHABILITACIÓN Y HOGAR ESPECIAL "COPERSA" LTDA. (m. 29.310); COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MARZO LTDA. (m. 25.417); TRIADE PRODUCCIONES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 24.694); COOPERATIVA DE TRABAJO LUNA DE AVELLANEDA LTDA. (m. 37.122); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "CREDINVEST" LTDA. (m. 24.533); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIRGEN DESATANUDOS LTDA. (m. 25.065); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CONFIAR LTDA. (m. 16.489) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO KAOS LTDA. (m. 16.217). Todas las entidades mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 6.607; 6.608; 6.609; 6.610 y 6.611/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguientes cooperativas respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS EDUCATIVOS" LTDA. (m. 20.989); COOPERATIVA DE TRABAJO VEAMAR LTDA. (m. 23.500); CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LIMITADA "MARIANO MORENO" LTDA. (m. 3.845); RE - CICLO, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, RECICLADOS Y COMERCIALIZACIÓN LTDA. (m. 28.948); "CAMIC" COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE CIUDADELA LTDA. (m. 3.244). Las entidades anteriormente mencionadas tienen su domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 6.612; 6.613; 6.614 y 6.628/14, - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA AGRÍCOLA "RÍO TAPENAGA" ALGODONERA LTDA. (m. 1.095); COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS "CANDI" LTDA. (m. 12.748); COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA NEGRA (m. 2.382); COOPERATIVA TAMBERA SANTO DOMINGO Y SARITA LTDA. (m. 988). Las precitadas entidades tienen su domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones N°s 6.615; 6.616 y 6.617/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ALTERNATIVO "LA NUEVA CENTRAL" LTDA. (m. 23.597); COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA LOS PARAISOS LTDA. (m. 26.402) y la COOPERATIVA DE TRABAJO AROMAS DEL NORTE LTDA. (m. 26.340). Las entidades tienen su domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones N°s 6.618; 6.619 y 6.620/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, a las siguientes entidades: COOPERATIVA APÍCOLA AGROPECUARIA GRANJERA Y AVÍCOLA "COLONIA TINCO" LTDA. (m. 23.292); FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO LTDA. (m. 21.284) y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIÓN CAMPESINA LTDA. (m. 12.402). Las entidades anteriormente mencionadas tienen su domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones N°s 6.621; 6.622 y 6.623/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA INDEPENDENCIA LTDA. (m. 18.046); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INFRAN LTDA. (m. 12.718) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL GUARANÍ - M.I.J.D. LTDA. (m. 25.636). Las citadas entidades tienen su domicilio legal en la provincia de Corrientes. Por Resolución N° 6.624/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LTDA. (m. 31.494), con domicilio legal en la provincia de Río Negro. Por Resolución N° 6.625/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOAQUÍN VÍCTOR GONZÁLEZ (m. 17.805), con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Por Resolución N° 6.626/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUTIHORTÍCOLAS, LADRILLEROS "MARÍA AUXILIADORA" LTDA. (m. 22.650), con domicilio legal en la provincia de Chaco. Por Resolución N° 6.627/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL LITORAL" LTDA. (m. 26.220), con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 6.629/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COOTRASMAL" DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES LTDA. (m. 24.813), con domicilio legal en la provincia de Neuquén. Por Resoluciones N°s 6.630; 6.631 y 6.632/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a "LAS LOMITAS" COOPERATIVA FAMILIAR LTDA. (m. 4.605); COOPERATIVA AGROPECUARIA "SAN RAFAEL" LTDA. (m. 20.470) y a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS APÍCOLA FAMAILLÁ LTDA. (m. 21.927). Las entidades citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resolución N° 6.633/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "EL QUEBRACHO" LTDA. (m. 26.756), con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Por Resolución N° 6.666/14, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA. (m. 25.221), con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337. Asimismo, se amplían los plazos procesales, para aquellas entidades que les corresponda por derecho, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Además se comunica que por Resolución N° 5.451/14 - INAES, se dispuso la suspensión de la atención al público en este Organismo durante Enero de 2015, período durante el cual se suspenderán sus términos administrativos. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.883/91). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 31/12/2014 N° 102859/14 v. 05/01/2015

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2222/2014

Bs. As., 18/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.625.172/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente citado en el Visto obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 30 y 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido instrumento convienen un incremento salarial, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", oportunamente suscripto por las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.625.172/14, ratificado a fojas 30 y 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.625.172/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.625.172/14

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2222/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7, 30 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1767/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 28 días del mes de abril de 2014, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; el Secretario Gremial Moran Gustavo, y el Subsecretario Gremial Ricardo De Simone; y por la Delegación Escobar lo hacen los señores Mario Valor, Alberto Duarte, Héctor Quiñones y en su carácter de delegados: Darío Acuña, Juan Goro, Eduardo Gómez y Cecilia Gonzalez (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5º piso, "I", Cuidad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderado Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Reunidas las partes convienen:

Primero: Acordar un incremento salarial a partir del 1º de abril de 2.014, a los trabajadores jornalizados de la Empresa, equivalente a los importes que figuran en el ANEXO que se adjunta al presente, correspondientes a las respectivas categorías, vigentes al 31/03/2014. Sobre dicha suma se calcularán las horas extras, vacaciones, S.A.C. y cualquier otro adicional salarial que la Empresa abonase.

Segundo: El pago de las sumas remunerativas acordadas absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Tercero: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal de la Empresa y la Representación Gremial reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación al salario durante la vigencia del mismo.

Cuarto: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Entrega, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

Quinto: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

Incremento salarial sobre valor hora al 31/03/2014

Acta acuerdo FAURECIA-SMATA de 01/04/14 al 31/06/14

CATEGORIA	VALOR HORA ABRIL 2014	VALOR HORA ABRIL 2014
CATEGORÍA 1 (PEON)	37,04	41,41
CATEGORÍA 2 (MEDIO OFICIAL)	41,43	46,32
CATEGORÍA 3 (OFICIAL)	43,10	48,19
CATEGORÍA 4 (OFICIAL DE PRIMERA)	44,63	49,90
CATEGORÍA 5 (OFICAL INSPECTOR)	47,16	52,73
CATEGORÍA 6 (OFICIAL MULTIPLE)	49,93	55,83
CATEGORÍA 7 (OFICIAL INSPECTOR II)	52,79	59,02
CATEGORÍA 8 (OFICIAL INSPECTOR III)	55,18	61,69
CATEGORIA 9 (OFICIAL INSPECTOR IV)	65,64	73,38
CATEGORIA 10 (OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y MATRICERO)	72,08	84,93

Expediente N° 1625172/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2014, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Jorge SANCHEZ (DNI: 12.980.332), el Sr. Héctor Aníbal QUIÑONES (DNI: 20.018.528), y el Sr. Alberto DUARTE (DNI 11.868.078) miembros del Consejo Directivo Nacional, acompañados por el Sr. Juan Pablo GORO (DNI 28.628.459) en calidad de Delegados de Personal; y en representación de FAURECIA ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en San Martín 881, 5° piso "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Esteban Ricardo SOJO (DNI 24.159.277), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación efectuada por SMATA a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente los acuerdos de partes arribado en forma directa el día 28 de abril de 2014 y acreditado a fojas 5/7, del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El acuerdo se realiza en el marco del CCT 1341/13 "E".

Asimismo, la representación sindical declara bajo juramento que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupo femenino).

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial. Cumplido ello, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

EXPEDIENTE N° 1625172/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2014, siendo las 14:15 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORÁN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo celebrado con la Empresa Faurecia Argentina S.A. el día 28 de Abril de 2014 y acreditado a fojas 5/7 del expediente de referencia, en el marco del CCT N° 1341/13 "E"; solicitando su homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 14:20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2217/2014

Bs. As., 18/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.636.173/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 5/7 del Expediente N° 1.636.173/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto de lo pactado en el punto CUARTO se hace saber que se procederá a la homologación del presente acuerdo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores especialmente en lo que respecta a la mencionada cláusula.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 5/7 del Expediente N° 1.636.173/14, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.636.173/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.636.173/14

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2217/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1764/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FAURECIA S.E.A.S.A. / SMATA

En la ciudad de Lanús, a los 04 días del mes de Agosto de 2014, se reúnen:

Faurecia Sistemas de Escapes Argentina S.A., con domicilio legal en la avenida Eduardo Madero 1020 P° 5 de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por El Sr. Osvaldo Sammartino, en su carácter de apoderado y los representantes de SMATA - Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, representada en este acto por los Sres.: Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Ricardo De Simone, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta y Ricardo Murua y como comisión interna, los Sres. Daniel Duarte, Alberto González y Héctor Fariña, y ambas en conjunto denominas las partes, a efectos de convenir lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 01 de Julio de 2014, los valores de los salarios básicos son los descriptos en las escalas salariales que se adjuntan como Anexo.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo.

TERCERO: El incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno. Asimismo las partes convienen que la empresa abonará el monto del incremento del mes de Julio junto con el pago de la primera quincena del mes de agosto en forma no remunerativa.

CUARTO: en virtud del acuerdo alcanzado, las partes reconocen que el mismo representa una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica y/o monetaria.

QUINTO: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales.

En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

ANEXO I

Escala salarial Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A.

Vigencia: 1° de Julio de 2014							
Categoría	A	B	C	D	E	F	G
Valor Jornal Remunerativo	46.30	48.08	49.81	51.87	53.91	57.69	61.74

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 477/2014

Bs. As., 18/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.644.183/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta obra un acuerdo celebrado por la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS por la parte sindical, y la empresa PROSEGUR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1337/13 “E”.

Que el acuerdo modifica el Artículo 7° del convenio precitado, referido a “vacaciones anuales y licencias”.

Que en relación al periodo de otorgamiento de las vacaciones establecido en el acuerdo de marras, corresponde aclarar que la homologación del presente, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa PROSEGUR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.644.183/14.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.644.183/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1337/13 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.644.183/14

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 477/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1762/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Septiembre de 2014, entre Prosegur S.A. por una parte, con domicilio legal en Tres Arroyos 2835 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Daniel Leonardo Abraham en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto, y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes clausulas y manifiestan:

- Que la actividad laboral de Prosegur se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75, y el Convenio de Empresa celebrado entre las partes registrado bajo el N° 1337/13 “E”.

- Que el sector empresario considera necesario, con motivo de las especiales características de la actividad, contar con la posibilidad de otorgar el descanso anual de vacaciones durante todo el año.

- Que el sector sindical que representa a los trabajadores, UPADEP, acepta la celebración del siguiente acuerdo en razón de las particularidades del servicio que presta Prosegur S.A.

- Que en razón de lo expuesto, ambas partes acuerdan en modificar lo establecido en el artículo 7 del CCT de empresa N° 1337/13 “E”, estableciéndose que el periodo anual ordinario de licencia establecido en el artículo 154 de la LCT, será otorgado durante todo el año y en días corridos y por los siguientes plazos atendiendo a la antigüedad del empleado en el empleo:

a) De 18 días corridos cuando la antigüedad del trabajador en la empresa no exceda los 3 (tres) años.

b) De 24 días corridos cuando siendo la antigüedad del trabajador mayor de 3 (TRES) años no exceda de 10 (diez) años.

c) De 31 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 (DIEZ) años no exceda de 20 (veinte) años.

d) De 45 días corridos cuando la antigüedad del trabajador exceda de 20 (VEINTE) años.

- Que ambas partes convienen que el empleador deberá proceder en forma tal para que a al trabajador le corresponda el goce de su licencia anual, por lo menos en una temporada de verano cada tres periodos de vacaciones, conforme lo establecido en el párrafo tercero del art. 154 de la LCT.

- Que se deben considerar como otorgadas las vacaciones en época estival, cuando el trabajador goce su licencia anual dentro del período comprendido entre el 10 de Diciembre y el 10 de Marzo del año siguiente.

- Que conforme lo acordado, las partes se comprometen solicitar la autorización administrativa correspondiente prevista en el segundo párrafo del artículo 154 de la LCT y sus modificatorias.

- Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su Homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva, firmando 5 (CINCO) ejemplares de un mismo tenor en muestra de su conformidad y ratificación de su contenido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 478/2014

Bs. As., 18/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.565.597/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.565.597/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial con vigencia a partir del 1 de abril de 2013, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E” y N° 13/89 “E” para el personal jornalizado que presta servicios en el Área de Repuestos y Movimiento de Contenedores de la planta de General Pacheco.

Que el ámbito de aplicación del presente queda circunscripto a los trabajadores de la empresa signataria que resulten comprendidos dentro del alcance de representación de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado, y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora en los términos de la Ley N° 23.546.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención a que el acuerdo de marras resulta aplicable exclusivamente al personal jornalizado que presta servicios en el Área de Repuestos y Movimientos de Contenedores de la Planta de General Pacheco de la empresa, y por lo tanto no comprende a todos o a la mayoría de los trabajadores amparados por los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E” y N° 13/89 “E”, no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.565.597/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.565.597/13.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E” y N° 13/89 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.565.597/13

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 478/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1761/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la localidad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, a los 09 días del mes de mayo de 2013 se reúnen por una parte el representante de Cargo Servicios Industriales S.A., Sres. Barey Mariano Antonio DNI 21.718.537 y Raúl Horacio Gutiérrez DNI 28.435.541 en adelante LA EMPRESA, y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Ricardo Pignanelli DNI 10.872.297, Mario Manrique 14.675.706; Gustavo Moran DNI: 12.349.768, Caro José DNI 13.466.862; Stefanetti Víctor DNI 23.487.043 y Lucero Victor DNI 07.961.305, en adelante SMATA, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones CONSIDERAN:

PRIMERO: A partir del primero del 01/04/2013. Se conviene incrementar en un 6,5% (seis y medio por ciento) los valores de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2013, para cada una de las categorías de trabajadores jornalizados (CCT 8/89E y 13/89E). Se adjunta como anexo la escala nueva.

SEGUNDO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o Beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiera disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o de cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal jornalizado. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTO: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, LAS PARTES disponen que se reunirán oportunamente para establecer el esquema salarial. Lo antes estipulado no sienta precedente ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: Ambas PARTES dejan expresa constancia que el presente acuerdo es de aplicación al personal jornalizado que presta servicio en la planta de General Pacheco, Área de REPUESTOS y MOVIMIENTO DE CONTENEDORES, Provincia de Buenos Aires.

SEPTIMA: En prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

TABLA JORNALES — *Cargo Servicios Industriales S.A.* — *REMUNERATIVO TABLA DE JORNALES* — VIGENCIA 1-04-2013

Incremento 6,5%

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
0	45,190	45,750	46,670	48,060	49,370	51,590	52,570	54,860	58,990	64,600
0	45,19	45,75	46,67	48,06	49,37	51,59	52,57	54,86	58,99	64,60

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 471/2014

Bs. As., 14/11/2014

Visto el Expediente N° 1.639.546/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.639.546/14 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial, condiciones laborales y una suma no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.038/09 “E”, conforme las pautas y condiciones que surgen del texto.

Que en relación a la asignación anual, y en atención a la fecha de la celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el Ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que asimismo, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que estas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 5/7 del Expediente 1.639.546/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente 1.639.546/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1038/09 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.639.546/14

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 471/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1739/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de agosto de 2014 entre El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Gustavo Morán, Ricardo De Simone, Pablo Farías, Fernando Bejarano y Maximiliano Peralta en sus respectivos caracteres de Secretario Gremial, Sub Secretario Gremial, Miembro de Comisión Directiva, Delegado General de San Martín y Colaborador Smata y Cristian Escudero y Fabio Calcagno, como Delegados del personal y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y Dr. José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan que a partir del mes de agosto de 2014, los valores de: salario básico, adicional conversión tickets y adicional transporte correspondiente a los trabajadores comprendido en el CCT 1038/09 E, serán los que a continuación se detallan:

ESCALA SUELDOS BASICOS A PARTIR DEL 1/08/2014

CATEGORÍA	SUELDO BASICO
Personal de Producción y logística	
Operario	$ 7.322,25
Medio Oficial	$ 8.699,08
Oficial	$ 9.282,76
Oficial Calificado	$ 9.727,59
Oficial Especializado	$ 10.616,83
Personal de Mantenimiento y Dispositivos	
Operario de Mantenimiento o Dispositivos	$ 8.699.08
Medio Oficial de Mantenimiento o Dispositivos	$ 9.282,76
Oficial de mantenimiento o Dispositivos	$ 9.727,59
Oficial Calificado de Mantenimiento o Dispositivos	$ 10.616,83
Oficial Especializado de Mantenimiento o Dispositivos	$ 11.678,52

ESCALA VALES ALIMENTARIOS CONVERSION LEY 26341 A PARTIR EL 1/08/2014

CATEGORÍA	VALES ALIMENTARIOS/DINERO
Personal de Producción y logística	
Operario	$ 1.028,42
Medio Oficial	$ 1.222,91
Oficial	$ 1.302,01
Oficial Calificado	$ 1.364,39
Oficial Especializado	$ 1.489,87
Personal de Mantenimiento y Dispositivos	
Operario de Mantenimiento o Dispositivos	$ 1.222,91
Medio Oficial de Mantenimiento o Dispositivos	$ 1.302,01
Oficial de mantenimiento o Dispositivos	$ 1.364,39
Oficial Calificado de Mantenimiento o Dispositivos	$ 1.489,87
Oficial Especializado de Mantenimiento o Dispositivos	$ 1.638,86

ADICIONAL TRANSPORTE ARTÍCULO 29 CCT 1038/09 A PARTIR DEL 1/8/2014:

$ 35,04 (pesos treinta y cinco con 04/100) por día (equivalente a $ 735,84, pesos setecientos ochenta y cinco con 34/100, mensuales).

SEGUNDA: Las partes acuerdan otorgar a favor de los trabajadores comprendidos en el CCT 1038/09 E por el mes de agosto de 2014 una asignación no remunerativa, periódica y mensual equivalente al 10% del salario neto devengado (incluyendo S.A.C., vacaciones, horas extras y todo otro ítem salarial convencional). Se considerará salario neto, al salario bruto devengado en dicho período menos las retenciones legales y convencionales aplicadas sobre el mismo, con más la Asignación no Remunerativa establecida por Acta de fecha 23/10/2013 (Expediente MTEySS Nro. 1596051/13).

Esta asignación será abonada conjuntamente con el sueldo del mes de agosto.

TERCERA: Las partes pactan que esta asignación resulta aplicable de conformidad a lo previsto en el acta de fecha 9 de septiembre de 2010.

CUARTA: La Empresa se compromete a abonar con destino al S.M.A.T.A. una contribución a los fines sociales y de capacitación en los términos del Artículo 9 de la Ley 23.551 equivalente al 6% de las sumas no remunerativas emergentes de la Cláusula Segunda de la presente Acta. Esta contribución será ingresada, a mes vencido, hasta el día 15 de cada mes en la cuenta que el S.M.A.T.A. indique por escrito a la Empresa.

QUINTA: Las partes se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación en los términos y con los alcances de la ley 14250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 469/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.640.702/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.640.702/14, obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", ratificado a fojas 40 y 41, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes acordaron un incremento salarial remuneratorio, con vigencia a partir del 1 de Agosto del año 2014.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación del Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.640.702/14, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.640.702/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.640.702/14

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 469/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1738/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Agosto de 2014, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina S.A., Sres. Leandro Moneta y Néstor Ferreyra, como Apoderados, en adelante "TTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Ricardo De Simone, Esteban Sanzio, Alejandro Gomez y los Sres. Delegados de Personal, David Arismendi y Gaston Beldarrein en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de Agosto de 2014 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 741/05 "E" tendrá derecho a las escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de Noviembre de 2014 las partes se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios.

Estos así sin que ello constituya uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO : El incremento previsto en el siguiente acuerdo tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Escala Salarial desde Agosto de 2014.

CATEGORIA	Remunerativo													
	BASICO	A CTA FUT AUMENTOS	PREMIO ART.39	ANTIGÜEDAD										
			16%	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E POLIFUNCIONAL INICIAL	$ 6.994,50	$ 455,34	$ 1.191,97	$ 74,50	$ 149,00	$ 223,50	$ 297,99	$ 372,49	$ 446,99	$ 521,49	$ 595,99	$ 670,49	$ 744,98	$ 819,48
E POLIFUNCIONAL	$ 8.870,52	$ 523,18	$ 1.502,99	$ 93,94	$ 187,87	$ 281,81	$ 375,75	$ 469,69	$ 563,62	$ 657,56	$ 751,50	$ 845,43	$ 939,37	$ 1.033,31
E POLIFUNCIONAL 1	$ 9.509,62	$ 563,03	$ 1.611,62	$ 100,73	$ 201,45	$ 302,18	$ 402,91	$ 503,63	$ 604,36	$ 705,09	$ 805,81	$ 906,54	$ 1.007,27	$ 1.107,99
OP POLIFUNC 2	$ 10.064,84	$ 601,18	$ 1.706,56	$ 106,66	$ 213,32	$ 319,98	$ 426,64	$ 533,30	$ 639,96	$ 746,62	$ 853,28	$ 959,94	$ 1.066,60	$ 1.173,26
E POLIF AVANZADO	$ 10.410,72	$ 620,38	$ 1.764,97	$ 110,31	$ 220,62	$ 330,93	$ 441,24	$ 551,55	$ 661,87	$ 772,18	$ 882,49	$ 992,80	$ 1.103,11	$ 1.213,42
OP POLIF AVANZ 1	$ 10.794,19	$ 646,72	$ 1.830,55	$ 114,41	$ 228,82	$ 343,23	$ 457,64	$ 572,05	$ 686,45	$ 800,86	$ 915,27	$ 1.029,68	$ 1.144,09	$ 1.258,50
E POLIF LIDER	$ 12.070,21	$ 708,62	$ 2.044,61	$ 127,79	$ 255,58	$ 383,37	$ 511,15	$ 638,94	$ 766,73	$ 894,52	$ 1.022,31	$ 1.150,10	$ 1.277,88	$ 1.405,67

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 464/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.625.367/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE MOLIENDAS DE MINERALES Y MATERIALES AFINES (CAMMYMA), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para la Rama Molienda de Minerales y Afines del Convenio Colectivo de Trabajo N° 37/89.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora en los términos de la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado de la presente resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE MOLIENDAS DE MINERALES Y MATERIALES AFINES (CAMMYMA), que lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 1.625.367/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.625.367/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 37/89.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.625.367/14

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 464/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1737/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 37/89

RAMA MOLIENDA DE MINERALES Y AFINES

12-05-14 - Acta Acuerdo Salarial

En la ciudad de Buenos Aires, Republica Argentina, a los 12 días del mes de Mayo de 2014, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Sres. Héctor Laplace y Carlos Almirón, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto, por la otra la Cámara Argentina de Moliendas de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA), representada para este acto por el Sr. Elgue Jorge en su carácter de Presidente y el Sr. Grigera Gonzalo en su carácter de Secretario, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo hasta el 31 de marzo de 2015.

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1° de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015, de la siguiente forma:

a) A partir del 01 de Abril de 2014 se incrementaran un 18% los jornales básicos vigentes al 31/03/2014.

b) A partir del 01 de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Marzo de 2015, se incrementaran un 33% los jornales básicos vigentes al 31/03/2014, absorbiéndose de ese modo el 18% no acumulativo especificados en el inciso 1-a) del presente.

c) Se acompaña al presente Anexo I con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su total concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el periodo entre el 1° de Abril de 2014 y el 31 de Marzo de 2015, mediante normas emanadas de cualquier organismo del Gobierno Nacional o disposiciones, normas, decretos de carácter provincial. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de 30 días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

3. Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado agregando en cada liquidación la leyenda: "la presente liquidación incluye los salarios básicos del acta acuerdo 12-05-14". El acto de homologación no implica que las empresas no cumplan con lo acordado hasta que el Ministerio citado dicte su acto administrativo.

4. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

5. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en seis ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 37/89

RAMA MOLIENDA DE MINERALES Y AFINES

12-05-14 - Acta Acuerdo Salarial

ANEXO I

CATEGORÍA	Jornal Base Vigente 31/03/2014	Nuevo Jornal Vigente 1° Abril 2014	Jornal Vigente 1° Octubre 2014
Operador I	$ 198,90	$ 234,70	264,54
Operador II	$ 201,79	$ 238,11	268,38
Operador III	$ 203,75	$ 240,43	270,99
Operador IV	$ 210,43	$ 248,31	279,87
Operador V	$ 213,80	$ 252,28	284,35
Ayudante	$ 202,43	$ 238,87	269,23
Medio Oficial "A"	$ 204,95	$ 241,84	272,58
Medio Oficial "B"	$ 210,66	$ 248,58	280,18
Oficial "A"	$ 213,13	$ 251,49	283,46
Oficial "B"	$ 215,67	$ 254,49	286,84

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 466/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.627.406/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta de autos luce agregado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO y FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 557/09, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO y FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS, que luce a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.627.406/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vta del Expediente N° 1.627.406/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 557/09.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.627.406/14

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 466/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1736/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 29 de mayo de 2014.

Señor Ministro de Trabajo.
a/c del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación
Doctor Carlos Tomada
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales nro. 3
Avda. Callao 114/128, piso 6°, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S_____/_____D.

Futbolistas Argentinos Agremiados (F.A.A.), representada por su Secretario General don Sergio Raúl Marchi y su Secretario Administrativo don Jorge Raúl Cragno, con domicilio en la calle Salta 1144, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) representada por su Presidente don Julio Humberto Grondona y su Secretario General don Miguel Ángel Silva, con domicilio en la calle Viamonte 1366/76, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirigen al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los siguientes fines:

1. Que F.A.A. y A.F.A. resultaron signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09 para la actividad y categoría fútbol, futbolistas profesionales.

2. Que el convenio citado se encuentra vigente por ultra actividad, hallándose las partes en paritarias, para la celebración de uno nuevo.

3. Que F.A.A. y A.F.A. han llegado a un acuerdo respecto al monto de los salarios básicos de convenio para los futbolistas profesionales que actúan en los clubes de Primera División, Primera “B” Nacional, Primera “B”, Argentino “A” y Primera “C” que regirán a partir del 1° de julio de 2014, según el siguiente detalle:

- Salario Básico al ofrecer el primer contrato para futbolista aficionados que militen en clubes de Primera “C” $ 6.075.- (son pesos seis mil setenta y cinco) y, además, para los futbolistas profesionales que suscriban primer contrato o contrato nuevo, en dicha categoría, también la suma de $ 6.075.- (son pesos seis mil setenta y cinco).

- Salario básico al ofrecer el primer contrato para los futbolistas aficionados que militen en clubes de Primera “B” $ 6.950.- (son pesos seis mil novecientos cincuenta) y, además, para los futbolistas profesionales que suscriban primer contrato o contrato nuevo, en dicha categoría, también la suma de $ 6.950.- (son pesos seis mil novecientos cincuenta).

- Salario básico al ofrecer el primer contrato para los futbolistas aficionados que militen en clubes del Torneo Argentino “A” $ 6.950.- (son pesos seis mil novecientos cincuenta) y, además, para los futbolistas profesionales que suscriban primer contrato o contrato nuevo, en dicha categoría, también la suma de $ 6.950.- (son pesos seis mil novecientos cincuenta).

- Salario básico al ofrecer el primer contrato para los futbolistas aficionados que militen en clubes de Primera “B” Nacional $ 8.450.- (son pesos ocho mil cuatrocientos cincuenta) y, además, para los futbolistas profesionales que suscriban primer contrato o contrato nuevo, en dicha categoría, también la suma de $ 8.450.- (son pesos ocho mil cuatrocientos cincuenta).

- Salario básico al ofrecer el primer contrato para los futbolistas aficionados que militen en clubes de Primera División $ 10.100.- (son pesos diez mil cien) y, además, para los futbolistas profesionales que suscriban primer contrato o contrato nuevo, en dicha categoría, también la suma de $ 10.100.- (son pesos diez mil cien).

4. Las partes signatarias solicitan: a) la homologación del presente acuerdo, con vigencia al 01 de julio de 2014, el que será incorporado al CCT 557/09; y b) que se fije el promedio de remuneraciones (art. 245 Ley 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones).

Saludan al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sergio Marchi
Secretario General – FAA

Jorge Cragno
Secretario Administrativo – FAA

Julio Humberto Grondona
Presidente – AFA

Miguel A. Silva
Secretario General – AFA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 444/2014

Bs. As., 6/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.603.033/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que el acuerdo establece una gratificación extraordinaria en relación a la antigüedad de carácter no remunerativo que se abonará antes del 15 de Enero de 2014.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia corresponde dejar establecido que el término estipulado no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo de pleno derecho, a todos los efectos legales a partir de ésa fecha.

Que asimismo cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos, carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran, y sin perjuicio que su pago fuera estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES por la parte empresaria, que luce a fojas 3 del Expediente N° 1.603.033/14.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.603.033/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264.95.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.603.033/14

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 444/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1735/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre de 2013, comparecen por una parte el Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Jorge Alberto Sola, DNI N° 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Prevignano, por una parte, en adelante “El

Sindicato" y por la otra el Sr. Ovidio A. Butani, DNI 6.137.078, en su carácter de Gerente General de COOPERACION MUTUAL PATRONAL S.M.S.G., con domicilio constituido en 25 de Mayo 530 de la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, en adelante "La Empresa" y ambas en conjunto "Las Partes", manifiestan de común acuerdo:

PRIMERA: Que "El Sindicato" solicito a "La Empresa" que le otorgue a los trabajadores una gratificación de fin de año, que compense el impacto del impuesto a las ganancias en los salarios devengados en el corriente año.

SEGUNDA: Que en atención a lo solicitado por "El Sindicato", "La Empresa" resolvió otorgar a los trabajadores una gratificación en relación a la antigüedad que poseen en "La Empresa" bajo el siguiente esquema:

1) Trabajadores con fecha de ingreso a la empresa anterior al 31/12/2008: percibirán una Bonificación Extraordinaria Excepcional, por única vez y de carácter no remunerativa, equivalente al importe devengado en concepto de SAC, en bruto abonado en el mes de Diciembre de 2013, que se incrementará en un 27,78%.

2) Trabajadores ingresados desde el 01/01/2009 al 30/09/2013, una Gratificación Extraordinaria Excepcional, por única vez y de carácter no remunerativa de $ 3.100.

TERCERA: Las Partes establecen que las sumas pactadas serán abonadas antes del 15 de Enero de 2014.

CUARTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe, y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 459/2014

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.649.543/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.649.543/14 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, ratificado a fojas 24 y 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que el plazo estipulado por las partes, no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el texto de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.649.543/14, ratificado a fojas 24 y 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.649.543/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.649.543/14

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 459/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1734/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO PARITARIO CONVENIO 454/2006

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con sede en la calle Nicolás de Vedia 2120 de la C.A.B.A., representada en este acto por los Señores responsables cuyo Nombres, Apellidos, documentos, cargos, y firmas que se detallan al pie, por una parte, y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Señores responsables, cuyos Nombres, Apellidos, documentos, cargos y firmas se detallan al pie, por la otra parte, de común y pleno las partes convienen que han desarrollado negociaciones convencionales paritarias del CCT 454/2006 de aplicación en los meses comprendidos entre Octubre y Diciembre de 2014.

1- Aplicar en los salarios de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 los valores básicos del Convenio de cada categoría convencional que se detallan en la ESCALA Anexa, incorporándose las categorías que se exponen en la misma.

2- Las partes acuerdan que la Comisión de interpretación, seguimiento y aplicación Convencional integrada por la Entidad gremial y la Cámara, fijarán exclusivamente, de común y pleno acuerdo, los casos y condiciones en que se aplicarán las categorías convencionales existentes.

3- Se prorrogan hasta el mes de Diciembre/2014 inclusive, los importes remanentes mensuales abonados por el concepto "Acta a acuerdo 22/05/2013".

4- Las partes convienen que el monto adicional extraordinario de incentivo geográfico mensual y específico exclusivamente aplicable a los Playeros y Expendedores de Combustibles que prestan servicios en las Provincias comprendidas, será en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 de Pesos un mil novecientos cincuenta para empresas Concesionarias cuyas bases de operaciones se encuentren en la ZONA 1, de pesos un mil seiscientos veinticinco para la ZONA 2 y de pesos un mil doscientos treinta y cinco para la ZONA 3.

5- Las partes acuerdan la aplicación de los valores detallados en la Escala Anexa de subsidios y Asignación Vacacional desde el 01/10/2014 hasta el 30/09/2015.

6- Las partes acuerdan que las sumas mencionadas precedentemente absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, cualquier otro importe de incremento, remunerativo o no, de cualquier naturaleza que pudiese ser resuelto por autoridades nacionales para el período.

Previa lectura y ratificación de lo pactado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su registración, a los 18 días de mes de Octubre de Dos mil catorce.

Por /CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS del ACA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DNI	FIRMA
PEZZOLANO, Juan Carlos	CD-Presidente (Interino)	92.162.472	
BERNARDIS, Armando R.	CD–Secretario	11.512.990	
HEDEAGER, Nestor	CD-Tesorero	07.744.334	
CARREIRA, Jorge	CD-Pro-Secretario	04.420.010	
BADANO, Diego	CD-Pro-Tesorero	16.842.762	
MACARONE, Nicolas	CD- TITULAR	04.409.262	
FILIPPI, Juan Enrique	CD- PARITARIO	11.557.981	

Por /SMATA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DNI	FIRMA
P. GUANELLI RICARDO	SECRETARIO GENERAL	10.872.297	
MANZIQUE MARIO	SECRETARIO GRAL. ADJUNTO	14.675.706	
MORONI GUSTAVO	SECRETARIO GREMIAL	12.349.768	
DE SIMONE RICARDO	SUB. SEC. GREMIAL	11.760.260	
CHAPARRO, HECTOR	SEC. INTERIOR	12.353.906	

ESCALA ANEXA CONVENIO

ANEXO AL ACTA 21/10/2014 A LA CCT 454/2006

Incrementos Básicos aplicados y nuevas categorías OCTUBRE DICIEMBRE- 2014 CATEGORIA		ACTUAL sep-14	NO REMUNERATIVO OCT A DIC 14	DE OCTUBRE 14 A DICIEMBRE 2014 NUEVO BASICO
Auxilio Mecánico				
Oficial superior		$ 7.353,39	$ 500,00	$ 8.050,31
Oficial de Primera		$ 6.903,91	$ 500,00	$ 7.558,23
Oficial		$ 6.680,87	$ 500,00	$ 7.314,05
Inicial hasta 1 año		$ 5.768,35	$ 500,00	$ 6.315,05
Mecánico Mantenimiento Flota		$ 6.903,91	$ 500,00	$ 7.558,23
Auxilio Mecánico				
Oficial superior	(C/ART 11)	$ 9.743,23	$ 500,00	$ 10.666,65
Oficial de Primera	(C/ART 11)	$ 9.147,67	$ 500,00	$ 10.014,65
Oficial	(C/ART 11)	$ 8.852,14	$ 500,00	$ 9.691,11
Inicial hasta 1 año	(C/ART 11)	$ 7.643,06	$ 500,00	$ 8.367,44
Mecánico Mantenimiento Flota	(C/ART 11)	$ 9.147,67	$ 500,00	$ 10.014,65
Playeros y Expendedores de combustibles				$ -
Oficial Superior Especializado		NO EXISTE	$ 1.100,00	$ 6.498,11
Oficial Superior		$ 5.645,44	$ 1.100,00	$ 6.073,00
Oficial de Primera		$ 5.426,18	$ 1.100,00	$ 5.837,14
Playeros y Expendedores de combustibles				
Oficial Superior Especializado	(C/ART.11)	NO EXISTE	$ 1.100,00	$ 7.700,27
Oficial Superior	(C/ART 11)	$ 6.689,85	$ 1.100,00	$ 7.196,51
Oficial de Primera	(C/ART 11)	$ 6.430,02	$ 1.100,00	$ 6.917,01
Mecánico Taller -ACA-(C/ produccion10%)				$ -
Oficial superior		$ 7.089,09		$ 7.760,97
Oficial de Primera		$ 6.710,85		$ 7.346,88
Oficial		$ 6.344,55		$ 6.945,86
Cerrajero.-Elec.-Chap -Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)				$ -
Oficial superior		$ 6.563,49		$ 7.185,56
Oficial de Primera		$ 6 219,64		$ 6.809,11
Oficial		$ 5.886,64		$ 6.444,55
Medio Oficial		$ 5.588,26		$ 6.117,89
Administrativos-ExpoACA				$ -
Administrativo A		$ 6.233,09		$ 6.823,84
Administrativo B		$ 5.964,41		$ 6.529,69
Maestranza-Choferes y Serenos				$ -
Unica		$ 5.619,60		$ 6.152,21
Operario Múltiple				$ -
Oficial Superior Especializado		NO EXISTE	$ 1.100,00	$ 7.301,51
Oficial superior		$ 6.343,41	$ 1.100,00	$ 6.823,84
Oficial de Primera		$ 5.887,69	$ 1.100,00	$ 6.333,60
Oficial		$ 5.705,41	$ 1.100,00	$ 6.137,52
Medio Oficial		$ 5.614,25	$ 1.100,00	$ 6.039,45
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)		$ 6.017,72		$ 6.473,48

ADICIONAL REMUNERATIVO rubro "ACTA ACUERDO 22/5/2013"

Saldo remanente Remanente mensual "ACTA ACUERDO 22/05/2013" $ 500 y $ 1100 extendidos hasta el 31/03/2014 provenientes respectivamente sobre valores de $ 700 y $ 1300 del acta mencionadapercibidos en Septiembre/2013

Se prorrogan hasta el 31/12/2014

La presente Escala es Anexa y complentana del acta firmada en la fecha, debiéndo considerase a todos los efectos como unidad instrumental

Ciudad de Buenos Aires, Octubre 21 de 2014

ANEXO ACTA 21 DE Octubre 2014

ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A. Y EL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

ANEXO SUBSIDIOS SEGÚN CONVENIO ART 31 Y COMPLEMENTARIOS	NUEVOS VALORES Hasta el 30/09/2014	NUEVOS VALORES Hasta el 30/06/2015
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS		
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31° Inc. "A")	$ 1.311,74	$ 1.421,06
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31° Inc. "C")	$ 1.311,74	$ 1.421,06
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31° Inc. "D"):	$ 2.626,18	$ 2.845,02
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31° Inc. "E")	$ 2.626,18	$ 2.845,02
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31° Inc. "F")	$ 2.110,08	$ 2.285,92
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31° Inc. "G")	$ 525,50	$ 569,30
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31° Inc. "H")	$ 517,44	$ 560,56
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31° Inc. "J")	$ 525,50	$ 569,30
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31° Inc. "K")	$ 1.033,54	$ 1.119,66
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL - Art. 14	$ 4.557,50	$ 4.937,30
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL - Art. 14- inc d	$ 5.695,87	$ 6.170,53

Ciudad de Buenos Aires, Octubre 21 de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 462/2014

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.628.005/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vta. del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 941/08 “E”.

Que dicho texto convencional ha sido originariamente suscripto por la empresa HIDROELÉCTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que no obstante ello, es dable indicar que con la documental obrante a fojas 90/96, se ha acreditado que la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA es continuadora de aquélla.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo, acreditando su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a foja 5.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.628.005/14.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.628.005/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 941/08 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.628.005/14

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 462/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1732/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A. - APUAYE

En la ciudad de Buenos Aires, el 10 de Junio de 2014, reunidas por una parte la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA en adelante APUAYE, representada en este acto por el Ingeniero Jorge ARIAS, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y por la otra parte DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., anteriormente denominada Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Patricio VEZZA y Mariela CORONEL, en su carácter de Apoderados, acuerdan lo siguiente:

a) Que las Partes, luego de intensas negociaciones, han acordado un aumento en las remuneraciones para los trabajadores representados por la Asociación, que prestan tareas en los establecimientos de la Empresa: Central Térmica Alto Valle y Central Hidroeléctrica Planicie Banderita;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

Por lo expuesto. LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Las partes acuerdan un aumento salarial que se aplicará de la siguiente forma:

9% (nueve por ciento) con vigencia a partir del día 1° de Abril de 2014,

9% (nueve por ciento) con vigencia a partir del día 1° de Julio de 2014, y

10% (diez por ciento) con vigencia a partir del día 1° de enero de 2015.

Todos los aumentos aquí establecidos se aplicarán acumulativamente sobre las remuneraciones normales, habituales y permanentes vigentes al último día del mes anterior al tramo del aumento correspondiente.

SEGUNDO. Los retroactivos correspondientes por la aplicación del porcentaje del primer tramo de la cláusula PRIMERA, para los meses de Abril y Mayo, serán abonados el día 13 de junio de 2014.

TERCERO. La escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E" con vigencia a partir del 01 de Abril de 2014 es la que se detalla a continuación:

Nivel	Sueldo Básico Mensual Art. 24 Vigente desde el 01-04-2014
U-VI	20.486
U-V	16.632
U-IV	15.908
U-III	10.363
U-II	8.919
U-I	7.473

CUARTO. La escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E" con vigencia a partir del 01 de Julio de 2014 es la que se detalla a continuación:

Nivel	Sueldo Básico Mensual Art. 24 vigente desde 01-07-2014
U-VI	22.330
U-V	18.129
U-IV	17.340
U-III	11.295
U-II	9.721
U-I	8.146

QUINTO. La escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E" con vigencia a partir del 01 de Enero de 2015 es la que se detalla a continuación:

Nivel	Sueldo Básico Mensual Art. 24 vigente desde 01-01-2015
U-VI	24.563
U-V	19.942
U-IV	19.074
U-III	12.425
U-II	10.693
U-I	8.960

SEXTO. Las partes dejan constancia que la escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E" con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

Nivel	Sueldo Básico Mensual Art. 24 vigente desde 01-01-2014
U-VI	18.794
U-V	15.259
U-IV	14.594
U-III	9.507
U-II	8.182
U-I	6.855

SÉPTIMO. Las PARTES acuerdan volver a reunirse una vez transcurrido en primer trimestre del año 2015 a fin de analizar la evolución de las remuneraciones en el mercado laboral y negociar las condiciones convencionales para los trabajadores encuadrados en el convenio vigente entre las PARTES

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 3 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 463/2014

Bs. As., 13/11/2014

Visto el Expediente N° 1.632.771/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/20 del Expediente N° 1.632.771/14 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y por la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar incrementos salariales y condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02"E", conforme las pautas que surgen del texto acordado.

Que el Convenio precitado ha sido oportunamente suscripto entre las partes del acuerdo de marras junto a la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES.

Que en consecuencia, cabe destacar que el presente acuerdo será de aplicación sólo para el personal de la empresa representado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y por la parte empresaria TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 15/20 del Expediente 1.632.771/14 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/20 del Expediente 1.632.771/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art. 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02"E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.632.771/14

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 463/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1731/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2014, se reúnen por una parte, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A), representada por los Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA y Luis SOLARI, y por otra parte la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo VILLEGAS, Roberto TRAFICANTE, Walter GERBOLES, Esteban TOSSUTTI y Jorge LOCATELLI, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 "E" y representado por F.O.P.S.T.T.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar, a partir del 01 de julio 2014, un incremento de carácter remunerativo, que se liquidará bajo la voz "Acta 06-2014", cuyo valor mensual para cada categoría profesional es el siguiente:

Categoría	Julio-2014
N	$ 1.146
O	$ 1.431
P	$ 1.821
Q	$ 1.888
R	$ 2.013
R1	$ 2.224
S	$ 2.370
T	$ 2.607
T1	$ 2.774
T2	$ 2.935
T3	$ 3.083

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar, a partir del 01 de julio de 2014, el valor de la compensación de carácter convencional que se liquida bajo la voz "Compensación mensual por Viático", en un valor de $ 395.- (pesos trescientos noventa y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total pasará a ser de $ 1355.- (pesos mil trescientos cincuenta y cinco) mensuales.

TERCERO: Las partes acuerdan otorgar, a partir del 01 de enero de 2015, un incremento de carácter remunerativo, que se liquidará bajo la voz "Acta 06-2014", cuyo valor mensual para cada categoría profesional es el siguiente:

Categoría	Enero-2015
N	$ 958
O	$ 1.135
P	$ 1.377
Q	$ 1.419
R	$ 1.497
R1	$ 1.628
S	$ 1.719
T	$ 1.866
T1	$ 1.970
T2	$ 2.070
T3	$ 2.162

CUARTO: Las sumas detalladas en la columna "Julio 2014" del cuadro del punto PRIMERO a liquidar bajo la voz "Acta 06/2014", serán incorporadas al salario básico conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2015.

QUINTO: El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A.

SEXTO: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado, con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan el incremento de los adicionales convencionales que se detallan en el Anexo B de la presente, conforme los coeficientes establecidos en el punto SEXTO del acta de fecha 02/07/2013.

OCTAVO: Las partes acuerdan establecer los valores del concepto “Plus Supervisión”, correspondiente a las categorías P, Q, R y R1, en los montos y las fechas que se detallan en el cuadro que figura en Anexo B.

NOVENO: A partir del 01 de marzo de 2015, las Partes acuerdan asignar un 1% de la masa salarial a Junio 2014, a adicionales convencionales y/o promociones, que será establecido en un futuro instrumento en forma previa a la fecha indicada.

DÉCIMO: Las partes acuerdan dejar sin efecto el descuento del anticipo pactado en la cláusula TERCERA del acuerdo salarial de fecha 02/07/2013, y que fuera prorrogado por Acta de fecha 20/02/2014.

DÉCIMO PRIMERO: Conforme la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 26/12/2012, los valores iniciales del rubro “Adicional Jerarquización”, para aplicar la correspondiente compensación con el rubro Bonificación por Antigüedad, serán actualizados con el 18,5% de incremento a partir del mes de julio de 2014, y con el 11,5% de incremento a partir del mes de enero de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO: Las Partes consideran que el presente acuerdo contribuye al mejoramiento del clima laboral y de la paz social, y por ello acuerdan dar tratamiento de manera conjunta a las adecuaciones convencionales que resulten eventualmente necesarias de acuerdo al marco normativo vigente, así como también impulsar iniciativas que, por un lado permitan mejorar la calidad del servicio a los clientes y por otro ayuden a balancear adecuadamente el flujo de ingresos y costos de la actividad de telefonía básica y sus parámetros de comercialización.

DÉCIMO TERCERO: Las Partes establecen que las condiciones estipuladas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 01 de julio de 2014, hasta el 30 de junio de 2015.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse con fecha 27-02-2015, a los fines de analizar a la evolución del presente acuerdo. Cuando alguna de las partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará una fecha distinta a la señalada.

DÉCIMO CUARTO: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el punto anterior, las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

Escala Salarial Julio 2014 a Diciembre 2014:

Categoría	Salario Básico	Acta2014	Acta Jun13	Adic. Dedicación	Adic.por Adec. Horaria	Adic. "R" (2)	Adic. Posicionamiento	Adicional Especial	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Plus Supervisión	Importe Acta 12/05	Viaticos 9/2003	Tarifa telefónica	Conformado
N	$ 4.817	$ 1.146	$ 432	$ 590	$ 627	$ 0	$ 100	$ 98	$ 0	$ 0	$ 200	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 9.872
O	$ 6.160	$ 1.431	$ 563	$ 590	$ 636	$ 0	$ 100	$ 152	$ 0	$ 0	$ 200	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 11.694
P	$ 8.007	$ 1.821	$ 739	$ 590	$ 648	$ 0	$ 100	$ 0	$ 338	$ 87	$ 0	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 14.192
Q	$ 8.294	$ 1.888	$ 770	$ 602	$ 686	$ 0	$ 100	$ 0	$ 350	$ 90	$ 0	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 14.622
R	$ 8.754	$ 2.013	$ 828	$ 620	$ 693	$ 100	$ 100	$ 0	$ 361	$ 93	$ 0	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 15.424
R1	$ 9.716	$ 2.224	$ 924	$ 635	$ 761	$ 100	$ 100	$ 0	$ 454	$ 0	$ 0	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 16.776
S	$ 9.871	$ 2.370	$ 990	$ 635	$ 765	$ 0	$ 100	$ 168	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 17.711
T	$ 10.755	$ 2.607	$ 1.097	$ 635	$ 772	$ 0	$ 100	$ 450	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 19.228
T1	$ 11.516	$ 2.774	$ 1.174	$ 635	$ 777	$ 0	$ 100	$ 510	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 20.298
T2	$ 12.244	$ 2.935	$ 1.246	$ 635	$ 782	$ 0	$ 100	$ 574	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 21.328
T3	$ 12.935	$ 3.083	$ 1.314	$ 635	$ 787	$ 0	$ 100	$ 610	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 22.276

Los valores del plus supervisión para las categorías P, Q, R, R1, son $419 en la P, $1.659 en las Q y R, y $1.333 en la R1.

Escala Salarial Enero 2015 a Junio 2015:

Categoría	Salario Básico	Acta2014	Acta Jun13	Adic. Dedicación	Adic.por Adec. Horaria	Adic. "R" (2)	Adic. Posicionamiento	Adicional Especial	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Plus Supervisión	Importe Acta 12/05	Viaticos 9/2003	Tarifa telefónica	Conformado
N	$ 5.963	$ 958	$ 432	$ 590	$ 627	$ 0	$ 100	$ 98	$ 0	$ 0	$ 200	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 10.830
O	$ 7.591	$ 1.135	$ 563	$ 590	$ 636	$ 0	$ 100	$ 152	$ 0	$ 0	$ 200	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 12.829
P	$ 9.828	$ 1.377	$ 739	$ 590	$ 648	$ 0	$ 100	$ 0	$ 338	$ 87	$ 0	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 15.569
Q	$ 10.182	$ 1.419	$ 770	$ 602	$ 686	$ 0	$ 100	$ 0	$ 350	$ 90	$ 0	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 16.041
R	$ 10.767	$ 1.497	$ 828	$ 620	$ 693	$ 100	$ 100	$ 0	$ 361	$ 93	$ 0	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 16.921
R1	$ 11.940	$ 1.628	$ 924	$ 635	$ 761	$ 100	$ 100	$ 0	$ 454	$ 0	$ 0	$ 150	$ 1.355	$ 357	$ 18.404
S	$ 12.241	$ 1.719	$ 990	$ 635	$ 765	$ 0	$ 100	$ 168	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 19.430
T	$ 13.362	$ 1.866	$ 1.097	$ 635	$ 772	$ 0	$ 100	$ 450	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 21.094
T1	$ 14.290	$ 1.970	$ 1.174	$ 635	$ 777	$ 0	$ 100	$ 510	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 22.268
T2	$ 15.179	$ 2.070	$ 1.246	$ 635	$ 782	$ 0	$ 100	$ 574	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 23.398
T3	$ 16.018	$ 2.162	$ 1.314	$ 635	$ 787	$ 0	$ 100	$ 610	$ 0	$ 0	$ 900	$ 200	$ 1.355	$ 357	$ 24.438

Los valores del plus supervisión para las categorías P, Q, R, R1, son $460 en la P, $1.820 en las Q y R, y $1.463 en la R1

ANEXO B

Adicionales y Compensaciones:

Concepto	jul-14	ene-15
Antigüedad	$ 42,93	$ 47,10
Diosponibilidad dia hábil (resto cat)	$ 4,93	$ 5,41
Becas	$ 93,14	$ 102,18
Capacitacion (xhora)	$ 40,98	$ 44,96
Falla de caja (cajeros)	$ 9,84	$ 10,80

Turnos Especiales:

Concepto	Valores desde Julio14	Valores desde Enero15
1 Turno Especial	$ 718,00	$ 883,00
2 o más Turnos Especiales	$ 1.436,00	$ 1.766,00

Viáticos por Comisiones y Adscripciones:

Concepto	valores desde Julio14	valores desde Enero15
Desayuno	28	31
Almuerzo	117	130
Cena	117	130
Alojamiento	289	321
Gastos menores	39	43
Total Viatico diario	590	655

Plus Supervisión (para Categorías P, Q, R, R1):

Categorías	Valores a partir de julio 14	Valores a partir de Enero 15
P	$ 419,00	$ 460,00
Q	$ 1.659,00	$ 1.820,00
R	$ 1.659,00	$ 1.820,00
R1	$ 1.333,00	$ 1.463,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 186/2014

Bs. As., 12/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.628.344/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1885 del 14 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.628.344/14 obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Avícola, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1885/14 y registrado bajo el N° 1503/14 conforme surge de fojas 66/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1885 del 14 de octubre de 2014, y registrado bajo el N° 1503/14 suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.628.344/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA	01/06/2014	**$ 10.551,60**	**$ 31.654,80**
c/			
CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS	01/12/2014	**$ 11.518,00**	**$ 34.554,00**
CCT N° 66/89 – Rama Avícola			

Expediente N° 1.628.344/14

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 186/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 888/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 184/2014

Bs. As., 12/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.609.658/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1699 del 23 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.609.657/14 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.609.658/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1699/14 y registrado bajo el N° 1405/14, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional dependiente de esta Secretaría, por el

que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1699 del 23 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1405/14 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.609.658/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA			
General	01/01/2014	**$ 8.149,17**	**$ 24.447,51**
	01/07/2014	**$ 9.212,10**	**$ 27.636,30**
Zona Desfavorable	01/01/2014	**$ 9.630,83**	**$ 28.892,49**
	01/07/2014	**$ 10.887,03**	**$ 32.661,09**
CCT N° 496/07			

Expediente N° 1.609.658/14

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 184/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 886/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Sres. CONTADORES
REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Oficina de Matrículas, sita en Viamonte 1549, Planta Baja, C.A.B.A., en el horario de 12 a 17 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar